



Prospecto
AGUAS NUEVAS S.A.

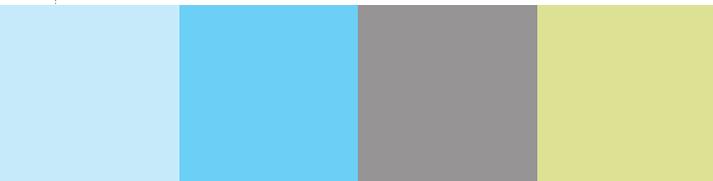
EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS



Agosto **2007**

Asesor Financiero y Agente Colocador

IM Trust



	SERIE A		SERIE B
Monto de emisión	Hasta UF 3.750.000		Hasta UF 1.500.000
Monto máximo a colocar		Hasta UF 3.750.000	
Plazo	21 años		5 años
Intereses	Semestrales		Semestrales
Amortizaciones	Semestrales, a partir del 15 de noviembre de 2017		Una, al vencimiento
Período de gracia	10 años		Bullet
Opción de rescate anticipado	A partir del 15 de mayo de 2009		A partir del 15 de mayo de 2009
Tasa de rescate anticipado	Tasa de referencia más 0,60%		Tasa de referencia más 0,60%
Clasificación de riesgo	AA		AA
Tasa de carátula	4,00%		3,40%
N° de registro de la línea en la SVS	502		503



Agosto 2007

Asesor Financiero y Agente Colocador

IM Trust

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, en conjunto con Aguas Nuevas S.A. (en adelante "Aguas Nuevas" o "la Compañía"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, y por lo tanto, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa no se hace responsable de ella."





CONTENIDOS

I.	CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA	06
----	--	----

II.	AGUAS NUEVAS S.A.	08
-----	-------------------	----

III.	CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN	10
------	------------------------------	----

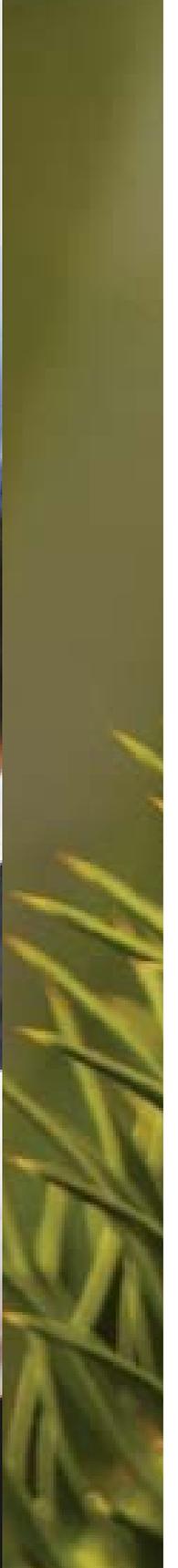
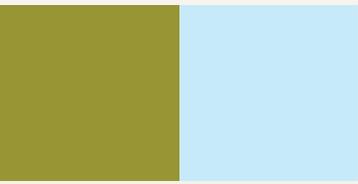
IV.	PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS	18
-----	--------------------------------------	----

V.	ANTECEDENTES LEGALES	20
	1. CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS	
	2. ANTECEDENTES PRESENTADOS A LA SVS	
	2.I Prospecto Legal	
	2.II Antecedentes de la Emisión de Bonos Serie A por Línea de Bonos	
	2.II.1. Prospecto Legal	
	2.II.2. Declaraciones de Responsabilidad	
	2.II.3. Certificados de Clasificación de Riesgo	
	2.II.4. Contrato de Emisión	
	2.III Antecedentes de la Emisión de Bonos Serie B por Línea de Bonos	
	2.III.1. Prospecto Legal	
	2.III.2. Declaraciones de Responsabilidad	
	2.III.3. Certificados de Clasificación de Riesgo	
	2.III.4. Contrato de Emisión	

I. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

Emisor	Aguas Nuevas S.A.
Monto de las emisiones	Serie A: Hasta por UF 3.750.000 Serie B: Hasta por UF 1.500.000
Monto máximo de la colocación	UF 3.750.000
Uso de los fondos	Pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales.
Clasificación de riesgo	
Feller Rate	AA
Humphreys	AA
Nemotécnicos	BANUE – A BANUE – B
Cortes	UF 500
Reajustabilidad	Unidad de Fomento
Plazo	Serie A: 21 años Serie B: 5 años
Opción de Rescate anticipado	Serie A: A partir del 15 de mayo de 2009 Serie B: A partir del 15 de mayo de 2009
Tasa de Rescate Anticipado (para mayor detalle ver punto 5.4.I de los respectivos Prospectos Legales)	De ejercerse la opción de rescate anticipado, los Bonos Serie A y B se rescatará a una tasa de referencia, más 0,60%
Fecha inicio devengo de intereses	Serie A: 15 de mayo de 2007 Serie B: 15 de mayo de 2007
Tasa de carátula	Serie A: 4,00% anual compuesto vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9804% semestral. Serie B: 3,40% anual compuesto vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,6858% semestral.
Período de intereses	Semestral
Amortizaciones	Serie A: Semestrales, a partir del 15 de noviembre de 2017 Serie B: Una, el 15 de mayo de 2012
Banco representante de los tenedores de bonos y Banco pagador	Banco de Chile
Principales resguardos (para mayor detalle ver punto 5.5 de los respectivos Prospectos Legales)	(i) Nivel de endeudamiento financiero neto consolidado e individual no superior a 1,5 veces. (ii) Razón de Cobertura de Gastos Financieros consolidado no inferior a 2,5 veces, calculada sobre un periodo de 12 meses. (iii) Restricción a la venta o transferencia de activos esenciales.

06. 07.





II. AGUAS NUEVAS S.A.

DESCRIPCIÓN GENERAL

Aguas Nuevas entrega los servicios sanitarios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en la Primera y Décimo Quinta regiones a través de su filial Aguas del Altiplano, en la Novena región a través de su filial Aguas Araucanía, y en la Décimo Segunda región de Chile, a través de su filial Aguas Magallanes.

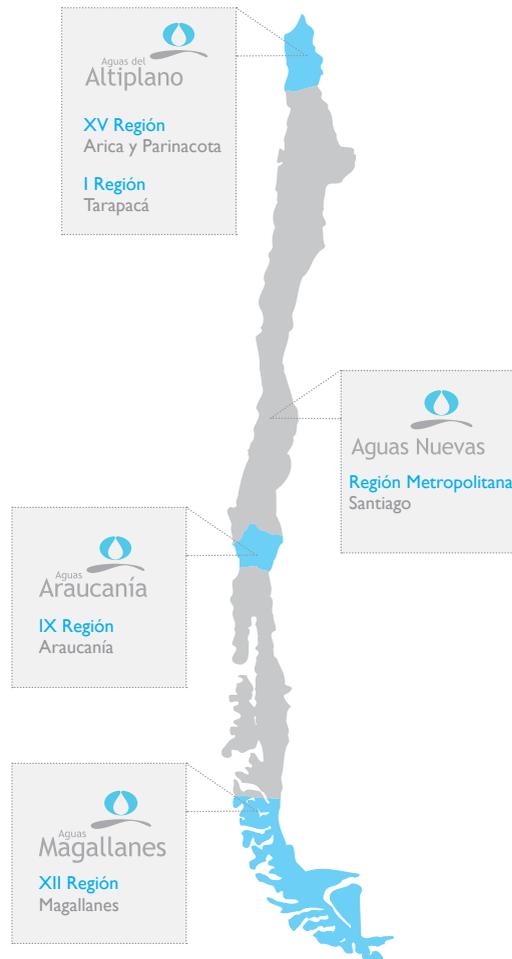
La Compañía se creó en el año 2004, luego que el Grupo Solari, tras participar en una licitación internacional, se adjudicó el derecho de explotación de las concesiones sanitarias de ESSAT, ESSAR y ESMAG, correspondientes a las regiones Primera y Décimo Quinta, Novena y Duodécima, respectivamente.

Aguas Nuevas es actualmente la cuarta operadora de servicios sanitarios del país, con una participación de un 8,7%, atendiendo a un total de 349.212 clientes¹ dentro de su área de concesión y su cobertura alcanza a una población total de más de 1.100.000 personas.

La Compañía cuenta con su casa matriz en Santiago y posee oficinas regionales en Iquique, Arica, Temuco y Punta Arenas. Adicionalmente, cuenta con oficinas comerciales en distintas localidades de las cuatro regiones donde presta sus servicios.

ÁREAS DE CONCESIÓN

REGIONES ATENDIDAS POR AGUAS NUEVAS



Fuente: La Compañía

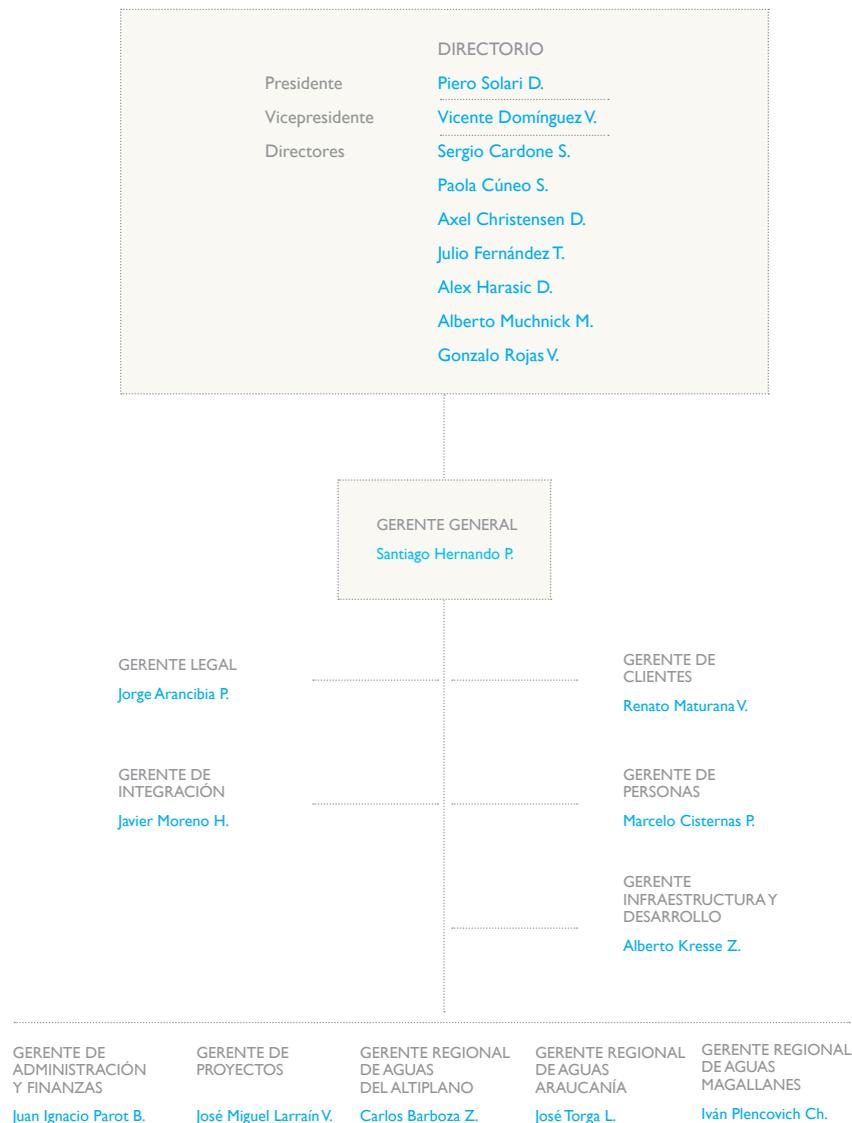
¹ Fuente Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), cifras a diciembre 2006



ADMINISTRACIÓN

La Compañía presta los servicios sanitarios a través de sus filiales, quienes se responsabilizan de la gestión operativa del negocio, la relación directa con los clientes y autoridades de su respectiva región, así como de la producción y distribución de agua potable, la recolección y el tratamiento de las aguas servidas y la realización de las principales inversiones operativas. Por su parte, Aguas Nuevas establece la estrategia, políticas y objetivos de todo el grupo, gestionando directamente todos aquellos servicios compartidos que permiten aprovechar las sinergias y economías de escala. Es así como las unidades de tesorería, finanzas, administración, contabilidad, abastecimiento, sistemas, recursos humanos, desarrollo, tarifas y proyectos de inversión especiales están centralizadas en Aguas Nuevas S.A.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE AGUAS NUEVAS





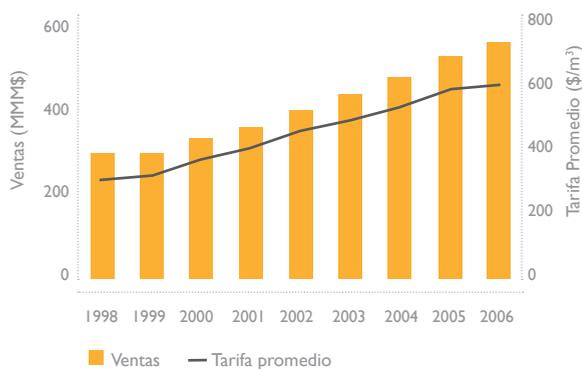
III. CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

POSITIVAS PERSPECTIVAS DE LA INDUSTRIA SANITARIA CHILENA Y RELEVANTE POSICIÓN DE AGUAS NUEVAS EN ESTE MERCADO

La industria sanitaria nacional ha mostrado una positiva tendencia, mostrando crecimientos de ventas anuales promedio superiores al 8,4% para el período 1998 – 2006. Este aumento ha sido impulsado principalmente por la incorporación de nuevos servicios y un aumento de la cobertura de los servicios sanitarios, asociado a la incorporación de capitales privados al sector.

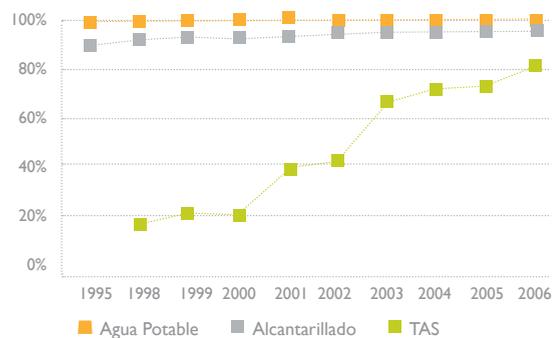
Parte importante de este crecimiento se debe al alineamiento de los objetivos de las empresas sanitarias, los reguladores y la población con el objeto de mejorar la calidad de vida de los usuarios y la descontaminación del medio ambiente.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y TARIFA PROMEDIO DE LAS EMPRESAS SANITARIAS DEL PAÍS

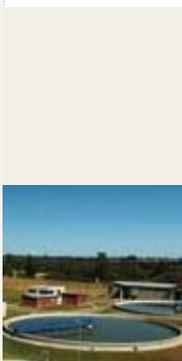


Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

EVOLUCIÓN DE LA COBERTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (TAS) A NIVEL NACIONAL



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

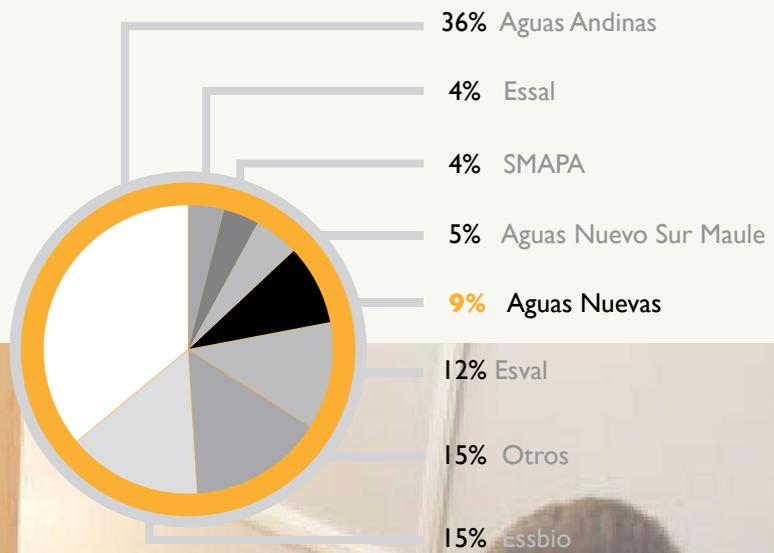




En la actualidad, Aguas Nuevas es el cuarto mayor operador de la industria sanitaria, con una participación de 8,7% del mercado, atendiendo a más de 349.000 clientes en las cuatro regiones en que opera a diciembre 2006.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR EMPRESA, POR NÚMERO DE CLIENTES.

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS),
Diciembre 2006.





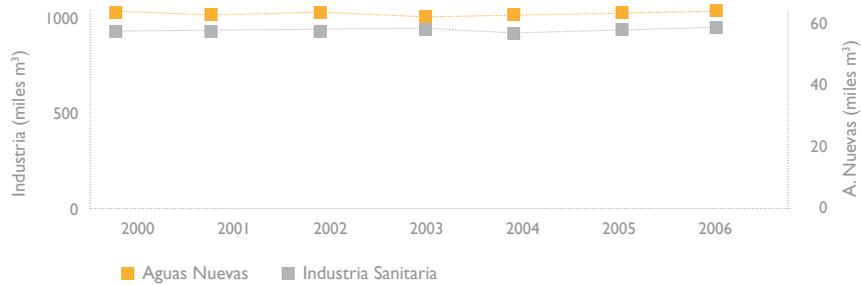
ESTABILIDAD DE LA DEMANDA POR SERVICIOS SANITARIOS

La estabilidad de la demanda por servicios sanitarios, en combinación con un mecanismo conocido de reajuste tarifario, han permitido que la industria sanitaria presente crecientes y estables flujos de ventas.

En términos de ventas físicas de agua potable, la industria sanitaria nacional ha crecido en promedio un 0,5% anual en los últimos 6 años, mientras que en el caso de Aguas Nuevas, este aumento ha sido del 0,8%.

Sin embargo, cabe destacar que tras la toma de control de las concesiones sanitarias por parte de la Compañía el año 2004², las ventas han crecido un 2,8% promedio anual.

EVOLUCIÓN DE VENTAS FÍSICAS DE AGUA POTABLE (MILES M³)



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y la Compañía

Por su parte, el número de clientes de agua potable que sirve Aguas Nuevas, ha crecido en forma estable, alcanzando un promedio anual de 3,3% durante el periodo 2002- 2006.

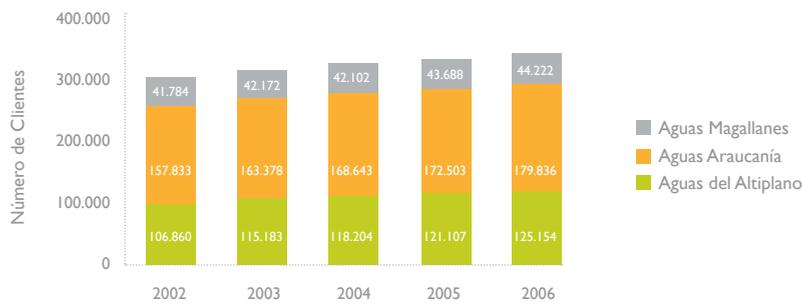
² Aguas Nuevas toma el control de las concesiones en agosto de 2004, hasta esa fecha, éstas eran administradas y controladas por el Sistema de Empresas Públicas (SEP), Corfo.

012. 013.





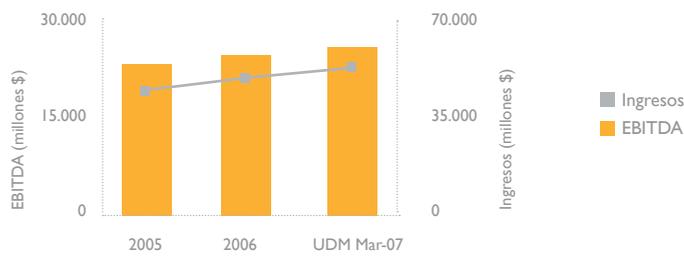
EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES AGUA POTABLE



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y la Compañía.

Los resultados de Aguas Nuevas son predecibles a través del tiempo, debido principalmente al carácter de primera necesidad del servicio que provee la Compañía. A esto se suma el hecho de estar en una industria regulada y sin competidores, al operar en zonas de concesión exclusivas y que con su diversificada y amplia base de clientes tienen un bajo riesgo comercial y de cobranza.

EVOLUCIÓN INGRESOS Y EBITDA³

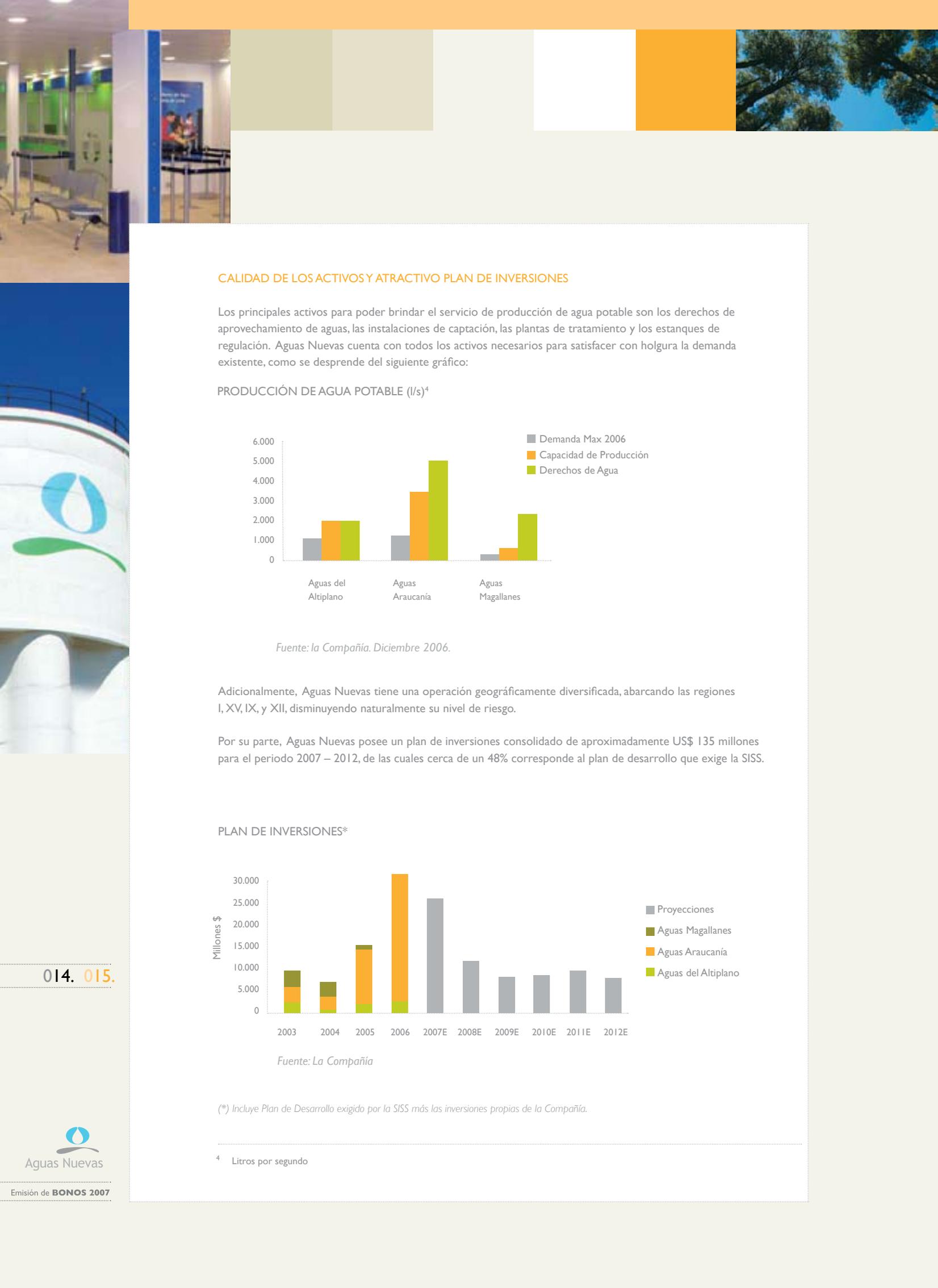


Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y la Compañía.

³ Resultado operacional más depreciación más amortización de intangibles



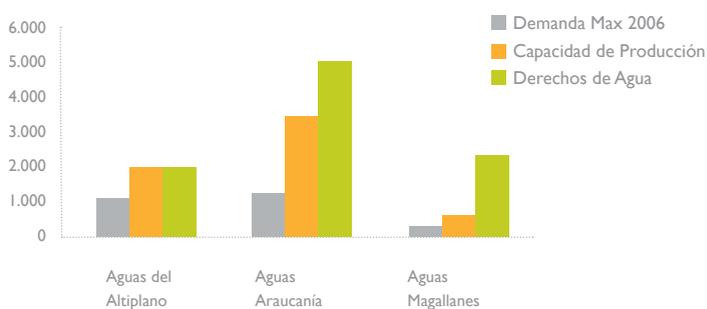
Planta Aguas Altiplano



CALIDAD DE LOS ACTIVOS Y ATRACTIVO PLAN DE INVERSIONES

Los principales activos para poder brindar el servicio de producción de agua potable son los derechos de aprovechamiento de aguas, las instalaciones de captación, las plantas de tratamiento y los estanques de regulación. Aguas Nuevas cuenta con todos los activos necesarios para satisfacer con holgura la demanda existente, como se desprende del siguiente gráfico:

PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE (l/s)⁴

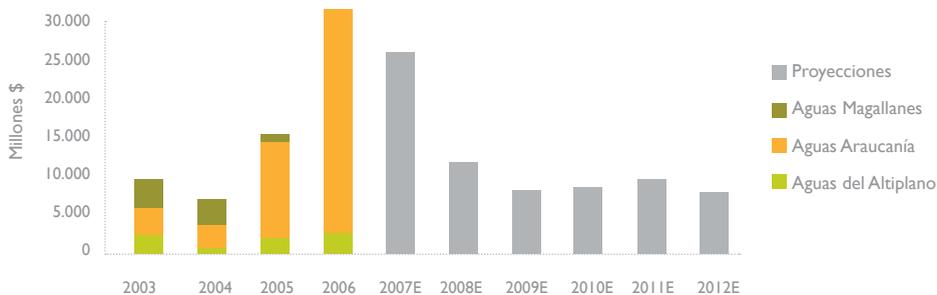


Fuente: la Compañía. Diciembre 2006.

Adicionalmente, Aguas Nuevas tiene una operación geográficamente diversificada, abarcando las regiones I, XV, IX, y XII, disminuyendo naturalmente su nivel de riesgo.

Por su parte, Aguas Nuevas posee un plan de inversiones consolidado de aproximadamente US\$ 135 millones para el periodo 2007 – 2012, de las cuales cerca de un 48% corresponde al plan de desarrollo que exige la SISS.

PLAN DE INVERSIONES*



Fuente: La Compañía

(*) Incluye Plan de Desarrollo exigido por la SISS más las inversiones propias de la Compañía.

⁴ Litros por segundo

014. 015.

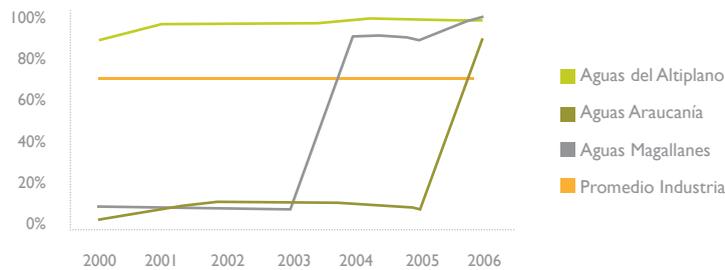




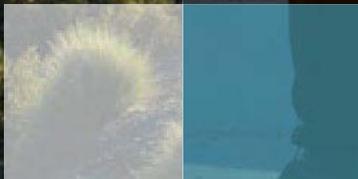
Dentro de este plan de inversiones se destaca el Plan de Saneamiento, que contempla una inversión de US\$ 70 millones y que a la fecha tiene un 88% de grado de avance. En el marco de este plan, se han puesto en marcha 15 plantas de tratamiento de aguas servidas en las 3 filiales, lo cual ha permitido aumentar la cobertura de tratamiento del consorcio a un promedio de 95%, tal como se puede ver en el siguiente gráfico, por sobre el promedio nacional de 73% a diciembre de 2006.

Actualmente sólo restan por finalizar las plantas de Villarrica, Nueva Imperial y Lonquimay, las cuales están contempladas para el año 2007.

EVOLUCIÓN COBERTURA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS



Fuente: La Compañía



MARCO REGULATORIO MODERNO Y ESTABLE

La industria sanitaria local cuenta con un marco regulatorio moderno y estable que incluso ha servido de referencia para mejorar el marco de otros sectores regulados. Los procesos tarifarios son transparentes y aseguran el autofinanciamiento y un adecuado retorno sobre la inversión de una empresa eficiente.

En relación a las tarifas, las filiales de Aguas Nuevas, Aguas Araucanía y Aguas Magallanes finalizaron sus procesos de fijación de tarifas en 2005 y 2006, respectivamente. Para Aguas Araucanía, el reajuste tarifario se tradujo en un aumento real de las tarifas de un 2,5% (el que sube a un 6,9% una vez que todas las plantas de tratamiento de aguas servidas se encuentren operativas).

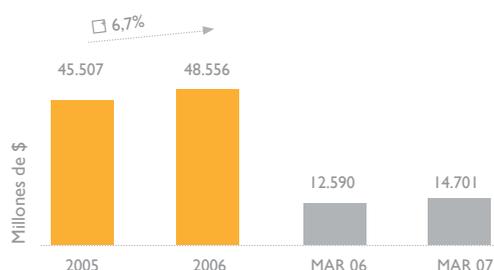
En el caso de Aguas Magallanes, las nuevas tarifas no tuvieron mayores variaciones respecto a las tarifas vigentes y el proceso de fijación de tarifas de Aguas del Altiplano se encuentra actualmente en curso y finalizaría en marzo 2008.

SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA

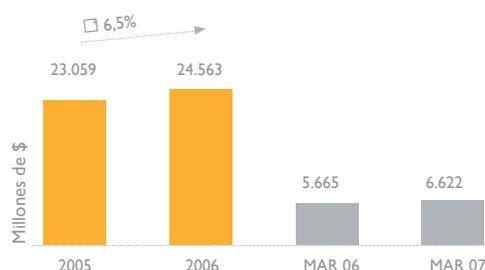
Los bonos de la presente emisión han sido clasificados en la categoría AA por Feller Rate y Humphreys, con perspectivas estables, lo que respalda la sólida posición financiera de Aguas Nuevas.

- Ingresos y flujos de caja operacionales⁵ sólidos y crecientes, presentando un crecimiento de 6,7% y 6,5%, respectivamente entre 2005 y 2006.
- Endeudamiento consolidado de 1,38x a Marzo de 2007.
- Cobertura de gastos financieros netos consolidada de 13,6x a Marzo de 2007.
- Relación Deuda financiera / EBITDA de 3,3x a Marzo de 2007.
- Endeudamiento financiero neto consolidado de 1,0x a Marzo de 2007.

EVOLUCIÓN INGRESOS

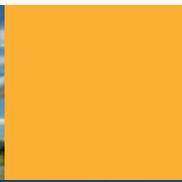


EVOLUCIÓN FLUJO DE CAJA OPERACIONAL



Fuente: Aguas Nuevas. Cifras a marzo 2007

⁵ Flujo de caja Operacional: Resultado Operacional + Depreciación + Amortización Intangibles



RECONOCIDO PRESTIGIO
DE ACCIONISTA CONTROLADOR

Grupo Solari



Aguas Nuevas

Aguas
Magallanes



Aguas
Araucanía



Aguas del
Atiplano



Fuente: La Compañía

Aguas Nuevas es controlada por el grupo Solari, uno de los conglomerados empresariales más importantes a nivel nacional y que participa en diversos sectores de la economía, destacándose su posición en los sectores retail, inmobiliario, financiero, sanitario, entre otros. El grupo es reconocido por su capacidad de creación de valor en cada uno de los sectores en que participa, su solidez financiera y su amplia experiencia en administración de empresas.

EMPRESA COMPROMETIDA CON SU ENTORNO

Aguas Nuevas es una empresa preocupada y comprometida por su entorno y la comunidad. En este contexto, la empresa selló un compromiso de largo plazo con cinco colegios de educación primaria en las ciudades de Arica, Iquique, Angol, Temuco y Punta Arenas.

Además, como parte de su compromiso con la cultura la empresa ha patrocinado obras de teatro y montajes artísticos que se han presentado en diversos lugares en las regiones donde opera. Además la empresa ha implementado programas de regularización de deudas en familias de escasos recursos y programas de capacitación de profesores. La Compañía tiene conciencia de que el servicio que ofrece no es un servicio cualquiera; el agua es imprescindible para la vida, de ella dependen la salud y la vida de la gente. Por eso está comprometida con cuidar a sus clientes, preocupándose de preservar el medioambiente y devolver el agua tratada a sus cauces naturales.

IV. PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Balance	2006	2005	2004⁶	Mar 07	Mar 06
<i>millones de \$ a marzo 2007</i>					
Activo Circulante	27.516	31.593	20.511	28.558	25.527
Activo Fijo	57.843	20.979	9.158	61.788	31.158
Otros Activos	96.118	103.019	109.824	94.612	103.104
Total Activos	181.477	155.591	139.493	184.959	159.790

Pasivo Circulante	16.014	10.408	7.291	13.198	8.850
Pasivo Largo Plazo	92.685	72.167	72.451	93.989	73.410
Interés Minoritario	0	0	0	0	0
Patrimonio	72.778	73.015	59.750	77.772	77.529
Total Pasivos y Patrimonio	181.477	155.591	139.493	184.959	159.790

Estado de Resultados	2006	2005	2004	Mar 07	Mar 06
<i>millones de \$ a marzo 2007</i>					
Ingresos de Explotación	48.556	45.507	15.333	14.701	12.590
Costos de Explotación	-23.517	-19.000	-5.163	-6.925	-5.770
Margen de Explotación	25.039	26.507	10.170	7.775	6.820
% sobre ingresos	52%	58%	66%	53%	54%
Gasto de Administración y Ventas	-5.359	-7.459	-3.369	-1.153	-1.155
Resultado Operacional	19.679	19.048	6.801	6.622	5.665
% sobre ingresos	41%	42%	44%	45%	45%
Resultado no Operacional	-1.868	-2.961	-2.217	-582	-299
Utilidad del Ejercicio	14.769	13.278	3.804	5.018	4.476
EBITDA ⁽¹⁾	24.563	23.059	8.126	8.282	6.736
% sobre ingresos	51%	51%	53%	56%	54%

Indicadores financieros	2006	2005	2004	Mar 07	Mar 06
Endeudamiento ⁽²⁾	1,5	1,1	1,3	1,4	1,1
Endeudamiento Financiero Neto ⁽³⁾	1,1	0,8	1,0	1,0	0,8
Cobertura Gastos Financieros ⁽⁴⁾	14,5	10,4	5,4	13,6	N.A.

(1) Resultado Operacional más Depreciación más Amortización de Intangibles.

(2) Pasivo Exigible sobre Patrimonio más Interés Minoritario.

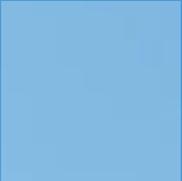
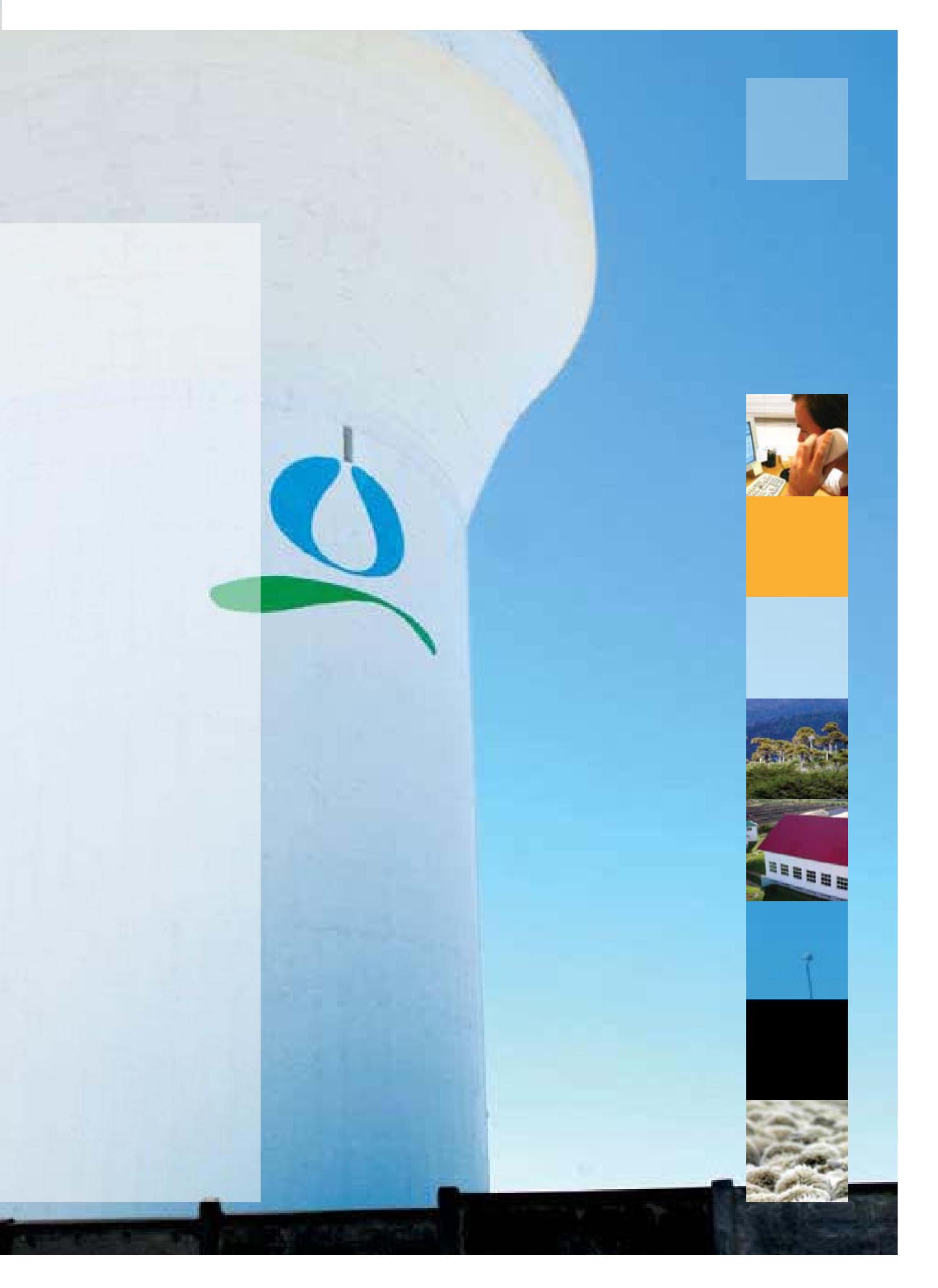
(3) Deuda Financiera neta sobre Patrimonio más Interés Minoritario.

(4) EBITDA sobre Gastos Financieros Netos.

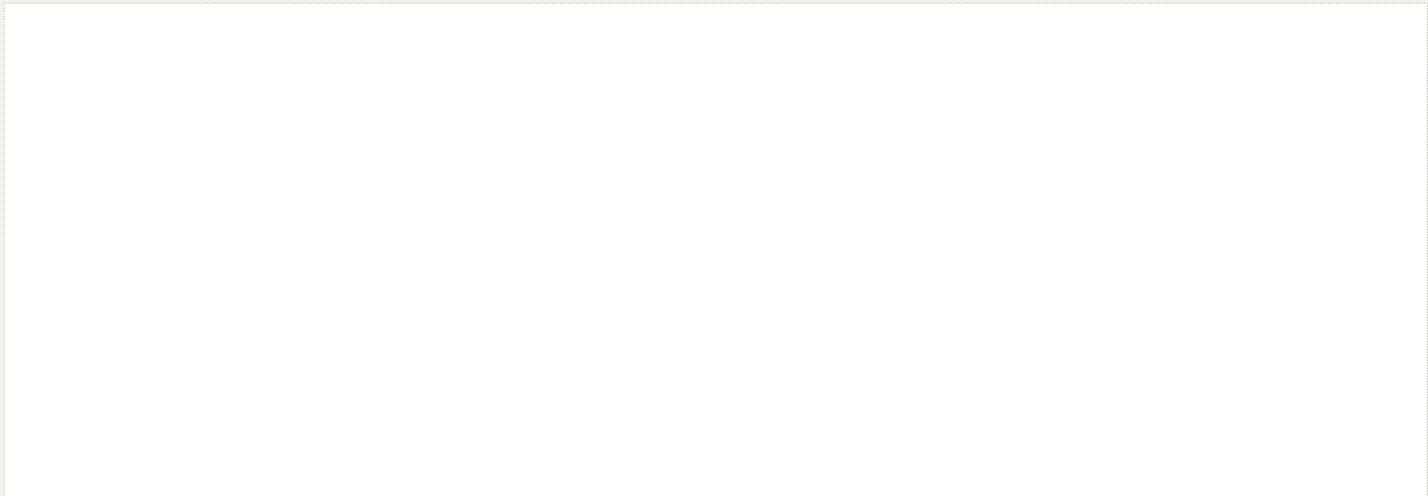
018. 019.

⁶ Los Estados Financieros 2004 corresponden al periodo comprendido entre el 11 de agosto y 31 de diciembre de 2004





V. ANTECEDENTES LEGALES



020. 021.


Aguas Nuevas

Emisión de BONOS 2007

Edificio Iquique - Aguas del Altiplano



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : AGUAS NUEVAS S.A.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 977 FECHA: 08.06.2007

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 502 FECHA 26 JUN 2007

MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS : UF 3.750.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea no podrán exceder la referida cantidad. Con cargo a esta línea se emitirá la primera emisión Serie A, hasta por un monto nominal de UF 3.750.000.- compuesta de 7.500 bonos de un valor nominal de UF 500 cada uno. No obstante, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de UF 3.750.000.- considerando tanto los bonos Serie A que se emitan con cargo a esta primera emisión de la línea como aquellos bonos de la Serie B que se emitan con cargo a la primera emisión del Contrato de Emisión de Línea de Bonos que consta de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, Repertorio N°6854-2007, modificada por escritura pública de fecha 11 de junio de 2007, Repertorio N°9089-2007, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 21 años contados desde la fecha del presente certificado.
Los Bonos Serie A vencerán el 15 de mayo de 2028.

GARANTÍAS : Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

TASA DE INTERES : Serie A: 4,0% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la presente línea, en las condiciones que se describen en la Cláusula Cuarta, número Catorce del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. En el caso de los bonos de la Serie A, éstos podrán ser rescatados a partir del 15 de mayo de 2009, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Séptima, número Ocho del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : Serie A: 36 meses contados desde la fecha de la escritura de emisión, es decir, desde el 4 de mayo de 2007.
- NOTARIA** : Eduardo Avello Concha
FECHA : 04.05.2007. Modificada el 11.06.2007
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 26 JUN 2007


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

022. 023.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : AGUAS NUEVAS S.A.

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 977 FECHA: 08.06.2007

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 503 FECHA 26 JUN 2007

MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS : UF 1.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la línea no podrán exceder la referida cantidad. Con cargo a esta línea se emitirá la primera emisión Serie B, hasta por un monto nominal de UF 1.500.000.- compuesta de 3.000 bonos de un valor nominal de UF 500 cada uno. No obstante, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de UF 3.750.000.- considerando tanto los bonos Serie B que se emitan con cargo a esta primera emisión de la línea como aquellos bonos de la Serie A que se emitan con cargo a la primera emisión del Contrato de Emisión de Línea de Bonos que consta de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, Repertorio N° 6855-2007, modificada por escritura pública de fecha 11 de junio de 2007, Repertorio N° 9088-2007, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años contados desde la fecha del presente certificado. Los Bonos Serie B vencerán el 15 de mayo de 2012.

GARANTÍAS : Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

TASA DE INTERES : Serie B: 3,4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA** : El Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la presente línea, en las condiciones que se describen en la Cláusula Cuarta, número Catorce del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. En el caso de los bonos de la Serie B, éstos podrán ser rescatados a partir del 15 de mayo de 2009, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula Séptima, número Ocho del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.
- PLAZO DE LA COLOCACION** : Serie B: 36 meses contados desde la fecha de la escritura de emisión, es decir, desde el 4 de mayo de 2007.
- NOTARIA** : Eduardo Avello Concha
FECHA : 04.05.2007. Modificada el 11.06.2007
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 26 JUN 2007


CARMEN UNDURRAGA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

024. 025.

2. Antecedentes presentados a la SVS

2.1 Prospecto Legal

1. INFORMACION GENERAL

- 1.1 Intermediarios Participantes
IM Trust S.A. Corredores de Bolsa
- 1.2 Declaración de responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO”.

- 1.3 Fecha prospecto
Junio 2007

2. IDENTIFICACION DEL EMISOR

- 2.1 Nombre o Razón Social
Aguas Nuevas S.A.
 - 2.2 Nombre de Fantasía
Aguas Nuevas S.A.
 - 2.3 R.U.T.
99.567.210-3
 - 2.4 Inscripción Registro Valores
N° 977 de fecha 8 de junio de 2007
 - 2.5 Dirección
Avenida Isidora Goyenechea N° 3.600, piso 4.
 - 2.6 Teléfono
(2) 583 4600
 - 2.7 Fax
(2) 583 4602
 - 2.8 Dirección electrónica
www.aguasnuevas.cl
info@aguasnuevas.cl
-

3. ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

La compañía Aguas Nuevas entrega los servicios sanitarios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en la Primera y Décimo Quinta regiones a través de su filial Aguas del Altiplano, Novena región, a través de su filial Aguas Araucanía, y Décimo Segunda región de Chile, a través de su filial Aguas Magallanes.

ESTRUCTURA CORPORATIVA • Figura I



Fuente: La Compañía

3.1 Reseña Histórica

En junio de 2004, tras participar en una licitación internacional, el grupo Solari, a través del consorcio denominado Aguas Nuevas, se adjudicó el derecho de explotación, por un período de 30 años, de las concesiones sanitarias de EMSSAT, ESSAR y ESMAG, correspondientes a las regiones Primera y Décimo Quinta, Novena y Duodécima, respectivamente.

Para la prestación de los servicios sanitarios se constituyeron las sociedades anónimas abiertas Aguas del Altiplano, Aguas Araucanía y Aguas Magallanes, que operan en las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, de la Araucanía y de Magallanes, respectivamente. Luego, el grupo Solari transfirió sus acciones en las mencionadas compañías a Aguas Nuevas, la que actualmente es la controladora del negocio sanitario del grupo.

El grupo cuenta con su casa matriz en Santiago y posee oficinas regionales en Iquique, Arica, Temuco y Punta Arenas. Adicionalmente, cuenta con oficinas comerciales en distintas localidades de las cuatro regiones donde presta sus servicios.

En la actualidad, Aguas Nuevas es el cuarto operador de la industria sanitaria, con una participación de 8,7% del mercado, atendiendo a más de 349.000 clientes en las cuatro regiones en que opera.

PROPIEDAD

Al 31 de Marzo de 2007, la propiedad de Aguas Nuevas se encuentra dividida en 6.491.322 acciones distribuidas como se muestra a continuación:

ACCIONISTAS A MARZO 2007 • Cuadro I

	Nº ACCIONES	% CAPITAL SOCIAL
Megeve Inversiones de Infraestructura Limitada	608.912	9,38%
Inmobiliaria y Rentas Lucca limitada	1.274.802	19,64%
Sociedad de Inversiones y Rentas Liguria Limitada	1.362.908	21,00%
Sociedad de Inversiones Q.S. S.A.	681.453	10,50%
Bethia S.A.	681.453	10,50%
Agrícola Cechi Limitada	681.453	10,50%
Rentas San Pedro Limitada	675.309	10,40%
Inversiones Lombardi S.A.	245.295	3,78%
Asesoría e Inversiones Eastgate Ltda.	122.729	1,89%
Asesoría e Inversiones Whistler Ltda.	76.273	1,18%
Asesoría e Inversiones San Agustín Limitada	19.068	0,29%
Inversiones Los Hayedos Ltda.	32.457	0,50%
Asesoría e Inversiones Rosslare Limitada	16.228	0,25%
Asesoría e Inversiones Hipa Limitada	8.114	0,13%
Servicios Adpro Ltda.	4.868	0,08%
TOTAL	6.491.322	100%

Fuente: La Compañía

3.2 Descripción del Sector Industrial

3.2.1 Antecedentes históricos

Hasta 1990, los servicios de agua potable y alcantarillado en Chile fueron provistos mayoritariamente por el Estado de Chile, principalmente a través del Servicio Nacional de Obras Sanitarias (SENDOS). Durante ese año, y como resultado de la reestructuración de la industria sanitaria iniciada en 1989, se disuelve SENDOS transformándose en 13 empresas sanitarias de propiedad estatal independientes, una para cada región del país. Estas 13 empresas se crearon como sociedades anónimas abiertas, quedando sujetas al nuevo marco legal y regulatorio aplicable a este tipo de compañías y supervisadas por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

Adicionalmente, en 1990 se crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), a través de la Ley N° 18.902, entidad encargada de la supervisión de las compañías de agua potable y alcantarillado en materias de políticas tarifarias y de velar por el cumplimiento de los reglamentos y estándares mínimos exigidos en cada una de las actividades de una empresa de servicios sanitarios.

Durante 1998, se estableció el marco legal que permitió la participación del sector privado en la administración de las empresas estatales del sector sanitario, con el fin de lograr su modernización y aumentar la cobertura de sus servicios, especialmente en lo que respecta a tratamiento de aguas servidas. Bajo este esquema, ESVAL es la primera compañía en la que el Estado de Chile vende parte de su participación con el fin de incorporar capitales privados. Este proceso continuó incorporando capitales privados en las empresas ESSAL, ESSBIO ESSEL y Aguas Andinas.

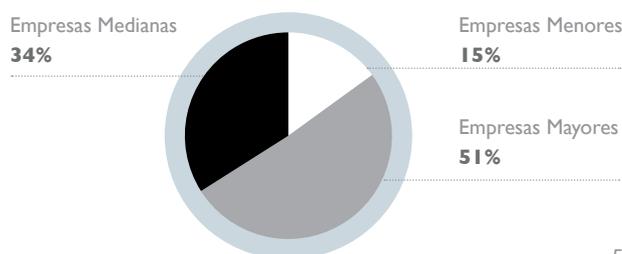
En el año 2000, se modifica este esquema, anunciándose la incorporación de capital privado a través de concesiones, dando al inversionista el derecho de explotación de la concesión sanitaria, por un período de tiempo determinado y donde no hay traspaso de propiedad. Esta modalidad fue utilizada en las licitaciones del resto de las sanitarias estatales, proceso que se desarrolló hasta el año 2004 y que resultó con la adjudicación a empresas privadas de las concesiones de ESSAM S.A., EMSSA S.A., ESSCO S.A., ESSAN S.A., EMSSAT S.A., ESSAR S.A., ESMAG S.A. y ESSAT S.A.

3.2.2 El sector sanitario chileno

Las empresas sanitarias chilenas se clasifican, según el número de clientes servidos, en Empresas Mayores, Medianas y Menores:

- **Empresas Mayores:** Son aquellas que poseen más del 15% de los clientes del país. En conjunto prestan servicios a un 50,5% de la población y pertenecen a esta categoría Aguas Andinas S.A. (sin considerar sus filiales) y ESSBIO.
- **Empresas Medianas:** Corresponden a las empresas que poseen entre 15% y 4% de los clientes del país. Este segmento se compone de seis empresas que en conjunto atienden al 34,3% del total de clientes del país, siendo la de mayor tamaño ESVAL con una participación del 12,4% del total nacional.
- **Empresas Menores:** Son las empresas que poseen menos del 4% de los clientes del país, segmento compuesto por 45 empresas que en conjunto prestan servicios sanitarios al 15,2% del total de clientes del país.

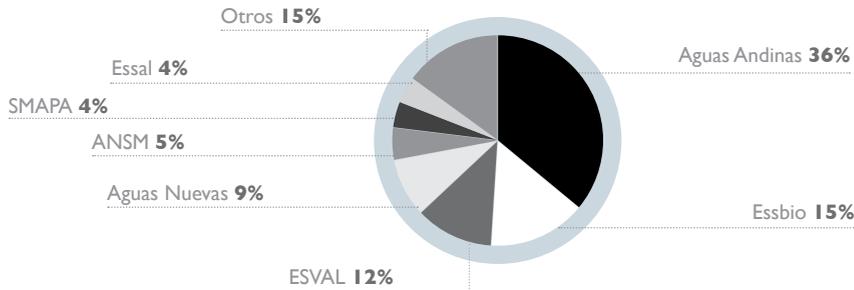
DISTRIBUCIÓN DE CLIENTES A NIVEL NACIONAL SEGÚN TIPO DE EMPRESA, A DICIEMBRE DE 2006 • Gráfico I



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

A diciembre de 2006, existían en Chile 53 empresas sanitarias, de las cuales sólo 20 de ellas cubrían el 99,2% del total de clientes del país. En el siguiente gráfico se presenta la participación de mercado según clientes de las empresas del sector sanitario chileno:

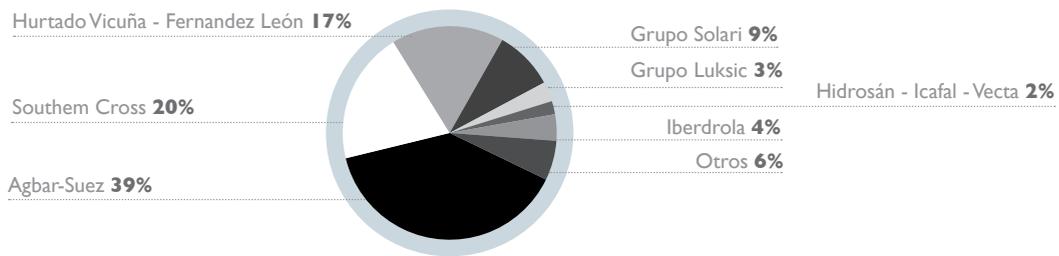
PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR EMPRESA • Gráfico 2



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Diciembre 2006.

El sector sanitario chileno se ha caracterizado por presentar un alto interés por parte de los inversionistas, producto de la estabilidad del negocio y la regulación que lo rige. Esta situación se comprueba por el alto nivel de participación de empresas privadas en el mercado sanitario.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO POR GRUPO ECONÓMICO POR NÚMERO DE CLIENTES • Gráfico 3

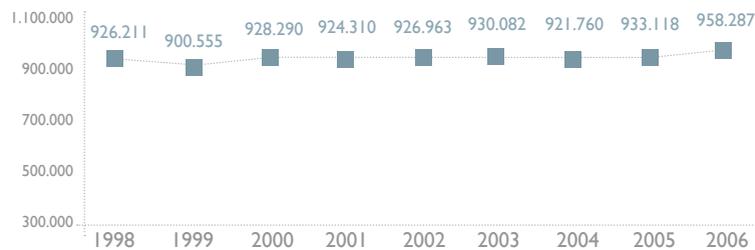


Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), Diciembre 2006.

a. Demanda

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por su estabilidad; las ventas físicas de agua potable crecieron en promedio un 0,4% anual los últimos 8 años. A lo anterior se suma la estabilidad en la regulación, que ha propiciado un ambiente favorable para inversiones establecidas según planes eficientes y las fijaciones tarifarias que han logrado reflejar en una correcta medida los costos de las empresas, incentivando con esto las inversiones.

EVOLUCIÓN VENTAS FÍSICAS DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL (MILES DE M3) • Gráfico 4



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

Los ingresos del sector sanitario en Chile han presentado un sostenido crecimiento, mostrando crecimientos anuales superiores al 8,4% durante el período 1998 – 2006, principalmente por la incorporación de nuevos servicios y un aumento de las coberturas de los servicios sanitarios.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y TARIFAS PROMEDIO DE LAS EMPRESAS SANITARIAS DEL PAÍS • Gráfico 5



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

Adicionalmente, la cantidad de clientes atendidos por el sector sanitario chileno ha experimentado un sostenido crecimiento, muestra de los aumentos de cobertura de los servicios sanitarios logrados con la incorporación de capitales privados al sector, a partir de 1998.

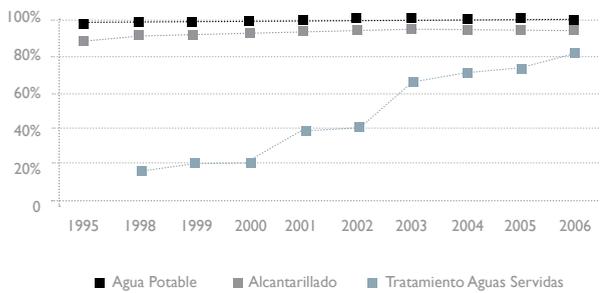
EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES (MILES) • Gráfico 6



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

Asimismo, los índices de cobertura han experimentado un importante incremento, en especial en el tratamiento de aguas servidas, lo que demuestra que los objetivos de las empresas sanitarias, los reguladores y la población se encuentran alineados con el objeto de mejorar la calidad de vida de la población y la descontaminación del medio ambiente.

EVOLUCIÓN DE LAS COBERTURAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO AGUAS A NIVEL NACIONAL • Gráfico 7



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

La demanda por servicios sanitarios se caracteriza por presentar una moderada estacionalidad, acentuada en las localidades donde existen balnearios, donde la demanda en período estival es marcadamente superior al resto de año. En localidades que no corresponden a zonas de vacaciones, se observan diferencias estacionales de entre 10% y 30%.

b. Tarifas

La estructura tarifaria que rige a las empresas sanitarias registradas en la SISS se compone de un cargo fijo independiente del consumo de sus clientes y cargos variables por consumo de agua potable y uso de alcantarillado. Por otra parte y dependiendo de la estacionalidad de la demanda, pueden existir cargos por sobreconsumo en periodos punta, además de un cargo por tratamiento de aguas servidas.

Las tarifas de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas, se calculan cada cinco años, mediante un proceso que incluye la participación de la SISS y de la empresa involucrada.

Tanto la SISS como la compañía establecen una estructura tarifaria que permitan cubrir los costos que incurre la empresa al operar y gestionar de manera eficiente las instalaciones, además de efectuar las inversiones que sean necesarias para expandir los servicios de acuerdo a la normativa vigente y al aumento de la demanda. A partir de los dos estudios se realiza un proceso de negociación en el cual, en caso de existir discrepancias, se recurre a un comité de expertos de tres miembros que resolvería las eventuales diferencias entre ambas partes. Para este comité de expertos, la SISS y la compañía designan cada una un árbitro y el tercero es designado de una lista de candidatos acordado con anterioridad. El comité debe resolver dentro de treinta días, siendo su veredicto inapelable.

Las tarifas tienen carácter de tarifas máximas y se actualizan automáticamente durante su periodo de vigencia, aplicándoles las variaciones de los índices de precios determinados en su proceso de fijación tarifaria.

3.3 Descripción de las actividades y negocios

Aguas Nuevas presta servicios de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, a través de sus filiales Aguas del Altiplano S.A., Aguas Araucanía S.A. y Aguas Magallanes S.A. las cuales están presentes en la I y XV, IX y XII regiones del país, respectivamente. La Compañía es el cuarto operador de servicios sanitarios del país, con 349.212 clientes.

En la Primera y Décimo Quinta Región, Aguas Nuevas presta sus servicios a través de su filial Aguas del Altiplano, que representa en torno al 3,1% del mercado sanitario nacional y cuyo mayor número de clientes se concentra en las ciudades de Iquique y Arica. Éstos superan los 125.000 en toda el área de concesión.

En tanto, en la Novena Región opera Aguas Araucanía -la mayor de las empresas regionales de Aguas Nuevas-, donde atiende a más de 179.000 clientes en 35 localidades, correspondiendo el mayor número de ellos a los sectores de Temuco, Angol y Villarrica. Esta concesión sanitaria equivale al 4,5% del mercado sanitario en Chile.

En la Duodécima Región, Aguas Nuevas presta sus servicios a través de su filial Aguas Magallanes a unos 44.000 clientes, distribuidos mayoritariamente en Punta Arenas, Puerto Natales y Porvenir. Dicha filial atiende al 1,1% de los clientes del mercado a nivel nacional.

La casa matriz de Aguas Nuevas se encuentra en la ciudad de Santiago, donde se encuentran los principales ejecutivos de la administración de la Compañía.

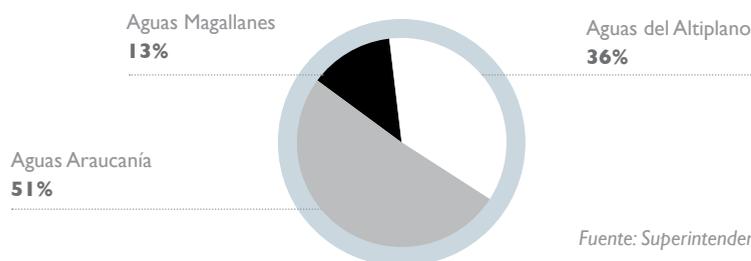
REGIONES ATENDIDAS POR AGUAS NUEVAS • Figura 2



Fuente: La Compañía

Para la prestación de los servicios sanitarios, Aguas Nuevas mantiene la infraestructura adecuada en cada una de las 49 localidades que atiende a lo largo del país. Para ello dispone de 32 plantas de tratamiento de agua, más de 3.400 kilómetros de redes de agua potable, 2.994 kilómetros de redes de alcantarillado y 34 plantas de tratamiento de aguas servidas, más 3 nuevas plantas de tratamiento en construcción. Esta infraestructura le permite atender a 349.212 clientes en sus tres áreas de concesión y su cobertura alcanza a una población total de más de 1.100.000 personas.

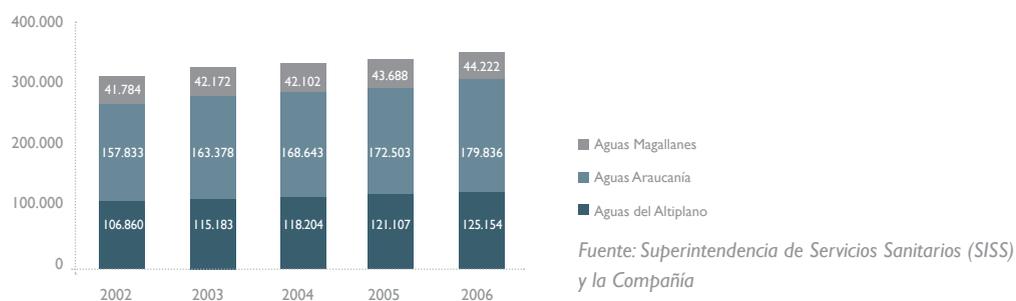
NÚMERO DE CLIENTES (TOTAL: 349.212) • Gráfico 8



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), diciembre 2006

La base de clientes de agua potable de la Compañía ha mostrado un crecimiento anual de 3,2% entre 2002 y 2006, superando actualmente los más de 349.000 clientes a nivel consolidado entre las tres filiales, siendo el segmento más importante el residencial.

EVOLUCIÓN NÚMERO DE CLIENTES AGUA POTABLE • Gráfico 9



Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) y la Compañía

El nivel de cobertura de los distintos servicios que entrega, por su parte, alcanza las siguientes cifras:

COBERTURA DE SERVICIOS A DICIEMBRE 2006 • Cuadro 3

	Agua Potable	Alcantarillado	Tratamiento Aguas Servidas*
Aguas del Altiplano	100,0%	98,1%	97,4%
Aguas Araucanía	99,8%	93,5%	78,4%
Aguas Magallanes	99,9%	97,8%	95,5%
Promedio	99,9%	96,5%	90,4%

Fuente: Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

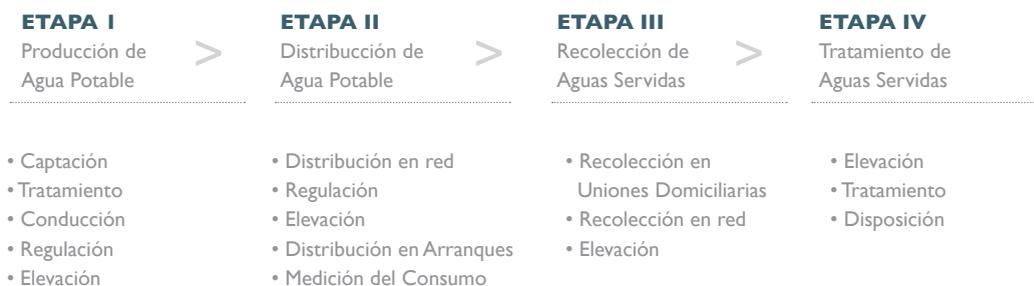
* Coberturas de Tratamiento de Aguas Servidas referidas a número de clientes de Agua Potable.

ETAPAS OPERACIONALES

En virtud de los derechos de explotación de concesiones sanitarias que la empresa posee, ésta tiene como principal objetivo y obligación la entrega de suministro continuo de los siguientes servicios sanitarios, los cuales debe entregar a sus clientes cumpliendo la normativa sanitaria vigente:

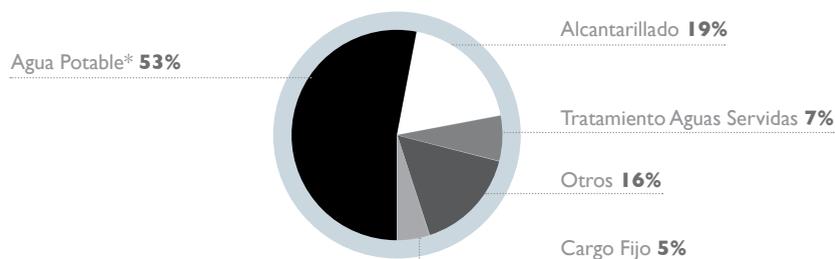
- Servicios de Producción de Agua Potable
- Servicios de Distribución de Agua Potable
- Servicios de Recolección de Aguas Servidas
- Servicios de Tratamiento de Aguas Servidas

Estos servicios corresponden a cuatro procesos operacionales según se indican en el siguiente esquema:



En cuanto a la composición de los ingresos operacionales, a diciembre 2006, el suministro de agua potable, que incluye producción y distribución de agua, fue el principal generador de ingresos de la Compañía, alcanzando un 53%.

COMPOSICIÓN DE INGRESOS A DICIEMBRE 2006 (\$ 48.442 MILLONES) • Gráfico 10



Fuente: La Compañía

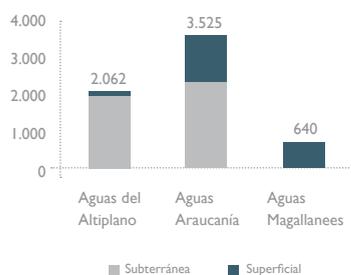
(*) Incluye producción y distribución de Agua Potable

ETAPA I: PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE

En la etapa de producción se transforma el agua cruda captada en agua potable para luego conducirla a las redes de distribución, realizando la regulación del sistema.

El proceso se inicia con la captación del agua cruda proveniente de las diferentes fuentes, las cuales se dividen básicamente en captaciones superficiales y subterráneas.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE AGUA (l/s) • Gráfico 11

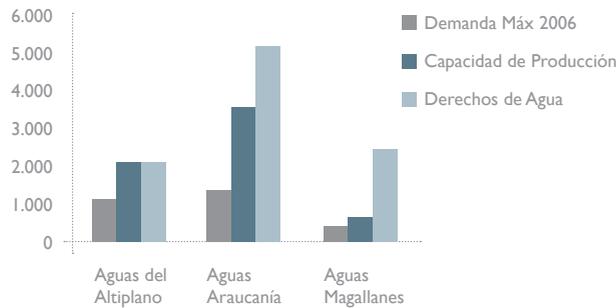


Fuente: La Compañía

El agua cruda no es apta para el consumo por lo que es tratada en plantas de tratamiento de agua potable dispuestas para esto, incluyendo, básicamente según su calidad, procesos de cloración, abatimiento, filtración y fluoración. Desde estas plantas de tratamiento, el agua es almacenada en estanques que regulan su entrega a las redes de distribución.

Los principales activos que posee Aguas Nuevas para poder brindar el servicio de producción de agua potable son los derechos de aprovechamiento de aguas, las instalaciones de captación, las plantas de tratamiento y los estanques de regulación. Estos activos proveen a las empresas de Aguas Nuevas la capacidad de satisfacer sin problemas la demanda existente, como lo indica el siguiente gráfico:

PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE (l/s) • Gráfico 12



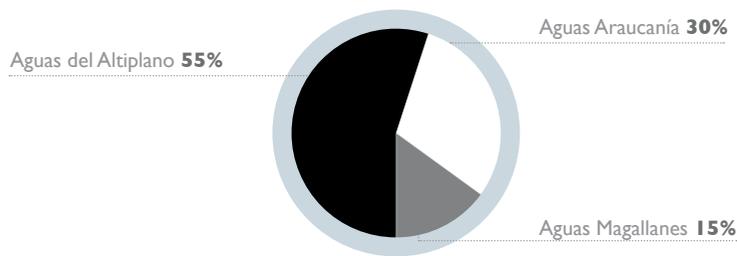
Fuente: la Compañía. Diciembre 2006.

ETAPA II: DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

En esta etapa, el agua potable es tomada de los estanques de regulación y entregada a los clientes a través de redes de distribución, utilizando para esto plantas elevadoras y estanques intermedios, asegurando con esto el abastecimiento para cada uno de los clientes de la empresa.

En el año 2006, la actividad de producción y distribución de agua potable representó un 53% de los ingresos consolidados de Aguas Nuevas alcanzando los \$ 25.800 millones.

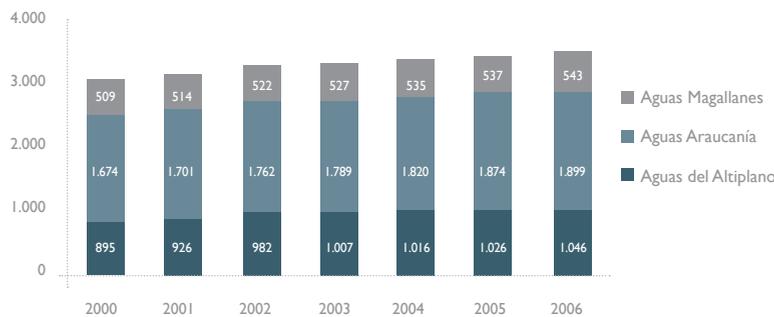
COMPOSICIÓN DE INGRESOS DE DISTRIBUCIÓN Y PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE POR FILIAL A DICIEMBRE 2006 • Gráfico 13



Fuente: La Compañía

La principal instalación que posee el Grupo Nuevas para poder brindar el servicio de distribución de agua potable, es su extensa red de tuberías, la cual en términos consolidados, alcanzó los 3.488 Km. a diciembre de 2006.

EVOLUCIÓN RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE (km) • Gráfico 14



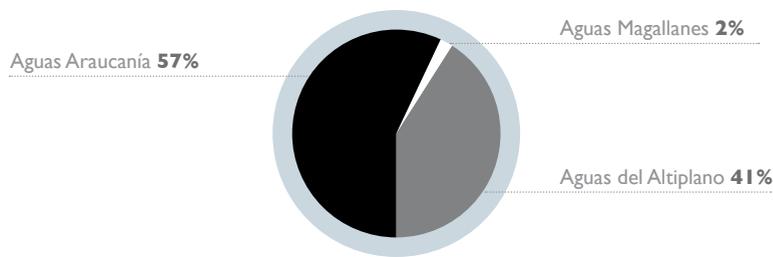
Fuente: La Compañía.

ETAPA III: RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS

En la etapa de recolección, las aguas servidas son tomadas de uniones domiciliarias o conexiones con industrias para luego conducir las, utilizando muchas veces plantas elevadoras, hacia las plantas de tratamiento o la infraestructura para su disposición.

Esta actividad representó un 19% de los ingresos de Aguas Nuevas para el año 2006, alcanzando más de \$ 9.200 millones.

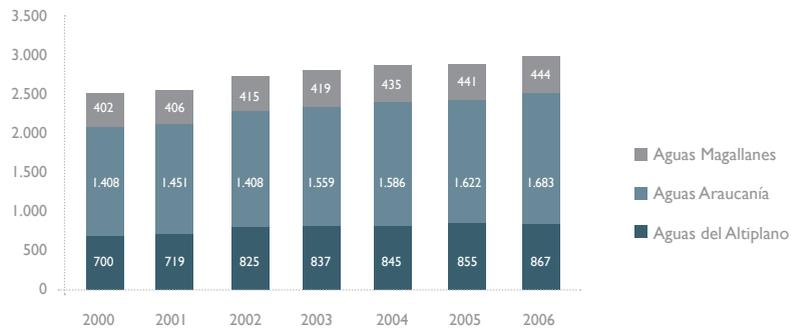
COMPOSICIÓN DE INGRESOS RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS POR FILIAL A DICIEMBRE 2006 • Gráfico 15



Fuente: La Compañía

Para llevar a cabo la operación de recolección de aguas servidas Aguas Nuevas posee como principal instalación una red de alcantarillado que en su conjunto alcanzó una longitud de 2.994 Km. a diciembre de 2006.

EVOLUCIÓN RED DE RECOLECCIÓN DE AGUAS SERVIDAS (km) • Gráfico 16



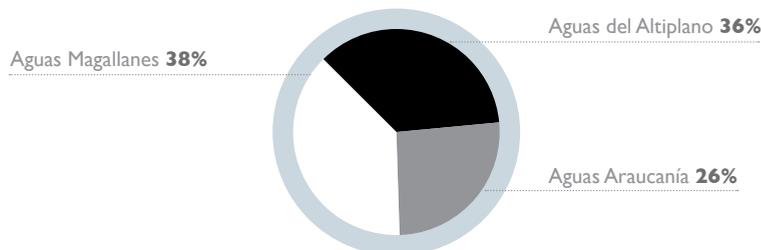
Fuente: La Compañía

ETAPA IV: TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS

Una vez recolectadas las aguas servidas por medio de la red de alcantarillado, éstas son tratadas en plantas de tratamiento mediante la filtración de elementos sólidos, procesos de desarenación, oxigenación, sedimentación y cloración, disponiendo las aguas en cumplimiento con los parámetros de calidad exigidos por la legislación vigente.

En Aguas Nuevas, los ingresos relacionados con este proceso superaron los \$ 3.550 millones para el año 2006, representando un 7,4% de los ingresos del grupo.

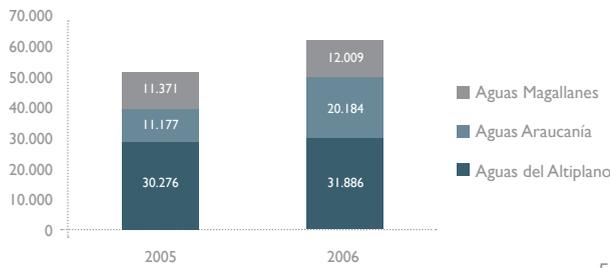
COMPOSICIÓN DE INGRESOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS POR FILIAL A DICIEMBRE 2006 • Gráfico 17



Fuente: La Compañía

La principal instalación que posee Aguas Nuevas para brindar este servicio son sus plantas de tratamiento, las que a Diciembre 2006 totalizaban 34 y que en suma poseen una capacidad de tratamiento de 5.304 l/s.

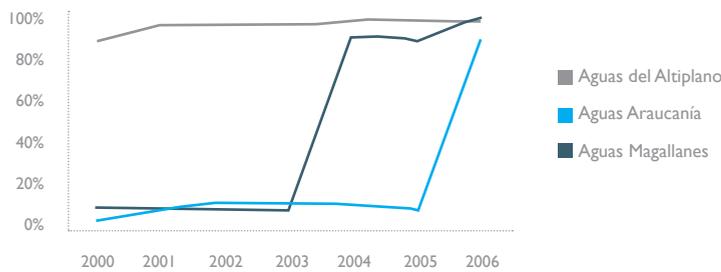
EVOLUCIÓN CAUDAL TRATADO POR FILIAL (miles de m³) • Gráfico 18



Fuente: La Compañía

Destacables son las inversiones realizadas entre 2004 y 2006 en esta etapa productiva, permitiendo a Aguas Nuevas alcanzar un considerable aumento en la cobertura de este servicio, tal como se ilustra en el siguiente gráfico, situando a la compañía por sobre el promedio nacional en esta materia.

EVOLUCIÓN COBERTURA TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS • Gráfico 19



Fuente: La Compañía

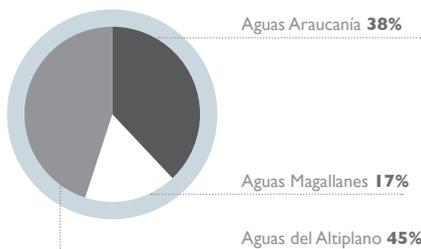
INGRESOS

Los ingresos de Aguas Nuevas provienen básicamente del cobro por los servicios sanitarios que presta y para lo cual posee tarifas reguladas por la autoridad sanitaria.

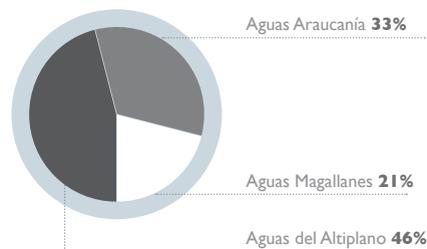
Cabe destacar el aumento de ingresos que ha tenido Aguas Araucanía por concepto de tratamiento de aguas servidas, en línea con el plan de inversiones que se ha llevado a cabo en la zona. Durante el año 2006 se pusieron en funcionamiento 14 nuevas plantas de tratamiento, cuyos cobros se sumaron a la tarifa vigente y que durante el 2007 se captarán durante todo el periodo.

Con respecto al EBITDA¹ Aguas Nuevas posee un margen consolidado sobre ingresos para el año 2006 de un 51%, el cual se desglosa en Aguas del Altiplano con un 52%, Aguas Araucanía con un 44% y Aguas Magallanes con un 64%.

Ingresos (\$ 48.442 millones) • Gráfico 20



EBITDA (\$ 24.506 millones) • Gráfico 21



¹ EBITDA: Resultado operacional + depreciación + amortización de intangibles

Fuente: La Compañía. Diciembre 2006

ADMINISTRACIÓN

La Sociedad es administrada por un Directorio elegido por la Junta General Ordinaria de Accionistas, el cual está compuesto de nueve miembros, de lo cuales algunos son accionistas. Los Directores duran tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

El Gerente General es designado por el Directorio y está premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

En Aguas Nuevas se concentra toda la administración del consorcio, incluyendo las áreas de administración, finanzas, contabilidad e infraestructura, de forma que las filiales son básicamente unidades operativas que prestan los servicios sanitarios, atienden a los clientes y desarrollan los proyectos en terreno.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE AGUAS NUEVAS • Figura 3



DIRECTORIO Y EJECUTIVOS

DIRECTORIO

El directorio de Aguas Nuevas está compuesto por 9 miembros titulares, el cual a Diciembre de 2006 se componía de las siguientes personas:

PRESIDENTE	Piero Solari Donaggio
VICEPRESIDENTE	Vicente Domínguez Vial
DIRECTORES	Sergio Cardone Solari Paola Cúneo Queirolo Axel Christensen De La Cerda Julio Fernández Taladriz Alex Harasic Durán Alberto Muchnick Mlynarz Gonzalo Rojas Vildósola

EJECUTIVOS

Gerente General	Santiago Hernando P.
Gerente de Administración y Finanzas	Juan Ignacio Parot B.
Gerente Legal	Jorge Arancibia P.
Gerente de Infraestructura y Desarrollo	Alberto Kresse Z.
Gerente de Integración	Javier Moreno H.
Gerente de Personas	Marcelo Cisternas P.
Gerente de Proyectos	José Miguel Larraín V.
Gerente de Clientes	Renato Maturana V.
Gerente Regional Aguas del Altiplano	Carlos Barboza Z.
Gerente Regional Aguas Araucanía	Héctor Muñoz H.
Gerente Regional Aguas Magallanes	Iván Plencovich Ch.

3.4 Factores de riesgo

RIESGO DE MERCADO

La Compañía no enfrenta riesgos de mercado significativos debido a que el negocio sanitario posee la característica de monopolio natural dentro de su área de concesión y a que cada una de las empresas sanitarias de Aguas Nuevas respalda su operación con concesiones claramente definidas, de acuerdo con los contratos de transferencia del derecho de explotación suscritos.

RIESGO DE OPERACIÓN

Los principales riesgos operativos a los que se enfrenta la Compañía son por accidentes laborales, fallas en los equipos, daños por parte de terceros o catástrofes naturales como terremotos, inundaciones u otros. Sin embargo, la empresa mantiene pólizas de seguro que le permiten disminuir su nivel de exposición frente a estos siniestros. Adicionalmente, la dispersión geográfica de las filiales de Aguas Nuevas disminuye el impacto de eventuales desastres naturales.

RIESGO FINANCIERO

La estructura financiera de la empresa permite a la Compañía no enfrentar riesgos significativos de este tipo. La Compañía no presenta una mayor exposición frente a variaciones en el tipo de cambio como tampoco a fluctuaciones significativas en las tasas de interés.

INVERSIONES

Aguas Nuevas tiene previsto un importante plan de inversiones que no sólo tiene el objeto de cumplir con los planes de desarrollo comprometidos con la SISS, sino también de reponer instalaciones que hayan cumplido su vida útil y ampliar las capacidades operacionales de ciertos activos, todo con el objeto de enfrentar la operación de la empresa de mejor forma. Los riesgos asociados a este punto se relacionan con la disponibilidad de recursos necesarios para efectuar estas inversiones y el control necesario para llevarlas a cabo.

El riesgo implícito de rentar finalmente estas inversiones es cubierto con las negociaciones tarifarias en las que se incorpora el cobro de nuevas instalaciones.

MARCO REGULATORIO

La industria de Servicios Sanitarios se encuentra altamente regulada por su condición de monopolio natural, por lo que está expuesta a eventuales cambios en las leyes y reglamentos, los cuales regulan tanto la explotación de las concesiones como las tarifas que se cobran a los clientes.

Las tarifas se fijan mediante una negociación bilateral con el organismo fiscalizador, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y se mantienen por un periodo máximo de 5 años. Para resolver eventuales discrepancias en las negociaciones tarifarias se puede recurrir en última instancia a un panel de expertos. Además, las tarifas de los servicios se indexan regularmente frente a cambios en el IPC y en los precios de productos al por mayor, resguardando a la Compañía de eventuales cambios en sus costos. Adicionalmente, las tarifas se fijan considerando tasas de costo de capital que tienen considerado un retorno mínimo de 7% sobre los activos de una empresa modelo.

En relación a las tarifas de las filiales de Aguas Nuevas, Aguas Araucanía y Aguas Magallanes finalizaron sus procesos de fijación de tarifas en 2005 y 2006 respectivamente. Para Aguas Araucanía, eso implicó un aumento real de las tarifas en un 2,5% (el que sube a un 6,9% considerando todas las plantas de tratamiento de aguas servidas en cobro), mientras que en el caso de Aguas Magallanes, se determinó mantener las tarifas vigentes. Actualmente el proceso de fijación de tarifas de Aguas del Altiplano se encuentra en la etapa de estudio, proceso que finalizará en marzo 2008.

CONDICIONES CLIMÁTICAS

Las condiciones climatológicas adversas pueden eventualmente afectar la óptima entrega de servicios sanitarios, ya que una sequía muy severa y prolongada podría afectar la disponibilidad de agua cruda para la producción de agua potable. En todo caso, tanto Aguas Magallanes como Aguas Araucanía y Aguas del Altiplano cuentan con fuentes de recursos hídricos y derechos de agua suficientes para satisfacer con creces la demanda. Adicionalmente, Aguas del Altiplano abastece parte de la demanda de Arica desalando agua semi-salobre del valle de Lluta, mediante una planta desalinizadora de osmosis inversa.

Por otro lado, años con hidrología muy húmeda podrían afectar en menor medida los ingresos debido a una disminución del riego domiciliario.

3.5 Políticas de inversión y financiamiento

POLÍTICAS DE INVERSIÓN

El plan de inversiones de la Compañía tiene por objeto reponer y ampliar la capacidad de sus instalaciones con el objetivo de aumentar la cobertura y eficiencia en la operación de la empresa. Parte de estas inversiones corresponden al plan de desarrollo que se acuerda con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, el cual tiene un carácter de obligatorio para la empresa.

POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO

Aguas Nuevas posee una política de financiamiento que privilegia el endeudamiento en moneda local y busca calzar los flujos de financiamiento con la maduración de las inversiones de la compañía. Adicionalmente, se mantiene una estructura de pasivos que diversifica las fuentes de financiamiento, utilizando tanto emisión de papeles como financiamiento bancario.

4. ANTECEDENTES FINANCIEROS

4.1 Estados financieros² (en miles de \$ de diciembre 2006)

	Individual			Consolidado		
	2006	2005	2004	2006	2005	2004
Total Activos Fijos	336.918	179.324	75.855	57.707.802	20.929.791	9.136.830
Total Activos	85.596.290	73.234.420	59.953.016	181.053.790	155.228.028	139.168.065
Total Pasivo Exigible	12.988.010	389.252	341.918	108.445.470	82.382.821	79.556.934
Patrimonio + Interés Minoritario	72.608.280	72.845.168	59.611.098	72.608.320	72.845.207	59.611.131
Resultado Operacional	-271.417	-87.224	-105.263	19.633.596	19.003.429	6.784.938
Resultado no Operacional	14.994.490	13.344.351	3.882.154	-1.863.180	-2.954.096	-2.211.460
Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	14.734.555	13.247.456	3.794.800	14.734.555	13.247.456	3.794.800

4.1.1 Balance (en miles de \$ de diciembre 2006)

	Individual			Consolidado		
	2006	2005	2004	2006	2005	2004
Total Activos Circulantes	124.618	7.802.009	192.846	27.452.344	31.518.963	20.463.349
Total Activos Fijos	336.918	179.324	75.855	57.707.802	20.929.791	9.136.830
Total Otros Activos	85.134.754	65.253.087	59.684.315	95.893.644	102.779.274	109.567.886
Total Activos	85.596.290	73.234.420	59.953.016	181.053.790	155.228.028	139.168.065
Total Pasivos Circulantes	375.181	379.997	341.918	15.976.275	10.383.807	7.274.474
Total Pasivos Largo Plazo	12.612.829	9.255	0	92.469.195	71.999.014	72.282.461
Total Pasivo Exigible	12.988.010	389.252	341.918	108.445.470	82.382.821	79.556.934
Interés Minoritario	0	0	0	40	39	34
Total Patrimonio	72.608.280	72.845.168	59.611.098	72.608.280	72.845.168	59.611.097
Total Pasivos	85.596.290	73.234.420	59.953.016	181.053.790	155.228.028	139.168.065

4.1.2 Estado de Resultados (en miles de \$ de diciembre 2006)

	Individual			Consolidado		
	2006	2005	2004	2006	2005	2004
Ingresos de Explotación	1.519.877	1.553.119	132.249	48.442.468	45.400.913	15.297.565
Costos de Explotación (menos)	-1.443.403	-1.098.517	-216.477	-23.462.271	-18.956.127	-5.151.191
Gastos de Administración y Ventas (menos)	-347.891	-541.826	-21.035	-5.346.601	-7.441.357	-3.361.436
Resultado Operacional	-271.417	-87.224	-105.263	19.633.596	19.003.429	6.784.938
Resultado no Operacional	14.994.490	13.344.351	3.882.154	-1.863.180	-2.954.096	-2.211.460
Utilidad del Ejercicio	14.734.555	13.247.456	3.794.800	14.734.555	13.247.456	3.794.800

² Los Estados Financieros 2004, corresponden al período comprendido entre el 11 de agosto y el 31 de diciembre de 2004.

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo (en miles de \$ de diciembre 2006)

	Individual			Consolidado		
	2006	2005	2004	2006	2005	2004
Flujo Neto Positivo (Negativo)						
Originado por actividades de Operación	15.479.346	195.189	8.469	26.990.815	24.574.820	942.152
Flujo Neto Positivo (Negativo)						
Originado por actividades de Financiamiento	-2.464.913	-222.129	236.264	6.387.681	-2.321.665	122.061.771
Flujo Neto Positivo (Negativo)						
Originado por actividades de Inversión	-12.963.879	945	-218.312	-42.667.250	-11.952.352	-114.780.948
Flujo Neto Total Positivo (Negativo) del Ejercicio	50.554	-25.995	26.421	-9.288.754	10.300.803	8.222.976
Efecto Inflación sobre Efectivo y Efectivo Equivalente	5.628	-291	-130	-80.421	-674.712	-88.543
Variación Neta del Efectivo y Efectivo Equivalente	56.182	-26.286	26.292	-9.369.175	9.626.091	8.134.434
Saldo Inicial de Efectivo y Efectivo Equivalente	0	26.286	0	17.758.698	8.132.607	0
Saldo Final de Efectivo y Efectivo Equivalente	56.182	0	26.292	8.389.523	17.758.698	8.134.434

4.2 Razones Financieras (en miles de \$ de diciembre 2006)

	Individual			Consolidado		
	2006	2005	2004	2006	2005	2004
4.2.1 Cobertura Gastos Financieros ⁽¹⁾	108,4	14.947,0	57.788,1	6,6	6,1	4,1
4.2.2 Liquidez Corriente ⁽²⁾	0,3	20,5	0,6	1,7	3,0	2,8
4.2.3 Razón Ácida ⁽³⁾	0,3	20,5	0,6	1,7	3,0	2,8
4.2.4 Razón de Endeudamiento ⁽⁴⁾	0,2	0,0	0,0	1,5	1,1	1,3
4.2.5 Porción Deuda Largo Plazo / Deuda Total ⁽⁵⁾	1,0	0,0	0,0	0,9	0,9	0,9
4.2.6 Rentabilidad Patrimonio ⁽⁶⁾	20,3%	20,0%	N.D.	20,3%	20,0%	N.D.
4.2.7 Rendimiento Activos Operacionales ⁽⁷⁾	-151,4%	-115,0%	N.D.	93,8%	208,0%	N.D.

[1] Utilidad del ejercicio antes de impuesto + gastos financieros / gastos financieros

[2] Activo Circulante / Pasivo Circulante

[3] Fondos Disponible (Activos Circulantes – Existencias – Gastos Pagados por Anticipado) / Pasivo Circulante

[4] Total Pasivo Exigible / (Patrimonio + Interés Minoritario)

[5] Deuda a Largo Plazo / Deuda Total

[6] Utilidad (pérdida) del ejercicio / Promedio entre Patrimonio más Interés Minoritario del ejercicio actual y Patrimonio más Interés Minoritario del ejercicio anterior

[7] Resultado Operacional del ejercicio / Activos operacionales del año anterior (Se consideraron como activos operacionales el total de Activos Fijos)

N.D.: No Disponible

4.3 Créditos preferentes

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene obligaciones que gocen de preferencia o privilegios por sobre los bonos que se emiten con cargo a la línea.

4.4 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene restricciones en relación a otros acreedores.

4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el título 5.5 "Reglas de Protección de Tenedores" del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación los principales resguardos de índices de la presente emisión:

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

Mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al 31 de Marzo del año 2007 los siguientes indicadores:

(1) Un Nivel de Endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre (i) Deuda Financiera Neta (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor, que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta 5.21.10.10-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta 5.21.10.20-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta 5.21.10.30-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) -cuenta 5.21.10.40-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta 5.22.10.00-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta 5.22.20.00- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta 5.11.10.10-; Depósitos a plazo - cuenta 5.11.10.20 - y Valores negociables - cuenta 5.11.10.30) y, (ii) Patrimonio (definido como Total Patrimonio -cuenta 5.24.00.00-, más Interés Minoritario -cuenta 5.23.00.00-), no superior a 1,5 veces.

(2) Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación - cuenta 5.31.11.00 de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio - cuenta 5.50.30.05 de la FECU consolidada - y la Amortización de Intangibles - cuenta 5.50.30.10 de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos - el valor absoluto de la cuenta 5.31.12.60 menos la cuenta 5.31.12.10 de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la FECU correspondiente

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO AL 31 DE MARZO DE 2007

(1)	Individual:	0,00 veces
	Consolidado:	0,96 veces
(2)	Consolidado:	13,58 veces

4.6 Estados financieros trimestrales a marzo de 2006 (en miles de \$ de marzo 2007)

	Individual Mar-07	Mar-06	Consolidado Mar-07	Mar-06
Total Activos Fijos	559.055	176.304	61.788.490	31.158.014
Total Activos 93.400.277	80.917.653	184.958.632	159.789.550	
Total Pasivo Exigible	15.628.371	3.388.187	107.186.682	82.260.038
Patrimonio + Interés Minoritario	77.771.906	77.529.466	77.771.950	77.529.512
Resultado Operacional	-69.977	-48.231	6.622.462	5.664.650
Resultado no Operacional	5.060.002	4.546.769	-582.461	-299.429
Utilidad (pérdida) del Ejercicio	5.018.409	4.476.038	5.018.409	4.476.038

4.6.1 Balance (en miles de \$ de marzo 2007)

	Individual Mar-07	Mar-06	Consolidado Mar-07	Mar-06
Total Activos Circulantes	113.867	83.563	28.557.909	25.527.373
Total Activos Fijos	559.055	176.304	61.788.490	31.158.014
Total Otros Activos	92.727.355	80.657.786	94.612.233	103.104.163
Total Activos	93.400.277	80.917.653	184.958.632	159.789.550
Total Pasivos Circulantes	247.300	227.964	13.197.995	8.850.201
Total Pasivos Largo Plazo	15.381.071	3.160.223	93.988.687	73.409.837
Total Pasivo Exigible	15.628.371	3.388.187	107.186.682	82.260.038
Interés Minoritario	0	0	44	46
Total Patrimonio	77.771.906	77.529.466	77.771.906	77.529.466
Total Pasivos	93.400.277	80.917.653	184.958.632	159.789.550

4.6.2 Estado de Resultados (en miles de \$ de marzo 2007)

	Individual		Consolidado	
	Mar-07	Mar-06	Mar-07	Mar-06
Ingresos de Explotación	376.236	385.766	14.700.653	12.589.746
Costos de Explotación (menos)	-350.146	-339.674	-6.925.361	-5.770.012
Gastos de Administración y Ventas (menos)	-96.067	-94.323	-1.152.830	-1.155.084
Resultado Operacional	-69.977	-48.231	6.622.462	5.664.650
Resultado no Operacional	5.060.002	4.546.769	-582.461	-299.429
Utilidad del Ejercicio	5.018.409	4.476.038	5.018.409	4.476.038

4.6.3 Estados de Flujos de Efectivo (en miles de \$ de marzo 2007)

	Individual		Consolidado	
	Mar-07	Mar-06	Mar-07	Mar-06
Flujo Neto Positivo (Negativo)				
Originado por actividades de Operación	110	7.624.948	9.137.762	6.564.187
Flujo Neto Positivo (Negativo)				
Originado por actividades de Financiamiento	2.611.161	3.147.755	432.229	122.411
Flujo Neto Positivo (Negativo)				
Originado por actividades de Inversión	-2.653.203	-10.716.743	-4.635.684	-13.014.400
Flujo Neto Total Positivo (Negativo) del Ejercicio	-41.932	55.960	4.934.307	-6.327.802
Efecto Inflación sobre Efectivo y Efectivo Equivalente	-16	18	3.045	-5.520
Variación Neta del Efectivo y Efectivo Equivalente	-41.948	55.978	4.937.352	-6.333.322
Saldo Inicial de Efectivo y Efectivo Equivalente	56.182	0	8.389.523	17.843.178
Saldo Final de Efectivo y Efectivo Equivalente	14.234	55.978	13.326.875	11.509.856

4.7 Razones Financieras a Marzo de 2006 (en miles de \$ de marzo 2007)

	Individual		Consolidado	
	Mar-07	Mar-06	Mar-07	Mar-06
4.7.1 Cobertura Gastos Financieros ⁽¹⁾	37,7	4.827,8	7,2	8,3
4.7.2 Liquidez Corriente ⁽²⁾	0,5	0,4	2,2	2,9
4.7.3 Razón Ácida ⁽³⁾	0,4	0,4	2,1	2,8
4.7.4 Razón de Endeudamiento ⁽⁴⁾	0,2	0,0	1,4	1,1
4.7.5 Porción Deuda Largo Plazo / Deuda Total ⁽⁵⁾	1,0	0,9	0,9	0,9
4.7.6 Rentabilidad Patrimonio ⁽⁶⁾	6,5%	N.D.	6,5%	N.D.
4.7.7 Rendimiento Activos Operacionales ⁽⁷⁾	-39,7%	N.D.	21,3%	N.D.

[1] Utilidad del ejercicio antes de impuesto + gastos financieros / gastos financieros

[2] Activo Circulante / Pasivo Circulante

[3] Fondos Disponible (Activos Circulantes – Existencias – Gastos Pagados por Anticipado) / Pasivo Circulante

[4] Total Pasivo Exigible / (Patrimonio + Interés Minoritario)

[5] Deuda a Largo Plazo / Deuda Total

[6] Utilidad (pérdida) del ejercicio / Promedio entre Patrimonio más Interés Minoritario del ejercicio actual y Patrimonio más Interés Minoritario del ejercicio anterior

[7] Resultado Operacional del ejercicio / Activos operacionales del año anterior (Se consideraron como activos operacionales al Activo Fijo Neto)

N.D.: No Disponible

2. II Antecedentes de la Emisión de Bonos Serie A por Línea de Bonos

2.II.I. Prospecto Legal

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente Directorio de Aguas Nuevas S.A.

Fecha 20 de abril de 2007

Actas reducidas a escritura pública con fecha 4 de mayo de 2007, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

5.1.2 Escritura de emisión y escrituras complementarias

La escritura de emisión y las escrituras de modificación de la misma, en adelante "Contrato de Emisión", se otorgaron en la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, ante el Notario Público titular, don Eduardo Avello Concha, con fechas 4 de mayo de 2007, 11 de junio de 2007 y 20 de Julio de 2007 respectivamente.

Los términos en mayúsculas tienen el significado que se les da en el Contrato de Emisión.

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

UF 3.750.000

5.2.2 Monto Fijo / Línea

Línea

5.2.3 Plazo de vencimiento línea

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 21 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

5.2.4 Monto nominal total emisión / total activos

Monto Total Emisión UF 3.750.000

Total Activos Individuales (31/03/2007) UF 5.083.570

El Monto Total de la Emisión corresponde aproximadamente a un 73,8% de los Activos Individuales al 31/03/2007 del Emisor.

5.2.5 Potador/ a la orden/ nominativo

Al Portador

5.2.6 Materializados / Desmaterializado

Desmaterializado

5.3 Características específicas de la Emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

"UF 3.750.000. No obstante dicho monto nominal total de esta primera emisión de la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie A hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto tanto las colocaciones de los Bonos Serie A como las colocaciones de los Bonos Serie B, no excedan de 3.750.000 Unidades de Fomento. Los Bonos Serie B constan de escritura pública de fecha 4 de mayo 2007, Repertorio N° 6854-2007 y de escritura modificatoria de fecha 11 de junio de 2007, Repertorio N° 9089-2007, y fecha 20 de julio de 2007, Repertorio N° 11.307-2007, todas de Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha."

5.3.2 Series

Serie A

5.3.3 Cantidad de Bonos

7.500 bonos

5.3.4 Cortes

UF 500

5.3.5 Valor Nominal de las Series
UF 3.750.000

5.3.6 Reajutable / no reajutable
Reajutable según la variación que experimente la Unidad de Fomento

5.3.7 Tasa de Interés

Los bonos de la Serie A devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 4,00% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, lo que equivale a una tasa de 1,9804% de interés semestral.

5.3.8 Fecha Inicio devengo de intereses y reajustes
Los intereses y reajustes de los bonos de la Series A se devengarán desde el día 15 de mayo de 2007

5.3.9 Tablas de Desarrollo

SERIE A

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización	Semestrales a partir del 15 de Noviembre de 2017
Tasa de interés anual	4,00%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de Noviembre de 2007	9,9020		9,9020	500,0000
2	2		15 de Mayo de 2008	9,9020		9,9020	500,0000
3	3		15 de Noviembre de 2008	9,9020		9,9020	500,0000
4	4		15 de Mayo de 2009	9,9020		9,9020	500,0000
5	5		15 de Noviembre de 2009	9,9020		9,9020	500,0000
6	6		15 de Mayo de 2010	9,9020		9,9020	500,0000
7	7		15 de Noviembre de 2010	9,9020		9,9020	500,0000
8	8		15 de Mayo de 2011	9,9020		9,9020	500,0000
9	9		15 de Noviembre de 2011	9,9020		9,9020	500,0000
10	10		15 de Mayo de 2012	9,9020		9,9020	500,0000
11	11		15 de Noviembre de 2012	9,9020		9,9020	500,0000
12	12		15 de Mayo de 2013	9,9020		9,9020	500,0000
13	13		15 de Noviembre de 2013	9,9020		9,9020	500,0000
14	14		15 de Mayo de 2014	9,9020		9,9020	500,0000
15	15		15 de Noviembre de 2014	9,9020		9,9020	500,0000
17	17		15 de Noviembre de 2015	9,9020		9,9020	500,0000
18	18		15 de Mayo de 2016	9,9020		9,9020	500,0000
19	19		15 de Noviembre de 2016	9,9020		9,9020	500,0000
20	20		15 de Mayo de 2017	9,9020		9,9020	500,0000
21	21	1	15 de Noviembre de 2017	9,9020	22,7273	32,6293	477,2727
22	22	2	15 de Mayo de 2018	9,4519	22,7273	32,1792	454,5454
23	23	3	15 de Noviembre de 2018	9,0018	22,7273	31,7291	431,8181
24	24	4	15 de Mayo de 2019	8,5517	22,7273	31,2790	409,0909
25	25	5	15 de Noviembre de 2019	8,1016	22,7273	30,8289	386,3635
26	26	6	15 de Mayo de 2020	7,6515	22,7273	30,3788	363,6362
27	27	7	15 de Noviembre de 2020	7,2014	22,7273	29,9287	340,9089
28	28	8	15 de Mayo de 2021	6,7513	22,7273	29,4786	318,1816
29	29	9	15 de Noviembre de 2021	6,3012	22,7273	29,0285	295,4543
30	30	10	15 de Mayo de 2022	5,8511	22,7273	28,5784	272,7270
31	31	11	15 de Noviembre de 2022	5,4011	22,7273	28,1284	249,9997
32	32	12	15 de Mayo de 2023	4,9510	22,7273	27,6783	227,2724
33	33	13	15 de Noviembre de 2023	4,5009	22,7273	27,2282	204,5451
34	34	14	15 de Mayo de 2024	4,0508	22,7273	26,7781	181,8178
35	35	15	15 de Noviembre de 2024	3,6007	22,7273	26,3280	159,0905
36	36	16	15 de Mayo de 2025	3,1506	22,7273	25,8779	136,3632
37	37	17	15 de Noviembre de 2025	2,7005	22,7273	25,4278	113,6359
38	38	18	15 de Mayo de 2026	2,2504	22,7273	24,9777	90,9086
39	39	19	15 de Noviembre de 2026	1,8003	22,7273	24,5276	68,1813
40	40	20	15 de Mayo de 2027	1,3503	22,7273	24,0776	45,4540
41	41	21	15 de Noviembre de 2027	0,9002	22,7273	23,6275	22,7267
42	42	22	15 de Mayo de 2028	0,4501	22,7267	23,1768	0,0000

5.3.10 Fecha de Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos a partir del 15 de mayo de 2009. El rescate anticipado se hará conforme al procedimiento descrito en el número 5.4 de este prospecto y a la cláusula cuatro, numeral 14 del Contrato de Emisión.

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la primera emisión de la Línea, a partir del 15 de mayo de 2009. A su vez, salvo que se indique lo contrario para las siguientes emisiones con cargo a esta Línea en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a ella, en las condiciones que a continuación se describen:

Los Bonos podrán ser rescatados a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie y a un valor equivalente al valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de prepago, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un porcentaje a definir en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie, para las próximas emisiones con cargo a esta línea. Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile "UF- CERO CINCO", "UF- CERO SIETE", "UF- DIEZ" y "UF- VEINTE", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., en adelante, la "Bolsa de Comercio", obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los papeles punta de cada una de las categorías antes señaladas. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos en Unidades de Fomento por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se avise el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1:20 p.m." del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, en adelante "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa de Referencia así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentina Chile, Banco Santander Santiago, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Citibank N.A. Agencia en Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse al Día Hábil previo al día que se avise el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las 17:00 horas del Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Respecto de la primera emisión, los Bonos se rescatarán a la Tasa Referencial más 0,60%.

i- Procedimiento para el rescate parcial de los Bonos.- En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna Serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público, en adelante también e indistintamente denominado como el "Notario", para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario, según éste se define en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Emisión, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.- En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las Series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número, Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número, Serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas acerca del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

ii- Procedimiento para el rescate total de los Bonos.- En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado -sea éste parcial o total- deberá ser Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses y reajustes de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

- 5.4.2** Garantías
Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
- 5.4.3** Conversión en acciones
Los Bonos de la presente emisión no serán convertibles en acciones.
- 5.4.3.1** Procedimientos de conversión
No corresponde.
- 5.4.3.2** Relación de conversión
No corresponde.
- 5.4.4** Reemplazo o canje títulos

-i- Emisión y retiro de los títulos: Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General.

El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: -i- Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. -ii- La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. -iii- Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. -iv- El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. -v- Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie y -vi- Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará todos los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

-ii- Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de títulos.- El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número -i- anterior, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando expresamente liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón/es/, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario competente que especifique la Serie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón/es/ fuere/n/ dañado/s/ sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del /de los/ respectivo/s/ cupón/es/ inutilizado/s/ en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos, el Emisor se reserva el derecho discrecional de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, según el caso. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

5.5 Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos

5.5.1 Límites en Relación de Endeudamiento

Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor deberá mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al 31 de Marzo del año 2007 los siguientes indicadores:

I.- un nivel de endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre -i- Deuda Financiera Neta (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor; que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta 5.21.10.10 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta 5.21.10.20 de la FECU-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta 5.21.10.30 de la FECU-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) -cuenta 5.21.10.40 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta 5.22.10.00 de la FECU-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta 5.22.20.00 de la FECU- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta 5.11.10.10 -; Depósitos a plazo - cuenta 5.11.10.20 - y Valores negociables - cuenta 5.11.10.30) y -ii- Patrimonio (definido como Total Patrimonio -cuenta 5.24.00.00 de la FECU-, más Interés Minoritario -cuenta 5.23.00.00 de la FECU-), en adelante también e indistintamente

denominado como el "Nivel de Endeudamiento", no superior a 1,5 veces.-; y

2.- Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación – cuenta 5.31.11.00 de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio – cuenta 5.50.30.05 de la FECU consolidada – y la Amortización de Intangibles – cuenta 5.50.30.10 de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos – el valor absoluto de la cuenta 5.31.12.60 menos la cuenta 5.31.12.10 de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la FECU correspondiente.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A) Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que sus filiales las cumplan.

B) Contabilidad y Auditoría.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que, en caso que el Emisor y/o sus filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los International Financial Reporting Standards ("IFRS"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme al Contrato de Emisión. El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en el la Cláusula Novena del Contrato de Emisión y punto 5.5.2 de este Prospecto, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión por Línea a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea mediante publicación en el Diario -según se define en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

C) Nivel de endeudamiento.- Mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al 31 de Marzo del año 2007 los siguientes indicadores:

C.1.- Un nivel de endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre -i- Deuda Financiera Neta (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor, que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta 5.21.10.10 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta 5.21.10.20 de la FECU-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta 5.21.10.30 de la FECU-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) -cuenta 5.21.10.40 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta 5.22.10.00 de la FECU-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta 5.22.20.00 de la FECU- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta 5.11.10.10 -; Depósitos a plazo - cuenta 5.11.10.20 - y Valores negociables - cuenta 5.11.10.30) y, -ii- Patrimonio (definido como Total Patrimonio -cuenta 5.24.00.00 de la FECU-, más Interés Minoritario -cuenta 5.23.00.00 de la FECU-), en adelante también e indistintamente denominado como el "Nivel de Endeudamiento", no superior a 1,5 veces.-; y

C.2.- Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación – cuenta 5.31.11.00 de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio – cuenta 5.50.30.05 de la FECU consolidada – y la Amortización de Intangibles – cuenta 5.50.30.10 de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos – el valor absoluto de la cuenta 5.31.12.60 menos la cuenta 5.31.12.10 de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la FECU correspondiente.

D) Información al Representante.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial el indicador financiero definido en la letra -C- anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

E) Avisos de incumplimiento.- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante.

F) Seguros.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

G) Operaciones con personas relacionadas.- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus filiales con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas o con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

H) Uso de fondos.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las cláusulas séptima y octava para la primera emisión o en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes.

I) Inscripción Registro de Valores.- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.

J) Clasificadoras de Riesgo.- El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS con el objeto de clasificar la Línea de Bonos, en tanto ésta se mantenga vigente, o bien hasta el vencimiento del último cupón de Bonos emitidos con cargo a la Línea, si ello fuera posterior;

5.5.3 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor, el o los Contratos de Transferencia, Concesiones Sanitarias o el Control Accionario en sociedades anónimas titulares de Contratos de Transferencia o Concesiones Sanitarias que en su conjunto atiendan a un número no inferior a 260.000 clientes. Se entenderá por Control Accionario más de la mitad de las acciones emitidas con derecho a voto por la respectiva sociedad.

En el evento que el Emisor o cualquiera de sus filiales enajene Activos Esenciales y no se cumpla con el límite previsto en dicha definición, los Tenedores tendrán el derecho, según la cláusula décima del Contrato de Emisión, de, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores -esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación- podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que se consideren de plazo vencido todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el correspondiente acuerdo.

5.5.4 Facultades Complementarias de Fiscalización

No hay.

5.5.5 Mayores Medidas de Protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado válidamente con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores -esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación- podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que se consideren de plazo vencido todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el correspondiente acuerdo y, todo ello, sólo en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La Junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por los Bonos, en la medida que el emisor no pague la respectiva cuota de capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta.

B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en la letras D) y E) del punto 5.5.2 del presente Prospecto y en la letra D) y E) de la cláusula novena del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.

C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión por un período de sesenta días -excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 5.5.2 del presente prospecto-, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 5.5.2 de este prospecto, este plazo será de noventa días. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B) anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D) Si el Emisor o cualquiera de sus filiales no subsanaren dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor; según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán: (i) las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad, hecho que deberá ser refrendado por sus auditores externos; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor o filiales hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus filiales cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva filial contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor; según se registre en su última FECU trimestral. Para los efectos de esta letra E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

F) Si el Emisor o cualquiera de sus filiales fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor; los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

G) Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas el Contrato de Emisión fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o incompleta.

H) Si se acordare un plazo de duración del Emisor inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión, o si se acordare su disolución anticipada.

I) Si el Emisor no cumpliera con el límite establecido en la definición de Activos Esenciales del punto 5.5.3 del presente Prospecto.

J) Si en el futuro el Emisor o sus filiales otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se verifique en la última FECU trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: -i- garantías reales existentes a la fecha del Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; -ii- garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una filial; -iii- Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por mandato legal. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.

5.5.6 Efectos de Fusiones, Divisiones y otros

1) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias impongan al Emisor.

2) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se le asigne u otra proporción cualquiera.

3) Transformación: Si el Emisor se transforma en una especie o tipo social distinto al actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4) Enajenación de Activos Esenciales: En el evento que el Emisor o cualquiera de sus filiales enajene Activos Esenciales, según éstos se definen el punto 5.5.3 de este Prospecto, y no se cumpla con el límite previsto en dicha definición, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el punto 5.5.3 de este Prospecto, en los términos y condiciones ahí contemplados.

5) Creación división o fusión de filiales: La creación, división o fusión de filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión o sus Escrituras Complementarias.

6) Modificación del objeto: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

6. USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, estén éstos expresados en moneda nacional o extranjera y/o al financiamiento de las inversiones que determine el Emisor.

A su vez, los fondos provenientes de los Bonos Serie A que se emitan con cargo a la Línea se destinarán exclusivamente al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales y costos e impuestos derivados de la colocación.

7. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y de la Serie A que se efectúan con cargo a la Línea, son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA para la Línea de Bonos y la Serie A

Fecha últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2007.

Clasificador: Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Categoría: AA para la Línea de Bonos y la Serie A

Fecha últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2007.

8. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los bonos de la Serie A se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los bonos de la “Serie A” será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y al estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante un cargo en la cuenta de quien transfiere y un abono en la del que adquiere, previa entrega de una comunicación escrita –o enviada por medios electrónicos – por parte de los interesados al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

8.4 Plazo de colocación

36 meses contados desde el 4 de mayo de 2007, fecha del Contrato de Emisión.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

8.6 Valores no suscritos

Los bonos de la presente emisión emitidos y no suscritos dentro del plazo de 36 meses, a contar de la fecha del Contrato de Emisión quedarán nulos y sin valor.

8.7 Código Nematécnico

Serie A: En trámite

9. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada número 251 Comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor.

9.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se realizarán avisos de pagos a los tenedores de bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial el indicador financiero definido en la letra C) del punto 5.5.2 de este Prospecto. Asimismo, a requerimiento del Representante, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

9.4 Información Adicional

9.4.1 Según se establece referido en la letra (E) del punto 5.5.2 de este Prospecto y en la letra (E), de la cláusula novena del Contrato de Emisión, el Emisor se encuentra obligado a avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante.-

9.4.2 Según se establece en la letra (D) del punto 5.5.2 de este Prospecto y en la letra (D), de la cláusula novena del Contrato de Emisión, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada.

10. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N° 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre el Banco de Chile y Aguas Nuevas S.A.

10.4 Información Adicional

No hay.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el Emisor.

11. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO

No corresponde.

12. ENCARGADO DE LA CUSTODIA

No corresponde.

13. **PERITO(S) CALIFICADO(S)**
No corresponde.

14. **INFORMACIÓN ADICIONAL**

14.1 Certificado de inscripción de emisión
N° inscripción: En trámite
Fecha: En trámite

14.2 Lugares de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual individual y consolidado auditado y el último informe trimestral individual y consolidado, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de Aguas Nuevas S.A., ubicadas en Av. Isidora Goyenechea N° 3600 piso 4, comuna de Las Condes; en las oficinas de IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, Avenida Apoquindo 3721, Piso 9, comuna de Las Condes, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8, y su página web, www.svs.cl.

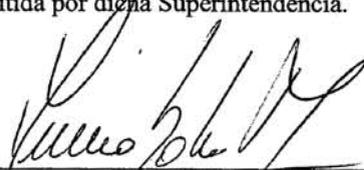
Inclusión de información.

No se incluye ningún tipo de información adicional.

DECLARACIONES JURADAS DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

A. Declaración de responsabilidad

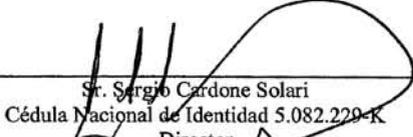
Los Directores de Aguas Nuevas S.A. y el Gerente General, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de la información proporcionada en la presente solicitud de inscripción de una línea de bonos y de los bonos Serie A, correspondientes a la primera emisión con cargo a la misma, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.



Sr. Piero Solari Donaggio
Cédula Nacional de Identidad 9.585.725-6
Presidente

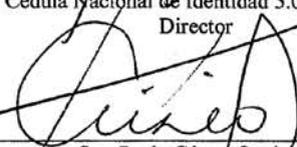


Sr. Vicente Domínguez Vial
Cédula de Identidad 4.976.147-3
Director



Sr. Sergio Cardone Solari
Cédula Nacional de Identidad 5.082.229-K
Director

Sr. Alex Harasic Durán
Cédula de Identidad 5.058.433-K
Director



Sra. Paola Cúneo Queirolo
Cédula Nacional de Identidad 8.506.868-7
Directora



Sr. Alberto Muchnick Mlynarz
Cédula de Identidad 6.447.493-6
Director



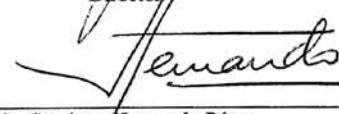
Sr. Axel Christensen de la Cerda
Cédula de Identidad 7.478.702-9
Director



Sr. Gonzalo Rojas Vildósola
Cédula de Identidad 6.179.689-4
Director



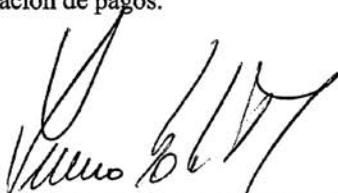
Sr. Julio Fernández Taladriz
Cédula de Identidad 14.407.840-3
Director



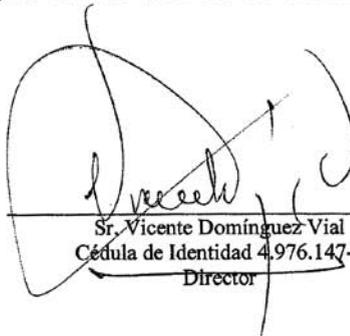
Sr. Santiago Hernando Pérez
Cédula de Identidad 14.629.483-9
Gerente General

B. Declaración Jurada Especial

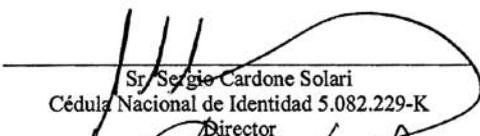
Los Directores de Aguas Nuevas S.A. y el Gerente General que suscriben esta declaración, declaran bajo juramento que Aguas Nuevas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Sr. Piero Solari Donaggio
Cédula Nacional de Identidad 9.585.725-6
Presidente

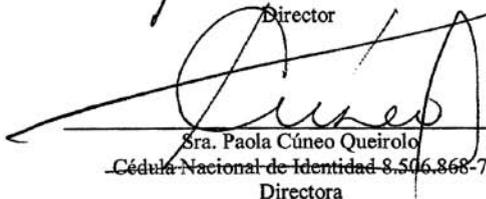


Sr. Vicente Domínguez Vial
Cédula de Identidad 4.976.147-3
Director

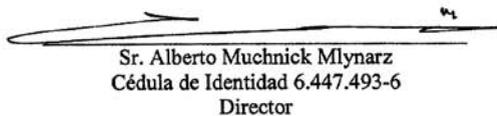


Sr. Sergio Cardone Solari
Cédula Nacional de Identidad 5.082.229-K
Director

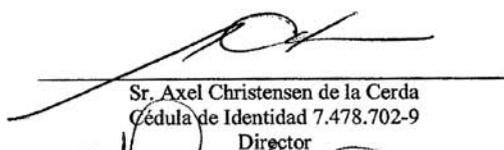
Sr. Alex Harasic Durán
Cédula de Identidad 5.058.433-K
Director



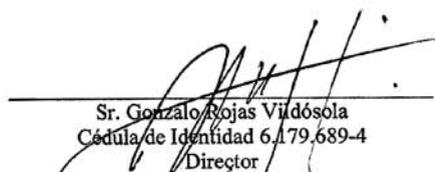
Sra. Paola Cúneo Queirolo
Cédula Nacional de Identidad 8.506.868-7
Directora



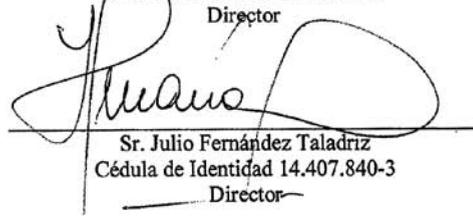
Sr. Alberto Muchnick Mlynarz
Cédula de Identidad 6.447.493-6
Director



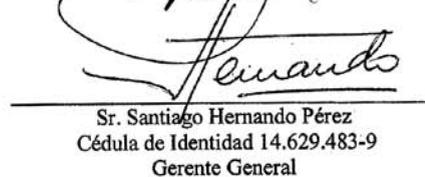
Sr. Axel Christensen de la Cerda
Cédula de Identidad 7.478.702-9
Director



Sr. Gonzalo Rojas Vidósole
Cédula de Identidad 6.179.689-4
Director



Sr. Julio Fernández Taladriz
Cédula de Identidad 14.407.840-3
Director



Sr. Santiago Hernando Pérez
Cédula de Identidad 14.629.483-9
Gerente General



En Santiago, a 8 de mayo de 2007, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la línea de bonos en proceso de inscripción por Aguas Nuevas S.A., es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾⁽²⁾ : AA

(1) Según escritura de fecha 4 de mayo de 2007, Repertorio N° 6.855-2007, de la 27ª Notaría de Santiago.

(2) Incluye Bonos Serie A.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2007.

Gonzalo Oyarce
Socio



Humphreys Ltda.

Clasificadora de Riesgo

Providencia 199, Piso 6º
Santiago • Chile
Tel.: (56-2) 2047293
Fax: (56-2) 2234937
E-mail: ratings@humphreys.cl

8 de mayo de 2007

Señor
Santiago Hernando P.
Gerente General
Aguas Nuevas
Santiago

Ref. Clasificación de riesgo de Línea de Bonos a 21 años de la sociedad con fecha 8 de mayo de 2007

Estimado señor Hernando:

Informamos a usted que en conformidad con la metodología de evaluación de *Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.* y de acuerdo al reglamento interno de la misma, se ha acordado – sobre la base de los estados financieros al 31 de marzo de 2007 – clasificar en **Categoría “AA”** la línea de bonos a 21 años por tres millones setecientos cincuenta mil unidades de fomento de la empresa contemplada en el contrato de emisión de fecha 4 de mayo de 2007 (Nº Repertorio 6855-2007) . La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

Definición Categoría AA

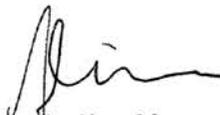
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Alejandro Sierra M.

CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

AGUAS NUEVAS S.A.
A
BANCO DE CHILE

El presente contrato de emisión de bonos consta de escritura pública otorgada con fecha 4 de Mayo de 2007, repertorio N° 6855-2007; la cual fue modificada por escrituras complementarias de fecha 11 de Junio (Repertorio N° 9088-2007) y 20 de Julio de 2007 (Repertorio N° 11.308-2007), todas ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. Sólo para efectos informativos, a continuación se transcribe el texto del contrato de emisión de bonos incluyendo las modificaciones señaladas.

En Santiago de Chile, a cuatro de Mayo de dos mil siete, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **Santiago Hernando Pérez**, español, casado, factor de comercio, cédula de identidad número catorce millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres guión nueve, por una parte, y **Juan Ignacio Parot Becker**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones once mil novecientos cinco guión seis, ambos en representación de **AGUAS NUEVAS S.A.**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y siete mil doscientos diez guión tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos, piso cuarto, Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente denominado como el “Emisor”, por una parte y, por la otra, don **Alberto Esquivel Muñoz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión nueve y don **Rodrigo Le-Beuffe Souper**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, persona jurídica del giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también e indistintamente denominado como el “Banco”, “el Banco Pagador”, “el Representante de los Tenedores de Bonos” o “el Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen y acuerdan que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos del Directorio del Emisor tomados el día veinte de Abril del año dos mil siete, las partes vienen en celebrar un contrato de **Emisión de Bonos por Línea**, en adelante también la “Línea” de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante también e indistintamente denominados como “**Bonos**”, que serán emitidos desmaterializados por **Aguas Nuevas S.A.** para ser colocados en el mercado en general y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también e indistintamente denominado como el “Depósito Central de Valores” o el “DCV”. La presente emisión de Bonos se registrará por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco ya citada, en adelante también e indistintamente denominada como “Ley de Mercado de Valores”, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante también e indistintamente denominada como “Ley de Sociedades Anónimas”, en su Reglamento, en la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante también e indistintamente denominada como “Ley del DCV”, en su Reglamento, en adelante también e indistintamente denominado como el “Reglamento del DCV”, en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante también e indistintamente denominado como el “Reglamento Interno del DCV” y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. Asimismo, se deja expresa constancia que todos aquellos términos y palabras que a pesar de no exigirle su función gramatical se inician en el presente instrumento con mayúscula del modo que para caso se señala, y a los que nos se las haya asignado un sentido especial en el mismo, tendrán el significado que se le atribuye en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento. **TITULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno.- Antecedentes Generales.- A.- Constitución Legal.-** Aguas Nuevas S.A. fue constituida por escritura pública otorgada con fecha once de Agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha y cuyo extracto fue inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos veintinueve número diecinueve mil quinientos sesenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro y fue publicado en el Diario Oficial número treinta y siete mil novecientos cuarenta y seis de fecha treinta de Agosto de dos mil cuatro. Los estatutos de Aguas Nuevas S.A. han sido modificados en diversas oportunidades y todas ellas se encuentran anotadas al margen de su inscripción social. La última modificación ocurrió en virtud de lo dispuesto en la escritura pública que da cuenta del Acta de la Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebró el día dieciséis de Abril del año dos mil siete. Dicha escritura se otorgó con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas dieciséis mil ciento veinticuatro número once mil novecientos cuarenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el veintitrés de Abril de dos mil siete y se publicó en el Diario Oficial número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve de fecha veintisiete de Abril de dos mil siete y se subinscribió al margen de la inscripción social recién mencionada. **B.- Nombre, domicilio legal y sede principal.-** El nombre del Emisor es **AGUAS NUEVAS S.A.**, tiene su domicilio legal en Santiago y la dirección de su sede principal es Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos piso cuarto, Las Condes, Región Metropolitana. **C.- Rol Único Tributario.-** El rol único tributario del Emisor es noventa y nueve millones quinientos sesenta y siete mil doscientos diez guión tres. **Dos.- Información Económica del Emisor.- Deudas preferentes o privilegiadas.-** A la fecha de este instrumento, el Emisor no tiene deudas que gocen de preferencia o privilegio por sobre los Bonos que se

emiten con cargo a este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.- Designación.-** El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile el cual, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación. **Dos.- Antecedentes Jurídicos.- A.- Constitución Legal.-** El Banco de Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre del año mil ochocientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de fecha veintiocho de Noviembre del año mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil ochocientos noventa y tres. El Banco de Chile, continuador legal del anterior en conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de Julio del año mil novecientos noventa y seis otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, rectificadas por Resolución de fecha veinte de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y seis y publicadas en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis. **B.- Nombre, domicilio legal y sede principal.-** Conforme a sus estatutos sociales, el domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago, Comuna de Santiago, Región Metropolitana y la dirección de su Casa Matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago. **C.- Rol Único Tributario.-** El RUT del Banco de Chile es noventa y siete millones cuatro mil guión cinco. **Tres.- Remuneración.-** A.- El Banco de Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: **(i)** Una comisión inicial, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera a la fecha de la presente escritura; y la misma suma posteriormente por cada escritura complementaria que se firme con cargo a la línea, que se pague por una sola vez a la fecha de la firma de estas. **(ii)** Una comisión anual equivalente a cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en las fechas de aniversario de cada contrato de emisión con cargo a la Línea. **(iii)** Una comisión equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.-, por cada Junta de Tenedores de Bonos necesaria y válidamente celebrada y que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. En aquellas ocasiones en que el Representante convoque a Juntas de Tenedores separadas, siempre que sea factible, citará las respectivas Juntas en forma sucesiva y para la misma fecha y lugar y recibirá únicamente la comisión señalada en este párrafo independientemente del número de Juntas que se realicen. B.- Por su parte, el Banco de Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes los Bonos, una comisión equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada emisión con cargo a esta línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno.- Designación.-** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, para que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos.- Antecedentes Jurídicos.- A.- Domicilio legal.-** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es la Comuna de Santiago y la dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete. **B.- Rol Único Tributario.-** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Tres.- Remuneración.-** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de esta escritura se encuentra establecida en el Título XVII del Reglamento Interno del DCV. **TÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN.- CLÁUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA. Uno.- Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos.-** El monto nominal total de la Línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante también e indistintamente denominada como la "Línea de Bonos" o la "Línea", será de tres millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior en cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en moneda nacional o en moneda extranjera. En el caso de los Bonos expresados en moneda nacional o extranjera, se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. **-i- Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.-** El monto nominal de la primera emisión con cargo a la Línea se determinará en la cláusula séptima del presente contrato y en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento /en adelante las "Escrituras Complementarias"/, para las emisiones siguientes. En las Escrituras Complementarias se establecerá la moneda de los respectivos Bonos y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea.- En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una moneda distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, -a- al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o -b- al valor del Dólar Observado o del tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **-ii- Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.-** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse mediante modificación del presente Contrato, sólo con el consentimiento del Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Representante de los Tenedores de Bonos queda expresamente facultado para concurrir a la modificación del presente Contrato que acuerde dicha reducción del monto de la Línea, sin necesidad que sea facultado para ello por una junta extraordinaria de tenedores de bonos. A partir de la fecha en que la escritura pública que dé cuenta de la modificación antes referida se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Dos.- Plazo de la Línea de Bonos.-** La Línea de Bonos tiene

un plazo máximo de veintiún años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea que por este Contrato se establece. **Tres.- Series de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea y características generales de los Bonos (i) Series:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se compondrán de una o más Series de Bonos cuyas características se establecerán en las respectivas escrituras complementarias. **(ii) Características Generales de los Bonos:** No obstante lo que se expresa en las correspondientes escrituras complementarias, se deja constancia desde ya que: (a) Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general; (b) los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, en cuyo caso la entrega se hará por la simple entrega del título; (c) no serán convertibles en acciones del Emisor; (d) los Bonos serán al portador y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma que se expresa en el numeral seis de esta cláusula de este Contrato; y (e) estarán expresados en pesos moneda nacional, Unidades de Fomento o moneda extranjera y serán pagados en pesos moneda nacional, todo ello según se establece en esta cláusula cuarta y también en la cláusula séptima de este instrumento para la primera emisión con cargo a la Línea o en la correspondiente Escritura Complementaria para las emisiones posteriores. **Cuatro.- Condiciones económicas de los Bonos.-** Los primeros Bonos que se emitan con cargo a esta Línea y que correspondan a la primera emisión, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se indican en la cláusula séptima de este instrumento. Los que se emitan con posterioridad, que corresponderán a las siguientes colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y, que a lo menos, deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia de Valores y Seguros en normas generales dictadas al efecto, las siguientes: **i.-** Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando la moneda o unidad de reajuste en que se expresará la suma adeudada, o la forma de reajuste de ella, en su caso; **ii.-** Series en que se divide dicha emisión, plazo de vigencia de cada Serie y enumeración de los títulos de cada Serie; **iii.-** Número de Bonos que comprende cada Serie; **iv.-** Valor nominal de cada Bono; **v.-** Plazo de colocación de la respectiva emisión; **vi.-** Plazo de vencimiento de los Bonos; **vii.-** Tasa de interés, especificando la base en días a que ella está referida, que generen los Bonos o el procedimiento para su determinación, forma de reajuste y fecha a partir de la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; **viii.-** Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto protocolizarse una tabla de desarrollo, en adelante también e indistintamente denominadas como las "Tablas de Desarrollo", para cada una de las Series de la emisión y que contenga, a lo menos, el número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la fecha de pago de dichas cuotas, el monto de intereses, de capital y el total a pagar con ocasión de cada cuota y el saldo adeudado luego del pago de la respectiva cuota; **ix.-** Fecha o período de amortización extraordinaria, en su caso; **x.-** Indicación de tratarse de Bonos al portador y desmaterializados; y **xi.-** Uso que el Emisor dará a los fondos provenientes de la respectiva emisión. **Cinco.- Declaración de los Bonos colocados.-** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión que se emita con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus Series, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de este instrumento, copia de la cual se enviará a la Superintendencia, al Representante y al DCV. **Seis.- Forma y cesión de los títulos.-** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero del año mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia, en adelante también e indistintamente denominada como "NCG setenta y siete", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales. **Siete.- Numeración de los títulos.-** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las Series, que se emita con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno. Cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva Serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número, Serie, del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la Serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización.-** En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados sólo a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en la cláusula séptima siguiente para los Bonos de la primera emisión o en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones siguientes. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y Serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Reajustabilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y el monto a pagar en cada cuota podrán contemplar distintas unidades de reajustes o formas de reajustes, o estar expresados en moneda nacional o extranjera sin reajustes, todo según se indica en la cláusula séptima de este instrumento para los Bonos de la primera emisión con cargo a esta línea, o según se señale en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes. **Diez.- Intereses.-** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indica en la cláusula séptima siguiente para los Bonos

de la primera emisión con cargo a la Línea o el que se señale en la respectiva Escritura Complementaria en las emisiones siguientes. Estos intereses se devengarán y pagarán en las fechas que en ellas se establezcan para la respectiva Serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie, en la correspondiente Tabla de Desarrollo, y se pagará conforme lo indicado en el número doce de esta cláusula cuarta. Los intereses y el capital de los Bonos no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán en ningún caso nuevos intereses ni reajustes, ni tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado; salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán, a partir de la fecha de la mora, un interés igual al máximo interés convencional que sea posible estipular con esta fecha o al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, cualquiera de ellos sea mayor, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **Once.- Amortización.-** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indican en la cláusula séptima siguiente, para los Bonos de la primera emisión con cargo a la Línea, o en las que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie, en su caso, en la correspondiente Tabla de Desarrollo, y se pagará conforme lo indicado en el número doce de esta cláusula cuarta. **Doce.- Moneda.-** El capital de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea y los intereses que éstos generen se pagarán, al respectivo vencimiento de cada cuota /en adelante el “Día del Vencimiento”/, según se indica a continuación: /i/ Los Bonos expresados en pesos, moneda nacional, se pagarán en esa misma moneda; /ii/ Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en pesos, moneda nacional, conforme al valor de la Unidad de Fomento el Día del Vencimiento; /iii/ Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil anterior al Día del Vencimiento; /iv/ Los Bonos expresados en una moneda extranjera distinta del Dólar, se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente, publicado en el Diario Oficial el Día Hábil anterior al Día del Vencimiento, conforme lo dispuesto en número seis, del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta.- **Trece.- Lugar de pago.-** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en el numeral diecinueve de esta cláusula o en el que se establezca en la respectiva Escritura Complementaria respecto de las emisiones siguientes. **Catorce.- Rescate anticipado.-** El Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la primera emisión de la Línea, a partir de la fecha que se señala en el numeral octavo de la cláusula séptima siguiente de este Contrato. A su vez, salvo que se indique lo contrario para las siguientes emisiones con cargo a la Línea en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a ella, en las condiciones que a continuación se describen: Los Bonos podrán ser rescatados a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie y a un valor equivalente al valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de prepago, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un porcentaje a definir en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie, para las próximas emisiones con cargo esta línea. Para estos efectos, la “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile “UF- CERO CINCO”, “UF- CERO SIETE”, “UF- DIEZ” y “UF- VEINTE”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., en adelante, la “Bolsa de Comercio”, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los papeles punta de cada una de las categorías antes señaladas. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos en Unidades de Fomento por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se avise el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una veinte p.m.” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, en adelante “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa de Referencia así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Santiago, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Citibank N.A. Agencia en Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse al Día Hábil previo al día que se avise el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil

previo al día en que se realice el rescate anticipado. Respecto de la primera emisión, los Bonos se rescatarán al valor que se indica en el numeral octavo de la cláusula séptima de este Contrato. **i- Procedimiento para el rescate parcial de los Bonos.-** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna Serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público, en adelante también e indistintamente denominado como el “Notario”, para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario, según éste se define en la cláusula vigésimo primera siguiente, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.- En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las Series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número, Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número, Serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas acerca del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. **-ii- Procedimiento para el rescate total de los Bonos.-** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado –sea éste parcial o total– deberá ser Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses y reajustes de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Quince.- Inconvertibilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones del Emisor. **Dieciséis.- Garantías.-** La Línea no tendrá garantía alguna. **Diecisiete.- Deudas preferentes a los Bonos.-** A la fecha de este instrumento, el Emisor no tiene deudas que gocen de preferencia o privilegio por sobre los Bonos que se emiten con cargo a la Línea. **Dieciocho.- Banco Pagador.-** Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un Ministro de Fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna de este Contrato de Emisión. **Diecinueve: Lugar y Forma de Pago y Provisión de fondos.-** Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **Veinte.- Aplicación de normas comunes.-** En todo lo no regulado en la cláusula séptima de este instrumento para los Bonos de la primera colocación o en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones siguientes, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su Serie. **CLÁUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.- Uno.- Emisión y retiro de los títulos.-** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se

perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: -i- Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. **-ii-** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor; se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. **-iii-** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **-iv-** El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. **-v-** Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie y **-vi-** Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará todos los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Dos.- Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de títulos.-** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando expresamente liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón/es/, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario competente que especifique la Serie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón/es/ fuere/n/ dañado/s/ sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del /de los/ respectivo/s/ cupón/es/ inutilizado/s/ en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos, el Emisor se reserva el derecho discrecional de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, según el caso. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. **Tres.- Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.-** Se entiende que los títulos de los Bonos desmaterializados contienen las siguientes menciones: **-i-** Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **-ii-** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de esta escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia; **-iii-** Serie del Bono y el número de orden del título; **-iv-** Valor nominal del Bono; **-v-** Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; **-vi-** Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; **-vii-** Plazo de vencimiento de los Bonos; **-viii-** Constancia de que la emisión es sin garantía; **-ix-** Procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, si lo tuviere, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas, moneda y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **-x-** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, en su caso, y desde la cual corre el plazo de amortización; **-xi-** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; **-xii-** Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral -ii- de la letra F de la cláusula décimo séptima de este Contrato de Emisión **-xiii-** Fecha del Bono; **-xiv-** Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; **-xv-** Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; y **-xvi-** Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Cuatro.- Certificado de posiciones.-** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.-** La Línea no tendrá garantía alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE LA PRIMERA COLOCACIÓN.-** Los Bonos de la primera emisión que se emitirán con cargo a esta Línea tendrán las siguientes características especiales: **Uno.- Monto Serie, Cantidad y Valor Nominal.-** Estos Bonos se emitirán en una Serie, denominada Serie A, cuyo monto nominal total es de tres millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento y se dividirá en siete mil quinientos Bonos de un valor nominal de quinientos Unidades de Fomento cada uno. No obstante dicho monto nominal total de esta primera emisión de la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie A hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto tanto las colocaciones de los Bonos Serie A como las colocaciones de los Bonos Serie B, no excedan de tres millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento. **Dos.- Plazo de colocación.-** Treinta y seis meses contados desde la fecha de la presente escritura. **Tres.- Fecha de vencimiento.-** Los Bonos de la Serie A vencerán el quince de mayo del año dos mil veintiocho. **Cuatro.- Cupones de los títulos.-** Se entenderá que los Bonos de la Serie A que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, cuarenta y dos cupones, los primeros veinte para el pago de intereses y los veintidós restantes, tanto para el pago de intereses como de amortización de capital.

Una Tabla de Desarrollo de las cuotas de Intereses y Amortización de los Bonos Serie A se protocoliza con esta fecha bajo el número noventa y seis, al final de los Registros de este mes del Notario que autoriza, la cual se entienden formar parte integrante de esta escritura. **Cinco.- Reajuste.-** Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en pesos moneda nacional conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del pago de la respectiva cuota. **Seis.- Intereses.-** Los Bonos de la Serie A devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del cuatro por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve mil ochocientos cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán a contar del día quince de Mayo del año dos mil siete y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo individualizada en el número cuatro precedente protocolizada bajo el número noventa y seis al final de los Registros del mes de Junio de dos mil siete del Notario que autoriza. El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas, será el que se indica en la referida Tabla de Desarrollo. **Siete.- Amortización.-** Las amortizaciones del capital de los Bonos de la Serie A se efectuarán en veintidós cuotas semestrales y sucesivas, a partir del quince de Noviembre del dos mil diecisiete, las cuales vencerán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo individualizada en el número cuatro precedente. El monto a pagar por concepto de amortización de capital en cada una de las expresadas cuotas será el que se indica en la referida Tabla de Desarrollo. **Ocho.- Rescate anticipado.-** Los Bonos de la Serie A podrán ser rescatados a partir del quince de Mayo de dos mil nueve, a un valor equivalente al valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de prepago, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más cero coma sesenta puntos porcentuales. Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile "UF- CERO CINCO", "UF- CERO SIETE", "UF- DIEZ" y "UF- VEINTE", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., en adelante, la "Bolsa de Comercio", obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los papeles punta de cada una de las categorías antes señaladas. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos en Unidades de Fomento por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se avise el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una veinte p.m." del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, en adelante "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa de Referencia así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Santiago, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Citibank N.A. Agencia en Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse al Día Hábil previo al día que se avise el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. En los respectivos avisos de rescate total o parcial se explicitará el mecanismo para calcular la tasa de prepago o en su defecto se aplicará lo dispuesto en la cláusula Séptima número ocho del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. Igualmente, en dicho aviso se indicará la oportunidad en que la misma será comunicada al representante de los tenedores de bonos. **Nueve.- Uso de Fondos.-** Los fondos provenientes de la presente colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán exclusivamente al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales y costos e impuestos derivados de la colocación. **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE FONDOS.-** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, estén éstos expresados en moneda nacional o extranjera y/o al financiamiento de las inversiones que determine el Emisor. **TITULO III.- REGLAS DE PROTECCION DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-** Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **-A- Cumplimiento de la legislación aplicable.-** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que sus filiales las cumplan. **-B- Contabilidad y Auditoría.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que, en caso que el Emisor y/o sus filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los

International Financial Reporting Standards ("IFRS"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Novena de la presente escritura, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión por Línea a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea mediante publicación en el Diario -según se define en la cláusula vigésimo primera siguiente. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor; **-C- Nivel de endeudamiento.-** Mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al treinta y uno de Marzo del año dos mil siete los siguientes indicadores: **C.Uno.-** un nivel de endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre **-i- Deuda Financiera Neta** (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor, que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto diez de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto veinte de la FECU-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto treinta de la FECU-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta cinco punto veintidós punto diez punto cero cero de la FECU-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero de la FECU- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta cinco punto once punto diez punto diez-; Depósitos a plazo - cuenta cinco punto once punto diez punto veinte- y Valores negociables - cuenta cinco punto once punto diez punto treinta y **-ii- Patrimonio** (definido como **Total Patrimonio** -cuenta cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero de la FECU-, más **Interés Minoritario** -cuenta cinco punto veintitrés punto cero punto cero punto cero de la FECU-), en adelante también e indistintamente denominado como el "Nivel de Endeudamiento", no superior a uno coma cinco veces.; y **C.Dos.-** Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a dos coma cinco veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación - cuenta cinco punto treinta y uno punto once punto cero cero de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio - cuenta cinco punto cincuenta punto treinta punto cero cinco de la FECU consolidada - y la Amortización de Intangibles - cuenta cinco punto cincuenta punto treinta punto diez de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos - el valor absoluto de la cuenta cinco punto treinta y uno punto doce punto sesenta menos la cuenta cinco punto treinta y uno punto doce punto diez de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el periodo de doce meses anteriores a la FECU correspondiente. **D.- Información al Representante.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, en especial el indicador financiero definido en la letra -C- anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo. **-E- Avisos de incumplimiento.-** Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante. **-F- Seguros.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **-G- Operaciones con personas relacionadas.-** Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus filiales con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas o con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **-H- Uso de fondos.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las cláusulas séptima y octava para la primera emisión o en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes. **-I- Inscripción Registro de Valores.-** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. **-J- Clasificadoras de Riesgo** El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS con el objeto de clasificar la Línea de Bonos, en tanto ésta se mantenga vigente, o bien hasta el vencimiento del último cupón de Bonos emitidos con cargo a la Línea, si ello fuera posterior; **CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado válidamente con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores -esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación- podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que se consideren de plazo vencido todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el correspondiente acuerdo y, todo ello, sólo en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos: **-A-** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La Junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por los Bonos, en la

medida que el emisor no pague la respectiva cuota de capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta. **-B-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras -D- y -E- de la cláusula anterior; y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante. **-C-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión por un período de sesenta días -excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definida en la letra -C- de la cláusula anterior-, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en la letra -C- de la cláusula anterior, este plazo será de noventa días. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra -B- anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **-D-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales no subsanaren dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán: (i) las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad, hecho que deberá ser refrendado por sus auditores externos; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor o filiales hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra -D- se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva. **-E-** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus filiales cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva filial contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral. Para los efectos de esta letra -E- se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva. **-F-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley. **-G-** Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o incompleta. **-H-** Si se acordare un plazo de duración del Emisor inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere este Contrato, o si se acordare su disolución anticipada. **-I-** Si el Emisor no cumpliere con el límite establecido en la definición de Activos Esenciales de la cláusula vigésimo primera del presente contrato. **-J-** Si en el futuro el Emisor o sus filiales otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se verifique en la última FECU trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: **-i-** garantías reales existentes a la fecha de este Contrato y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; **-ii-** garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una filial; **-iii-** Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por mandato legal. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo octava de este instrumento, quién resolverá con las facultades ahí señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR; ENAJENACION DE ACTIVOS ESENCIALES, CREACION DE FILIALES Y CAMBIO DE OBJETO.- Uno.- Fusión.- En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este Contrato y sus Escrituras Complementarias impongan al Emisor. **Dos.- División.-** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se le asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.- Transformación.-** Si el Emisor se transforma en una especie o tipo social distinto al actual, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales.-** En el evento que el Emisor o cualquiera de sus filiales enajene Activos Esenciales,

según éstos se definen en la cláusula vigésimo primera siguiente y no se cumpla con el límite previsto en dicha definición, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula décima de este instrumento, en los términos y condiciones ahí contemplados. **Cinco.- Creación, división o fusión de filiales.-** La creación, división o fusión de filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato o sus Escrituras Complementarias. **Seis.- Modificación del objeto.-** La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **TITULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y este instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo a menos que cumpla con los requisitos que la ley y este instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor durante el Día Hábil siguiente de haberse producido. Asimismo y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar la situación de que trata esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y este Contrato. Especialmente, corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que a su juicio existiera una razón fundada que deberá explicitar y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo por el Gerente General del Emisor o por el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión del Emisor y de sus filiales. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con, a lo menos, quince días de anticipación a su celebración. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de los deberes y obligaciones que este instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y este Contrato de Emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en este instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y a este Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- INFORMACIÓN.-** El

Representante y los Tenedores se entenderán informados de las operaciones, gestiones y estados económicos del Emisor, con la sola entrega que este último haga al Representante de la información que, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas, debe proporcionar a la Superintendencia, copia de la cual remitirá conjuntamente al Representante. Por otra parte, el Representante y los Tenedores se entenderán informados de los demás antecedentes y comunicaciones que, según este instrumento y sus Escrituras Complementarias, deben ser proporcionados al Representante, con la sola entrega de los mismos en el plazo y forma previstos para cada caso. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones de este Contrato de Emisión mediante la información que el Emisor le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula, lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que en materia de requerimiento de información, le otorgan la Ley y el presente Contrato.

TITULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA A.- Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **B.-** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se cite para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra Serie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. **C.-** El Representante estará obligado a hacer la convocatoria en los siguientes casos, sin perjuicio de su facultad para convocarla de oficio en cualquier tiempo cuando a su juicio exclusivo así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos: **-i-** cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación, pertenecientes a todas las Series, cuando se trate de materias comunes a todas ellas; **-ii-** cada vez que se lo soliciten Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación de una o más Series, cuando se trate de materias que se refieran exclusivamente a una o más de ellas; **-iii-** cuando así lo solicite el Emisor; y **-iv-** cuando así lo requiera la Superintendencia. **D.-** Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal, la Serie se estará a la declaración que el Emisor efectúe conforme con lo dispuesto en el número cinco de la cláusula cuarta precedente. Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la Serie **-i-** antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la presente emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas o, según corresponda, **-ii-** después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el Emisor efectúe la declaración ya referida, el Emisor deberá efectuar una declaración similar a aquélla, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles de anticipación al día de celebración de una Junta. **E.-** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario -según se define en la cláusula vigésimo primera siguiente-, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince días de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **F.-** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: **-i-** las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al plazo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de Mercado de Valores, para lo cual el DCV proveerá al Emisor con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. **-ii-** Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie, y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **G.-** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. **H.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos, el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en moneda nacional o extranjera, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado o del tipo de cambio correspondiente /determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta/ publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **I-** Salvo que la ley o este Contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que haya fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **J.-** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas a este Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos

de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. **K.-** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que sean personas relacionadas con el Emisor. **L.-** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **M.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurren a la Junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **N.-** Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, honorarios de los profesionales involucrados, publicaciones y otros directamente relacionados, serán de cargo del Emisor; y **Ñ.-** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y ARBITRAJE.-** Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o el Representante y el Emisor, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto, que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-** En subsidio de las estipulaciones de este Contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes que la Superintendencia ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO.- AUSENCIA DE NOMBRAMIENTOS.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos de este Contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala.- **Activos Esenciales:** El o los Contratos de Transferencia, Concesiones Sanitarias o el Control Accionario en sociedades anónimas titulares de Contratos de Transferencia o Concesiones Sanitarias, que en su conjunto atiendan a un número no inferior a doscientos sesenta mil clientes. Se entenderá por "Control Accionario", más de la mitad de las acciones emitidas con derecho a voto por la respectiva sociedad. **Acuerdos del Directorio.-** Los adoptados en relación con esta materia por el Directorio de Aguas Nuevas S.A. en su sesión celebrada el día veinte de Abril del año dos mil siete. **Agente Colocador.-** IMTrust S.A. Corredores de Bolsa. **Bonos Serie A:** los Bonos que se emiten con cargo a la primera emisión de esta Línea. **Bonos Serie B:** los Bonos que se emiten con cargo a la primera emisión del Contrato de Emisión de Línea de Bonos que consta en la escritura pública otorgada durante este mismo día y en esta misma Notaría y que ha quedado incorporada en los registros de ésta con el número de repertorio seis mil ochocientos cincuenta y cuatro guión dos mil siete. **Concesiones Sanitarias:** Las que permiten prestar los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, otorgadas en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios – DFL MOP número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho – y su Reglamento, contenido en el DS MOP número mil ciento noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco. **Contrato de Transferencia:** Significa los contratos de transferencia del derecho de explotación de Concesiones Sanitarias, otorgados en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios – DFL MOP número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho – y su Reglamento, contenido en el DS MOP número mil ciento noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco y que permiten a su titular prestar servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas por el plazo establecido en el mismo. **Contrato:** El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo; **Día Hábil.-** Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro, en la República de Chile. **Diario.-** El diario La Nación y, si éste no existiere, el Diario Oficial. **Escritura Complementaria.-** Cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este Contrato. **FECU.-** La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia o aquel instrumento que la reemplace. En este último caso, las referencias de este Contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las menciones hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a la fecha de este Contrato. No se considerará que el Emisor ha incumplido este Contrato en el caso que por disposición legal o de las autoridades competentes, se modificaren las normas contables y/o el modo de calcular las partidas de la FECU, y a consecuencia exclusiva de esas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en el Título III, Reglas de Protección de los Tenedores de Bonos, de este instrumento. **Superintendencia de Valores y Seguros.-** La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. **Tenedor o Tenedores.-** Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere este Contrato. **Total de Activos Consolidados.-** Corresponde a la cuenta cinco punto diez punto cero punto cero punto cero de la FECU consolidada del Emisor. **Unidad**

de Fomento.- Unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije o publique. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitivamente, se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud de este instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.-** La personería de los señores Santiago Hernando Pérez y Juan Ignacio Parot Becker para actuar en nombre y en representación del Emisor consta en la escritura pública que se otorgó durante el día cuatro de Mayo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago. La personería de don Alberto Esquivel Muñoz para actuar en nombre y en representación del Banco de Chile consta en la escritura pública que se otorgó durante el día diecisiete de Marzo del año dos mil cinco ante don René Benavente Cash, Notario Público de Santiago. La personería de don Rodrigo Le-Beuffe Souper para actuar en nombre y en representación del Banco de Chile consta en la escritura pública que se otorgó durante el día treinta de Junio del año dos mil tres ante don René Benavente Cash, Notario Público de Santiago. Dichas escrituras no se insertan en este acto, a petición expresa de los mandatarios individualizados y por haber ellos declarado, respecto de la escritura que les corresponde, que las mismas se encuentran vigentes y que son válida y plenamente suficientes para permitirles suscribir este Contrato en los términos y modalidades de que da cuenta el mismo. Escritura redactada conforme a minuta del abogado don Jorge Arancibia. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. DOY FE.-

Santiago Hernando Pérez Juan Ignacio Parot Becker
AGUAS NUEVAS S.A.

Alberto Esquivel Muñoz Rodrigo Le-Beuffe Souper
BANCO DE CHILE

2. III Antecedentes de la Emisión de Bonos Serie B por línea de Bonos

2.III.I. Prospecto Legal

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

5.1 Antecedentes Legales

5.1.1 Acuerdo de Emisión

Órgano competente Directorio de Aguas Nuevas S.A.

Fecha 20 de abril de 2007

Actas reducidas a escritura pública con fecha 4 de mayo de 2007, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

5.1.2 Escritura de emisión y escrituras complementarias

La escritura de emisión y las escrituras de modificación de la misma, en adelante “Contrato de Emisión”, se otorgaron en la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, ante el Notario Público titular, don Eduardo Avello Concha, con fechas 4 de mayo de 2007, 11 de junio de 2007 y 20 de julio de 2007 respectivamente.

Los términos en mayúsculas tienen el significado que se les da en el Contrato de Emisión.

5.2 Características generales de la Emisión

5.2.1 Monto máximo de la emisión

UF 1.500.000

5.2.2 Monto Fijo / Línea

Línea

5.2.3 Plazo de vencimiento línea

La línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros.

No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de 10 años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea y que el plazo de vencimiento de la misma ha sido expresamente autorizada por el Directorio del Emisor.

5.2.4 Monto nominal total emisión / total activos

Monto Total Emisión UF 1.500.000

Total Activos Individuales (31/03/2007) UF 5.083.570

El Monto Total de la Emisión corresponde aproximadamente a un 30% de los Activos Individuales al 31/03/2007 del Emisor.

5.2.5 Potador/ a la orden/ nominativo

Al Portador

5.2.6 Materializados / Desmaterializado

Desmaterializado

5.3 Características específicas de la Emisión

5.3.1 Monto emisión a colocar

“UF 1.500.000. No obstante dicho monto nominal total de esta primera emisión de la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie B hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto tanto las colocaciones de los Bonos Serie B como las colocaciones de los Bonos Serie A, no excedan de 3.750.000 Unidades de Fomento. Los Bonos Serie A constan de escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, Repertorio N° 6855-2007 y de escritura modificatoria de fecha 11 de junio de 2007, Repertorio N° 9088-2007, y fecha 20 de julio de 2007, Repertorio N° 11.308-2007, todas de Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.”

5.3.2 Series

Serie B

5.3.3 Cantidad de Bonos
3.000 bonos

5.3.4 Cortes
UF 500

5.3.5 Valor Nominal de las Series
UF 1500.000

5.3.6 Reajutable / no reajutable
Reajutable según la variación que experimente la Unidad de Fomento

5.3.7 Tasa de Interés

Los bonos de la Serie B devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3,40% anual, calculado sobre la base de años de 360 días vencidos y compuesto semestralmente sobre semestres de 180 días, lo que equivale a una tasa de 1,6858% de interés semestral.

5.3.8 Fecha Inicio devengo de intereses y reajustes
Los intereses y reajustes de los bonos de la Series B se devengarán desde el día 15 de mayo de 2007

5.3.9 Tablas de Desarrollo

SERIE B

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización	Una sola al final
Tasa de interés anual	3,40%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
1	1		15 de Noviembre de 2007	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
2	2		15 de Mayo de 2008	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
3	3		15 de Noviembre de 2008	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
4	4		15 de Mayo de 2009	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
5	5		15 de Noviembre de 2009	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
6	6		15 de Mayo de 2010	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
7	7		15 de Noviembre de 2010	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
8	8		15 de Mayo de 2011	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
9	9		15 de Noviembre de 2011	8,4290	0,0000	8,4290	500,0000
10	10	1	15 de Mayo de 2012	8,4290	500,0000	508,4290	0,0000

5.3.10 Fecha de Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los bonos a partir del 15 de mayo de 2009. El rescate anticipado se hará conforme al procedimiento descrito en el número 5.4 de este prospecto y a la cláusula cuatro, numeral 14 del Contrato de Emisión.

5.4 Otras Características de la Emisión

5.4.1 Amortización Extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la primera emisión de la Línea, a partir del 15 de mayo de 2009. A su vez, salvo que se indique lo contrario para las siguientes emisiones con cargo a esta Línea en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a ella, en las condiciones que a continuación se describen:

Los Bonos podrán ser rescatados a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie y a un valor equivalente al valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de prepago, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un porcentaje a definir en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie, para las próximas emisiones con cargo esta línea. Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile "UF- CERO CINCO", "UF- CERO SIETE", "UF- DIEZ" y "UF- VEINTE", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., en adelante, la "Bolsa de Comercio", obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los papeles punta de cada una de las categorías antes señaladas. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos en Unidades de Fomento por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se avise el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1:20 p.m." del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, en adelante "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa de Referencia así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Santiago, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Citibank N.A. Agencia en Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse al Día Hábil previo al día que se avise el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las 17:00 horas del Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Respecto de la primera emisión, los Bonos se rescatarán a la Tasa Referencial más 0,60%.

i- Procedimiento para el rescate parcial de los Bonos.- En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna Serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público, en adelante también e indistintamente denominado como el "Notario", para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario, según éste se define en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Emisión, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.- En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las Series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número, Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número, Serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas acerca del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

ii- Procedimiento para el rescate total de los Bonos.- En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado –sea éste parcial o total– deberá ser Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses y reajustes de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

- 5.4.2 Garantías
Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.
- 5.4.3 Conversión en acciones
Los Bonos de la presente emisión no serán convertibles en acciones.
- 5.4.3.1 Procedimientos de conversión
No corresponde.
- 5.4.3.2 Relación de conversión
No corresponde.
- 5.4.4 Reemplazo o canje títulos

-i- Emisión y retiro de los títulos: Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General.

El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: -i- Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. -ii- La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. -iii- Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. -iv- El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. -v- Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie y -vi- Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará todos los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título.

-ii- Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de títulos.- El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número -i- anterior, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando expresamente liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón/es/, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario competente que especifique la Serie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón/es/ fuere/n/ dañado/s/ sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del /de los/ respectivo/s/ cupón/es/ inutilizado/s/ en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos, el Emisor se reserva el derecho discrecional de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, según el caso. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

- 5.5 Reglas de Protección a los Tenedores de Bonos
- 5.5.1 Límites en Relación de Endeudamiento

Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor deberá mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al 31 de Marzo del año 2007 los siguientes indicadores:

1.- un nivel de endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre -i- Deuda Financiera Neta (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor, que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta 5.21.10.10 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta 5.21.10.20 de la FECU-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta 5.21.10.30 de la FECU-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) -cuenta 5.21.10.40 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta 5.22.10.00 de la FECU-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta 5.22.20.00 de la FECU- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta 5.11.10.10 -; Depósitos a plazo - cuenta 5.11.10.20 - y Valores negociables - cuenta 5.11.10.30) y, -ii- Patrimonio (definido como Total Patrimonio -cuenta 5.24.00.00 de la FECU-, más Interés Minoritario -cuenta 5.23.00.00 de la FECU-), en adelante también e indistintamente denominado como el "Nivel de Endeudamiento", no superior a 1,5 veces.-; y

2.- Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación - cuenta 5.31.11.00 de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio - cuenta 5.50.30.05 de la FECU consolidada - y la Amortización de Intangibles - cuenta 5.50.30.10 de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos - el valor absoluto de la cuenta 5.31.12.60 menos la cuenta 5.31.12.10 de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la FECU correspondiente.

5.5.2 Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones

Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

A) Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que sus filiales las cumplan.

B) Contabilidad y Auditoría.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que, en caso que el Emisor y/o sus filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los International Financial Reporting Standards ("IFRS"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme al Contrato de Emisión. El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en el la Cláusula Novena del Contrato de Emisión y punto 5.5.2 de este Prospecto, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión por Línea a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea mediante publicación en el Diario -según se define en la cláusula vigésimo primera del Contrato de Emisión. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor.

C) Nivel de endeudamiento.- Mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al 31 de Marzo del año 2007 los siguientes indicadores:

C.1.- Un nivel de endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre -i- Deuda Financiera Neta (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor, que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta 5.21.10.10 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta 5.21.10.20 de la FECU-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta 5.21.10.30 de la FECU-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) -cuenta 5.21.10.40 de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta 5.22.10.00 de la FECU-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta 5.22.20.00 de la FECU- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta 5.11.10.10 -; Depósitos a plazo - cuenta 5.11.10.20 - y Valores negociables - cuenta 5.11.10.30) y, -ii- Patrimonio (definido como Total Patrimonio -cuenta 5.24.00.00 de la FECU-, más Interés Minoritario -cuenta 5.23.00.00 de la FECU-), en adelante también e indistintamente denominado como el "Nivel de Endeudamiento", no superior a 1,5 veces.-; y

C.2.- Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a 2,5 veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación - cuenta 5.31.11.00 de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio - cuenta 5.50.30.05 de la FECU consolidada - y la Amortización de Intangibles - cuenta 5.50.30.10 de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos - el valor absoluto de la cuenta 5.31.12.60 menos la cuenta 5.31.12.10 de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la FECU correspondiente.

D) Información al Representante.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial el indicador financiero definido en la letra -C- anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

E) Avisos de incumplimiento.- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante.

F) Seguros.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra.

G) Operaciones con personas relacionadas.- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus filiales con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas o con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.

H) Uso de fondos.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las cláusulas séptima y octava para la primera emisión o en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes.

I) Inscripción Registro de Valores.- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.

J) Clasificadoras de Riesgo.- El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS con el objeto de clasificar la Línea de Bonos, en tanto ésta se mantenga vigente, o bien hasta el vencimiento del último cupón de Bonos emitidos con cargo a la Línea, si ello fuera posterior;

5.5.3 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos

Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor, el o los Contratos de Transferencia, Concesiones Sanitarias o el Control Accionario en sociedades anónimas titulares de Contratos de Transferencia o Concesiones Sanitarias que en su conjunto atiendan a un número no inferior a 260.000 clientes. Se entenderá por Control Accionario más de la mitad de las acciones emitidas con derecho a voto por la respectiva sociedad.

En el evento que el Emisor o cualquiera de sus filiales enajene Activos Esenciales y no se cumpla con el límite previsto en dicha definición, los Tenedores tendrán el derecho, según la cláusula décima del Contrato de Emisión, de, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores -esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación- podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que se consideren de plazo vencido todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el correspondiente acuerdo.

5.5.4 Facultades Complementarias de Fiscalización
No hay.

5.5.5 Mayores Medidas de Protección

Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado válidamente con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores -esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación- podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que se consideren de plazo vencido todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el correspondiente acuerdo y, todo ello, sólo en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos:

A) Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La Junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por los Bonos, en la medida que el emisor no pague la respectiva cuota de capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta.

B) Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras D) y E) del punto 5.5.2 del presente Prospecto y en la letra D) y E) de la cláusula novena del Contrato de Emisión, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles en que fuere requerido para ello por el Representante.

C) Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión por un período de sesenta días -excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 5.5.2 del presente prospecto-, luego de que el Representante de

los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en el punto 5.5.2 de este prospecto, este plazo será de noventa días. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra B) anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.

D) Si el Emisor o cualquiera de sus filiales no subsanaren dentro de un plazo de treinta Días Hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán: (i) las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad, hecho que deberá ser refrendado por sus auditores externos; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor o filiales hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra D) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

E) Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus filiales cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva filial contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral. Para los efectos de esta letra E) se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva.

F) Si el Emisor o cualquiera de sus filiales fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.

G) Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas el Contrato de Emisión fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o incompleta.

H) Si se acordare un plazo de duración del Emisor inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión, o si se acordare su disolución anticipada.

I) Si el Emisor no cumpliera con el límite establecido en la definición de Activos Esenciales del punto 5.5.3 del presente prospecto.

J) Si en el futuro el Emisor o sus filiales otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se verifique en la última FECU trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: -i- garantías reales existentes a la fecha del Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; -ii- garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una filial; -iii- Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por mandato legal. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.

5.5.6 Efectos de Fusiones, Divisiones y otros

1) Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias impongan al Emisor.

2) División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se le asigne u otra proporción cualquiera.

3) Transformación: Si el Emisor se transforma en una especie o tipo social distinto al actual, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

4) Enajenación de Activos Esenciales: En el evento que el Emisor o cualquiera de sus filiales enajene Activos Esenciales, según éstos se definen el punto 5.5.3 de este prospecto, y no se cumpla con el límite previsto en dicha definición, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en el punto 5.5.3 de este prospecto, en los términos y condiciones ahí contemplados.

5) Creación división o fusión de filiales: La creación, división o fusión de filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión o sus Escrituras Complementarias.

6) Modificación del objeto: La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

6. USO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, estén éstos expresados en moneda nacional o extranjera y/o al financiamiento de las inversiones que determine el Emisor.

A su vez, los fondos provenientes de los Bonos Serie B que se emitan con cargo a la Línea se destinarán exclusivamente al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales y costos e impuestos derivados de la colocación.

7. CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y de la Serie B que se efectúan con cargo a la Línea, son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría: AA para la Línea de Bonos y la Serie B

Fecha últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2007.

Clasificador: Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada

Categoría: AA para la Línea de Bonos y la Serie B

Fecha últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de marzo de 2007.

8. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

8.1 Tipo de colocación

La colocación de los bonos de la Serie B se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de colocación

El sistema de colocación de los bonos de la "Serie B" será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es, que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los bonos, dado su carácter desmaterializado y al estar depositado en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante un cargo en la cuenta de quien transfiere y un abono en la del que adquiere, previa entrega de una comunicación escrita –o enviada por medios electrónicos– por parte de los interesados al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

8.3 Colocadores

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa.

8.4 Plazo de colocación

36 meses contados desde el 4 de mayo de 2007, fecha del Contrato de Emisión.

8.5 Relación con colocadores

No hay.

8.6 Valores no suscritos

Los bonos de la presente emisión emitidos y no suscritos dentro del plazo de 36 meses, a contar de la fecha del Contrato de Emisión, quedarán nulos y sin valor.

8.7 Código Nemotécnico

Serie B: En trámite

9. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

9.1 Lugar de Pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada número 251 Comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor.

9.2 Frecuencia, formas y periódico avisos de pago

No se realizarán avisos de pagos a los tenedores de bonos.

9.3 Frecuencia y forma de informes financieros a proporcionar

Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial el indicador financiero definido en la letra C) del punto 5.5.2 de este prospecto. Asimismo, a requerimiento del Representante, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.

9.4 Información Adicional

9.4.1 Según se establece referido en la letra (E) del punto 5.5.2 de este prospecto y en la letra (E), de la cláusula novena del Contrato de Emisión, el Emisor se encuentra obligado a avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante.-

9.4.2 Según se establece en la letra (D) del punto 5.5.2 de este Prospecto y en la letra (D), de la cláusula novena del Contrato de Emisión, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada.

10. REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS

10.1 Nombre o razón social

Banco de Chile

10.2 Dirección

Ahumada N° 251, ciudad y comuna de Santiago.

10.3 Relaciones

No existe relación entre el Banco de Chile y Aguas Nuevas S.A.

10.4 Información Adicional

No hay.

10.5 Fiscalización

El Representante de los Tenedores de Bonos no tendrá facultades específicas adicionales de fiscalización sobre el Emisor.

11. **ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO**
No corresponde.

12. **ENCARGADO DE LA CUSTODIA**
No corresponde.

13. **PERITO(S) CALIFICADO(S)**
No corresponde.

14. **INFORMACIÓN ADICIONAL**

14.1 Certificado de inscripción de emisión
N° inscripción: En trámite
Fecha: En trámite

14.2 Lugares de obtención de estados financieros

El último estado financiero anual individual y consolidado auditado y el último informe trimestral individual y consolidado, y sus respectivos análisis razonados se encuentran disponibles en las oficinas de Aguas Nuevas S.A., ubicadas en Av. Isidora Goyenechea N° 3600 piso 4, comuna de Las Condes; en las oficinas de IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, Avenida Apoquindo 3721, Piso 9, comuna de Las Condes, como también en la Superintendencia de Valores y Seguros, Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Piso 8, y su página web, www.svs.cl.

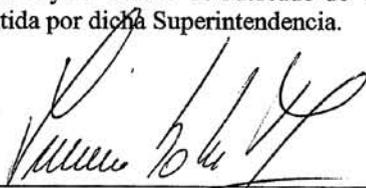
Inclusión de información.

No se incluye ningún tipo de información adicional.

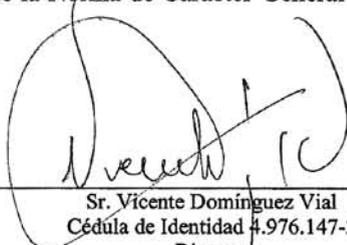
DECLARACIONES JURADAS DE RESPONSABILIDAD Y ESPECIAL

A. Declaración de responsabilidad

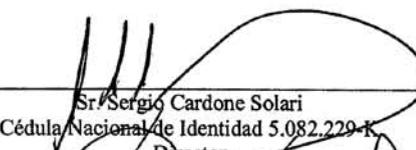
Los Directores de Aguas Nuevas S.A. y el Gerente General, firmantes de esta declaración, se hacen responsables bajo juramento, respecto de la veracidad de la información proporcionada en la presente solicitud de inscripción de una línea de bonos y de los bonos Serie B, correspondientes a la primera emisión con cargo a la misma, en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en cumplimiento de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 emitida por dicha Superintendencia.



Sr. Piero Solari Donaggio
Cédula Nacional de Identidad 9.585.725-6
Presidente

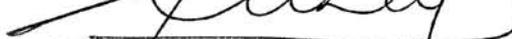


Sr. Vicente Domínguez Vial
Cédula de Identidad 4.976.147-3
Director



Sr. Sergio Cardone Solari
Cédula Nacional de Identidad 5.082.229-1
Director

Sr. Alex Harasic Durán
Cédula de Identidad 5.058.433-K
Director

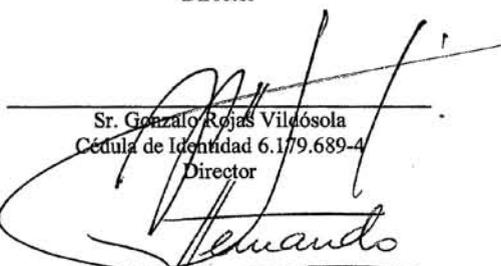


Sra. Paola Cúneo Queirolo
Cédula Nacional de Identidad 8.506.868-7
Directora

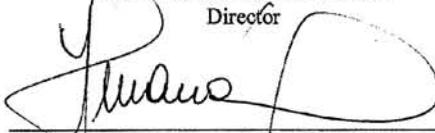
Sr. Alberto Muchnick Mlynarz
Cédula de Identidad 6.447.493-6
Director



Sr. Axel Christensen de la Cerda
Cédula de Identidad 7.478.702-9
Director



Sr. Gonzalo Rojas Vildósola
Cédula de Identidad 6.179.689-4
Director

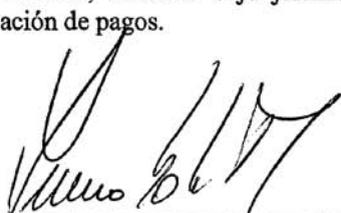


Sr. Julio Fernández Taladriz
Cédula de Identidad 14.407.840-3
Director

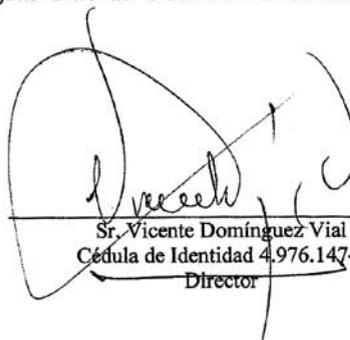
Sr. Santiago Hernando Pérez
Cédula de Identidad 14.629.483-9
Gerente General

B. Declaración Jurada Especial

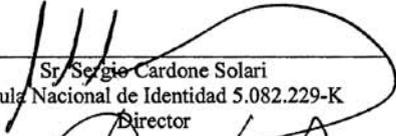
Los Directores de Aguas Nuevas S.A. y el Gerente General que suscriben esta declaración, declaran bajo juramento que Aguas Nuevas S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



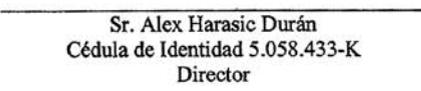
Sr. Piero Solari Donaggio
Cédula Nacional de Identidad 9.585.725-6
Presidente



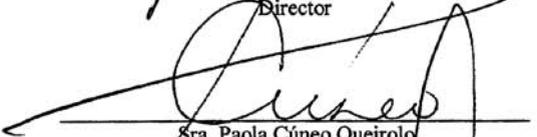
Sr. Vicente Domínguez Vial
Cédula de Identidad 4.976.147-3
Director



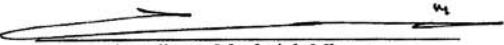
Sr. Sergio Cardone Solari
Cédula Nacional de Identidad 5.082.229-K
Director



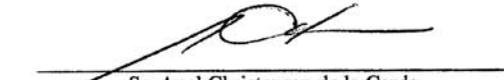
Sr. Alex Harasic Durán
Cédula de Identidad 5.058.433-K
Director



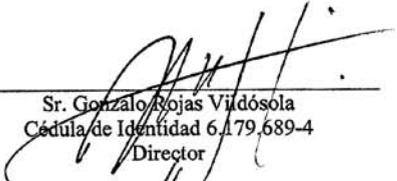
Sra. Paola Cúneo Queirolo
Cédula Nacional de Identidad 8.506.868-7
Directora



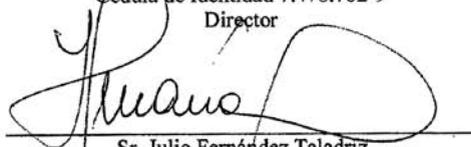
Sr. Alberto Muchnick Mlynarz
Cédula de Identidad 6.447.493-6
Director



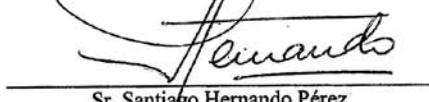
Sr. Axel Christensen de la Cerda
Cédula de Identidad 7.478.702-9
Director



Sr. Gonzalo Rojas Vidósole
Cédula de Identidad 6.179.689-4
Director



Sr. Julio Fernández Taladriz
Cédula de Identidad 14.407.840-3
Director



Sr. Santiago Hernando Pérez
Cédula de Identidad 14.629.483-9
Gerente General



En Santiago, a 8 de mayo de 2007, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a la línea de bonos en proceso de inscripción por Aguas Nuevas S.A., es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾⁽²⁾ : AA

- (1) Según escritura de fecha 4 de mayo de 2007, Repertorio N° 6.854-2007, de la 27ª Notaría de Santiago.
- (2) Incluye Bonos Serie B.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de marzo de 2007.

Gonzalo Oyarce
Socio

8 de mayo de 2007

Señor
Santiago Hernando P.
Gerente General
Aguas Nuevas
Santiago

Ref. Clasificación de riesgo de Línea de Bonos a 10 años de la sociedad con fecha 8 de mayo de 2007

Estimado señor Hernando:

Informamos a usted que en conformidad con la metodología de evaluación de *Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.* y de acuerdo al reglamento interno de la misma, se ha acordado – sobre la base de los estados financieros al 31 de marzo de 2007 – clasificar en **Categoría “AA”** la línea de bonos a 10 años por un millón quinientas mil unidades de fomento de la empresa contemplada en el contrato de emisión de fecha 4 de mayo de 2007 (Nº Repertorio 6854-2007) . La tendencia de clasificación se calificó como *Estable*.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Definición Tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.


Alejandro Sierra M.

CONTRATO DE EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS

AGUAS NUEVAS S.A.
A
BANCO DE CHILE

El presente contrato de emisión de bonos consta de escritura pública otorgada con fecha 4 de Mayo de 2007, repertorio N° 6854-2007; la cual fue modificada por escrituras complementarias de fecha 11 de Junio (Repertorio N° 9089-2007) y 20 de Julio de 2007 (Repertorio N° 11.307-2007), todas ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha. Sólo para efectos informativos, a continuación se transcribe el texto del contrato de emisión de bonos incluyendo las modificaciones señaladas.

En Santiago de Chile, a cuatro de Mayo de dos mil siete, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Notario Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: **Santiago Hernando Pérez**, español, casado, químico, cédula de identidad número catorce millones seiscientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y tres guión nueve, por una parte, y **Juan Ignacio Parot Becker**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número siete millones once mil novecientos cinco guión seis, ambos en representación de **AGUAS NUEVAS S.A.**, rol único tributario número noventa y nueve millones quinientos sesenta y siete mil doscientos diez guión tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos, piso cuarto, Las Condes, Santiago, en adelante también e indistintamente denominado como el “Emisor”, por una parte y, por la otra, don **Alberto Esquivel Muñoz**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cuatro mil quinientos noventa y siete guión nueve y don **Rodrigo Le-Beuffe Souper**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos noventa y cinco mil ciento treinta y uno guión seis, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, persona jurídica del giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, persona jurídica del giro bancario, todos domiciliados para estos efectos en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, actuando como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, en adelante también e indistintamente denominado como el “Banco”, “el Banco Pagador”, “el Representante de los Tenedores de Bonos” o “el Representante”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen y acuerdan que por el presente instrumento y de conformidad con los Acuerdos del Directorio del Emisor tomados el día veinte de Abril del año dos mil siete, las partes vienen en celebrar un contrato de **Emisión de Bonos por Línea**, en adelante también la “**Línea**” de aquellos definidos en el inciso final del artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores número dieciocho mil cuarenta y cinco, en adelante también e indistintamente denominados como “Bonos”, que serán emitidos desmaterializados por **Aguas Nuevas S.A.** para ser colocados en el mercado en general y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también e indistintamente denominado como el “Depósito Central de Valores” o el “DCV”.- La presente emisión de Bonos se registrá por las estipulaciones establecidas en este contrato y por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco ya citada, en adelante también e indistintamente denominada como “Ley de Mercado de Valores”, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en adelante también e indistintamente denominada como “Ley de Sociedades Anónimas”, en su Reglamento, en la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis, sobre Depósito y Custodia de Valores, en adelante también e indistintamente denominada como “Ley del DCV”, en su Reglamento, en adelante también e indistintamente denominado como el “Reglamento del DCV”, en el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores, en adelante también e indistintamente denominado como el “Reglamento Interno del DCV” y por las otras normas legales o reglamentarias aplicables a la materia. Asimismo, se deja expresa constancia que todos aquellos términos y palabras que a pesar de no exigirlo su función gramatical se inician en el presente instrumento con mayúscula del modo que para caso se señala, y a los que nos se las haya asignado un sentido especial en el mismo, tendrán el significado que se le atribuye en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento. **TITULO I.- ANTECEDENTES DEL EMISOR, DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno.- Antecedentes Generales.- A.- Constitución Legal.-** Aguas Nuevas S.A. fue constituida por escritura pública otorgada con fecha once de Agosto de dos mil cuatro ante el Notario de Santiago don Eduardo Avello Concha y cuyo extracto fue inscrito a fojas veintiséis mil cuatrocientos veintinueve número diecinueve mil quinientos sesenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil cuatro y fue publicado en el Diario Oficial número treinta y siete mil novecientos cuarenta y seis de fecha treinta de Agosto de dos mil cuatro. Los estatutos de Aguas Nuevas S.A. han sido modificados en diversas oportunidades y todas ellas se encuentran anotadas al margen de su inscripción social. La última modificación ocurrió en virtud de lo dispuesto en la escritura pública que da cuenta del Acta de la Tercera Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebró el día dieciséis de Abril del año dos mil siete. Dicha escritura se otorgó con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de dicha escritura fue inscrito a fojas dieciséis mil ciento veinticuatro número once mil novecientos cuarenta del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, el veintitrés de Abril de dos mil siete y se publicó en el Diario Oficial número treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve de fecha veintisiete de Abril de dos mil siete y se subinscribió al margen de la inscripción social recién mencionada. **B.- Nombre, domicilio legal y sede principal.-** El nombre del Emisor es **AGUAS NUEVAS S.A.**, tiene su domicilio legal en Santiago y la dirección de su sede principal es Avenida Isidora Goyenechea número tres mil seiscientos piso cuarto, Las Condes, Región Metropolitana. **C.- Rol Único Tributario.-** El rol único tributario del Emisor es noventa y nueve millones quinientos sesenta y siete mil doscientos diez guión tres. **Dos.- Información Económica del Emisor.- Deudas preferentes o privilegiadas.-** A la fecha de este instrumento, el Emisor no tiene deudas que gocen de preferencia o privilegio por sobre los Bonos que se emiten con cargo a este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno.-**

Designación.- El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile el cual, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación.- **Dos.- Antecedentes Jurídicos.- A.- Constitución Legal.-** El Banco de Chile es una empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio establecida por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre del año mil ochocientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo de fecha veintiocho de Noviembre del año mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil ochocientos noventa y tres. El Banco de Chile, continuador legal del anterior en conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de Julio del año mil novecientos noventa y seis otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, rectificadas por Resolución de fecha veinte de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras e inscritas a fojas veintitrés mil ochocientos cincuenta y nueve número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y seis y publicadas en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis. **B.- Nombre, domicilio legal y sede principal.-** Conforme a sus estatutos sociales, el domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago, Comuna de Santiago, Región Metropolitana y la dirección de su Casa Matriz es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago. **C.- Rol Único Tributario.-** El RUT del Banco de Chile es noventa y siete millones cuatro mil guión cinco.- **Tres.- Remuneración.- A.-** El Banco de Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Representante de los Tenedores de Bonos, los siguientes honorarios: **(i)** Una comisión inicial, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado, pagadera a la fecha de la presente escritura; y la misma suma posteriormente por cada escritura complementaria que se firme con cargo a la línea, que se pagará por una sola vez a la fecha de la firma de estas. **(ii)** Una comisión anual equivalente a cien Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada contrato de emisión con cargo a la Línea, pagadera al momento de la colocación parcial o total, y posteriormente en las fechas de aniversario de cada contrato de emisión con cargo a la Línea. **(iii)** Una comisión equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.-, por cada Junta de Tenedores de Bonos necesaria y válidamente celebrada y que se pagará al momento de la respectiva convocatoria. En aquellas ocasiones en que el Representante convoque a Juntas de Tenedores separadas, siempre que sea factible, citará las respectivas Juntas en forma sucesiva y para la misma fecha y lugar y recibirá únicamente la comisión señalada en este párrafo independientemente del número de Juntas que se realicen. B.- Por su parte, el Banco de Chile percibirá del Emisor, por su actuación como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes los Bonos, una comisión equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más el Impuesto al Valor Agregado por cada emisión con cargo a esta línea, pagadera anualmente en forma anticipada, a contar de la fecha de vencimiento del primer pago de cupón. **CLÁUSULA TERCERA.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.- Uno.- Designación.-** Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, para que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos.- Antecedentes Jurídicos.- A.- Domicilio legal.-** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, es la Comuna de Santiago y la dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta, piso diecisiete.- **B.- Rol Único Tributario.-** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos.- **Tres.- Remuneración.-** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de esta escritura se encuentra establecida en el Título XVII del Reglamento Interno del DCV. **TITULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LA EMISIÓN.- CLÁUSULA CUARTA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LÍNEA Y DE LOS BONOS QUE SE EMITAN CON CARGO A ELLA. Uno.- Monto Nominal Máximo de la Línea de Bonos.-** El monto nominal total de la Línea de bonos que se conviene en virtud de este instrumento, en adelante también e indistintamente denominada como la "Línea de Bonos" o la "Línea", será de un millón quinientos mil Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior en cada emisión con cargo a esta Línea se especificará si los Bonos emitidos con cargo a ella se expresarán en Unidades de Fomento, en moneda nacional o en moneda extranjera. En el caso de los Bonos expresados en moneda nacional o extranjera, se estará a la respectiva equivalencia para los efectos de calcular el cumplimiento de este límite. **-i- Determinación del monto nominal de las emisiones efectuadas con cargo a la Línea.-** El monto nominal de la primera emisión con cargo a la Línea se determinará en la cláusula séptima del presente contrato y en las respectivas escrituras complementarias a este instrumento /en adelante las "Escrituras Complementarias"/, para las emisiones siguientes. En las Escrituras Complementarias se establecerá la moneda de los respectivos Bonos y el monto del saldo insoluto del capital de los Bonos vigentes y colocados previamente con cargo a otras emisiones de la Línea.- En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una moneda distinta de la Unidad de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva moneda, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará, según los casos, -a- al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria o -b- al valor del Dólar Observado o del tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera publicado en el Diario Oficial del Día Hábil anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta. **--ii- Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella.-** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar total o parcialmente la Línea. Esta renuncia y la consecuente reducción del monto de la Línea deberán efectuarse mediante modificación del presente Contrato, sólo con el consentimiento del Representante de los Tenedores de Bonos y ser comunicada al DCV y a la Superintendencia de Valores y Seguros. El Representante de los Tenedores de Bonos queda expresamente facultado para concurrir a la modificación del presente Contrato que acuerde dicha reducción del monto de la Línea, sin necesidad que sea facultado para ello por una junta extraordinaria de tenedores de bonos. A partir de la fecha en que la escritura pública que dé cuenta de la modificación antes referida se registre en la Superintendencia de Valores y Seguros, el monto de la emisión quedará reducido al monto efectivamente colocado. **Dos.- Plazo de la Línea de Bonos.-** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros,

dentro del cual deberán colocarse y vencer todas las distintas emisiones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea que por este Contrato se establece. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo de diez años, para lo cual el Emisor dejará constancia en el respectivo instrumento o título que de cuenta de dicha emisión del hecho que se trata de la última que se efectúa con cargo a esta Línea y que el plazo de vencimiento de la misma ha sido expresamente autorizada por el Directorio del Emisor. **Tres.- Series de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea y características generales de los Bonos (i) Series:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se compondrán de una o más Series de Bonos cuyas características se establecerán en las respectivas escrituras complementarias. **(ii) Características Generales de los Bonos:** No obstante lo que se expresa en las correspondientes escrituras complementarias, se deja constancia desde ya que: (a) Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general; (b) los títulos de los Bonos serán desmaterializados desde su emisión, es decir, no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV, en cuyo caso la entrega se hará por la simple entrega del título; (c) no serán convertibles en acciones del Emisor; (d) los Bonos serán al portador y su cesión se hará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV, en la forma que se expresa en el numeral seis de esta cláusula de este Contrato; y (e) estarán expresados en pesos moneda nacional, Unidades de Fomento o moneda extranjera y serán pagados en pesos moneda nacional, todo ello según se establece en esta cláusula cuarta y también en la cláusula séptima de este instrumento para la primera emisión con cargo a la Línea o en la correspondiente Escritura Complementaria para las emisiones posteriores. **Cuatro.- Condiciones económicas de los Bonos.-** Los primeros Bonos que se emitan con cargo a esta Línea y que correspondan a la primera emisión, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se indican en la cláusula séptima de este instrumento. Los que se emitan con posterioridad, que corresponderán a las siguientes colocaciones de Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a esta Línea y, que a lo menos, deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia de Valores y Seguros en normas generales dictadas al efecto, las siguientes: **i.-** Monto total a ser colocado con motivo de la respectiva emisión, especificando la moneda o unidad de reajuste en que se expresará la suma adeudada, o la forma de reajuste de ella, en su caso; **ii.-** Series en que se divide dicha emisión, plazo de vigencia de cada Serie y enumeración de los títulos de cada Serie; **iii.-** Número de Bonos que comprende cada Serie; **iv.-** Valor nominal de cada Bono; **v.-** Plazo de colocación de la respectiva emisión; **vi.-** Plazo de vencimiento de los Bonos; **vii.-** Tasa de interés, especificando la base en días a que ella está referida, que generen los Bonos o el procedimiento para su determinación, forma de reajuste y fecha a partir de la cual el respectivo Bono comienza a generar intereses y reajustes; **viii.-** Fecha de pago de las cuotas de intereses y amortización de capital, debiendo en el mismo acto protocolizarse una tabla de desarrollo, en adelante también e indistintamente denominadas como las “Tablas de Desarrollo”, para cada una de las Series de la emisión y que contenga, a lo menos, el número de cuotas para el pago de intereses y amortizaciones, la fecha de pago de dichas cuotas, el monto de intereses, de capital y el total a pagar con ocasión de cada cuota y el saldo adeudado luego del pago de la respectiva cuota; **ix.-** Fecha o período de amortización extraordinaria, en su caso; **x.-** Indicación de tratarse de Bonos al portador y desmaterializados; y **xi.-** Uso que el Emisor dará a los fondos provenientes de la respectiva emisión. **Cinco.- Declaración de los Bonos colocados.-** Dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una emisión que se emita con cargo a esta Línea o a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, el Emisor declarará el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de sus Series, valor nominal y números de los títulos, mediante escritura pública que se anotará al margen de este instrumento, copia de la cual se enviará a la Superintendencia, al Representante y al DCV. **Seis.- Forma y cesión de los títulos.-** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador. Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero del año mil novecientos noventa y ocho de la Superintendencia, en adelante también e indistintamente denominada como “NCG setenta y siete”, y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la cláusula quinta de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante la entrega material de ellos conforme a las normas generales. **Siete.- Numeración de los títulos.-** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las Series, que se emita con cargo a la Línea, partiendo con el número cero cero cero cero uno. Cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva Serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número, Serie, del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la Serie, quedando este último sin efecto e inutilizado. En este caso, se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete. **Ocho.- Cupones para el pago de intereses y amortización.-** En los Bonos desmaterializados los cupones de cada título no tienen existencia física o material, son referenciales para el pago de las correspondientes cuotas de intereses y amortizaciones de capital, cuyos pagos se realizarán conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En los Bonos materializados los intereses y amortizaciones de capital serán pagados sólo a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indican en la cláusula séptima siguiente para los Bonos de la primera emisión o en las respectivas Escrituras Complementarias para las emisiones siguientes. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y Serie del Bono a que pertenezca. **Nueve.- Reajustabilidad.-** Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y el monto a pagar en cada cuota podrán contemplar distintas unidades de reajustes o formas de reajustes, o estar expresados en moneda nacional o extranjera sin reajustes, todo según

se indica en la cláusula séptima de este instrumento para los Bonos de la primera emisión con cargo a esta línea, o según se señale en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes. **Diez.- Intereses.-** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto el interés que se indica en la cláusula séptima siguiente para los Bonos de la primera emisión con cargo a la Línea o el que se señale en la respectiva Escritura Complementaria en las emisiones siguientes. Estos intereses se devengarán y pagarán en las fechas que en ellas se establezcan para la respectiva Serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie, en la correspondiente Tabla de Desarrollo, y se pagará conforme lo indicado en el número doce de esta cláusula cuarta. Los intereses y el capital de los Bonos no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán en ningún caso nuevos intereses ni reajustes, ni tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado; salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán, a partir de la fecha de la mora, un interés igual al máximo interés convencional que sea posible estipular con esta fecha o al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez, cualquiera de ellos sea mayor, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón, cualquiera sea su causa. **Once.- Amortización.-** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indican en la cláusula séptima siguiente, para los Bonos de la primera emisión con cargo a la Línea, o en las que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva Serie, en su caso, en la correspondiente Tabla de Desarrollo, y se pagará conforme lo indicado en el número doce de esta cláusula cuarta. **Doce.- Moneda.-** El capital de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea y los intereses que éstos generen se pagarán, al respectivo vencimiento de cada cuota /en adelante el “Día del Vencimiento”/, según se indica a continuación: /i/ Los Bonos expresados en pesos, moneda nacional, se pagarán en esa misma moneda; /ii/ Los Bonos expresados en Unidades de Fomento se pagarán en pesos, moneda nacional, conforme al valor de la Unidad de Fomento el Día del Vencimiento; /iii/ Los Bonos expresados en Dólares se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial el Día Hábil anterior al Día del Vencimiento; /iv/ Los Bonos expresados en una moneda extranjera distinta del Dólar, se pagarán en su equivalente en pesos, moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio correspondiente, publicado en el Diario Oficial el Día Hábil anterior al Día del Vencimiento, conforme lo dispuesto en número seis, del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta.- **Trece.- Lugar de pago.-** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en el lugar indicado en el numeral diecinueve de esta cláusula o en el que se establezca en la respectiva Escritura Complementaria respecto de las emisiones siguientes. **Catorce.- Rescate anticipado.-** El Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la primera emisión de la Línea, a partir de la fecha que se señala en el numeral octavo de la cláusula séptima siguiente de este Contrato. A su vez, salvo que se indique lo contrario para las siguientes emisiones con cargo a la Línea en la respectiva Escritura Complementaria, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, una o más veces, en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a ella, en las condiciones que a continuación se describen: Los Bonos podrán ser rescatados a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie y a un valor equivalente al valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. (“SEBRA”), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de prepago, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada “Tasa de Prepago”, la que será equivalente a la suma de la “Tasa Referencial” más un porcentaje a definir en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie, para las próximas emisiones con cargo esta línea. Para estos efectos, la “Tasa Referencial” se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile (“UF- CERO CINCO”, “UF- CERO SIETE”, “UF- DIEZ” y “UF- VEINTE”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., en adelante, la “Bolsa de Comercio”, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los papeles punta de cada una de las categorías antes señaladas. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos en Unidades de Fomento por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se avise el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una veinte p.m.” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, en adelante “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa de Referencia así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Santiago, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Citibank N.A. Agencia en Chile,

Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse al Día Hábil previo al día que se avise el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. Respecto de la primera emisión, los Bonos se rescatarán al valor que se indica en el numeral octavo de la cláusula séptima de este Contrato.

i- Procedimiento para el rescate parcial de los Bonos.- En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna Serie, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público, en adelante también e indistintamente denominado como el "Notario", para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario, según éste se define en la cláusula vigésimo primera siguiente, y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo.- En ese aviso y en las cartas se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las Series de los Bonos que se rescatarán, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la que se dejará constancia del número, Serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en el cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número, Serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas acerca del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

-ii- Procedimiento para el rescate total de los Bonos.- En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una Serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta despachada a sus domicilios por Notario, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.-La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado –sea éste parcial o total– deberá ser Día Hábil. Sin perjuicio de lo anterior, los intereses y reajustes de los bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Quince.- Inconvertibilidad.- Los Bonos emitidos con cargo a esta Línea no serán convertibles en acciones del Emisor.

Dieciséis.- Garantías.- La Línea no tendrá garantía alguna.

Diecisiete.- Deudas preferentes a los Bonos.- A la fecha de este instrumento, el Emisor no tiene deudas que gocen de preferencia o privilegio por sobre los Bonos que se emiten con cargo a la Línea.

Dieciocho.- Banco Pagador.- Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de estos Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un Ministro de Fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa, con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna de este Contrato de Emisión.

Diecinueve.- Lugar y Forma de Pago y Provisión de fondos.- Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, Comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda, no efectuará pagos parciales. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establece la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá Tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos.

Veinte.- Aplicación de normas comunes.- En todo lo no regulado en la cláusula séptima de este instrumento para los Bonos de la primera colocación o en las respectivas Escrituras Complementarias para los Bonos de las colocaciones siguientes, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, cualquiera fuere su Serie.

CLÁUSULA QUINTA.- EMISIÓN Y RETIRO DE LOS TÍTULOS.- Uno.- Emisión y retiro de los títulos.- Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados y, por tanto, se sujetarán a las normas pertinentes de la Ley del DCV, a las del Reglamento del DCV, a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y al Reglamento Interno del DCV, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquélla que se realiza al momento de su colocación, no se efectuará en forma física por tratarse de instrumentos

desmaterializados, sino que se hará por medio magnético a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Superintendencia mediante Norma de Carácter General. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: **-i-** Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita. **-ii-** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor; se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos. **-iii-** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **-iv-** El Emisor deberá entregar los títulos materiales al DCV en el plazo de treinta Días Hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere requerido su emisión. **-v-** Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo de la respectiva Serie y **-vi-** Previo a la entrega, el Emisor desprenderá e inutilizará todos los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **Dos.- Procedimiento en caso de extravío, hurto o robo, destrucción, inutilización y reemplazo o canje de títulos.-** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título o de uno o más de sus cupones, que se haya retirado del DCV y, por tanto, se encuentre materializado según lo indicado en el número precedente de esta cláusula, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando expresamente liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón/es/, en reemplazo del original materializado, si así lo ordena una sentencia judicial ejecutoriada emanada de un tribunal ordinario competente que especifique la Serie, fecha y el número del título o cupón correspondiente, y previa constitución de garantía en favor y a satisfacción discrecional del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón/es/ fuere/n/ dañado/s/ sin que se inutilizaren o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del /de los/ respectivo/s/ cupón/es/ inutilizado/s/ en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos, el Emisor se reserva el derecho discrecional de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, según el caso. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades. **Tres.- Menciones que se entienden incorporadas en los títulos de los bonos desmaterializados.-** Se entiende que los títulos de los Bonos desmaterializados contienen las siguientes menciones: **-i-** Nombre y domicilio del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **-ii-** Ciudad, fecha y Notaría de otorgamiento de esta escritura de emisión y de las Escrituras Complementarias a ella, en su caso, y el número y fecha de inscripción de los Bonos en el Registro de Valores de la Superintendencia; **-iii-** Serie del Bono y el número de orden del título; **-iv-** Valor nominal del Bono; **-v-** Indicación de ser Bonos al portador desmaterializados; **-vi-** Monto nominal de la Línea y de la respectiva emisión y plazo de su colocación; **-vii-** Plazo de vencimiento de los Bonos; **-viii-** Constancia de que la emisión es sin garantía; **-ix-** Procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, si lo tuviere, la tasa de interés, una descripción del procedimiento de su cómputo, la forma y época de la amortización y las fechas, moneda y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **-x-** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, en su caso, y desde la cual corre el plazo de amortización; **-xi-** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y la forma en que debe informarse su reemplazo; **-xii-** Indicación de que sólo podrán participar en las Junta de Tenedores de Bonos aquellos Tenedores que, a la fecha de cierre, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al artículo doce de la Ley del DCV, y que en su caso acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV, como asimismo los Tenedores de Bonos materializados que cumplan los requisitos señalados en el numeral -ii- de la letra F de la cláusula décimo séptima de este Contrato de Emisión; **-xiii-** Fecha del Bono; **-xiv-** Cantidad de Bonos que el respectivo título representa; **-xv-** Se entiende que cada Bono lleva inserta la siguiente leyenda: "Los únicos responsables del pago de este Bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente"; y **-xvi-** Firma y sello del Emisor y firma del Representante de los Tenedores de Bonos. **Cuatro.- Certificado de posiciones.-** Conforme lo establecido en los artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS.-** La Línea no tendrá garantía alguna. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- MONTO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE LA PRIMERA COLOCACIÓN.-** Los Bonos de la primera emisión que se emitirán con cargo a esta Línea tendrán las siguientes características especiales: **Uno.- Monto Serie, Cantidad y Valor Nominal.-** Estos Bonos se emitirán en una Serie, denominada Serie B, cuyo monto nominal total es de un millón quinientos mil Unidades de Fomento y se dividirá en tres mil Bonos de un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento cada uno. No obstante dicho monto nominal total de esta primera emisión de la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos Serie B hasta por un valor nominal que, considerando en conjunto tanto las colocaciones de los Bonos Serie A como las colocaciones de los Bonos Serie B, no excedan de tres millones setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento. **Dos.- Plazo de colocación.-** Treinta y seis meses contados desde la fecha

de la presente escritura. **Tres.- Fecha de vencimiento.-** Los Bonos de la Serie B vencerán el quince de mayo del año dos mil doce.

Cuatro.- Cupones de los títulos.- Se entenderá que los Bonos de la Serie B que estén desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, diez cupones, los primeros nueve para el pago de intereses y el restante, tanto para el pago de intereses como de amortización de capital. Una Tabla de Desarrollo de las cuotas de Intereses y Amortización de los Bonos Serie B se protocoliza con esta fecha bajo el número noventa y siete, al final de los Registros de este mes del Notario que autoriza, la cual se entienden formar parte integrante de esta escritura.

Cinco.- Reajuste.- Los Bonos emitidos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en pesos moneda nacional conforme el valor que la Unidad de Fomento tenga el día del pago de la respectiva cuota.

Seis.- Intereses.- Los Bonos de la Serie B devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés del tres coma cuatro por ciento anual compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma seis mil ochocientos cincuenta y ocho por ciento semestral. Los intereses se devengarán a contar del día quince de Mayo del año dos mil siete y se pagarán en las fechas indicadas en la Tabla de Desarrollo individualizada en el número cuatro precedente, protocolizada bajo el número noventa y siete al final de los Registros del mes de Junio de dos mil siete del Notario que autoriza. El monto a pagar por concepto de intereses en cada una de las expresadas cuotas, será el que se indica en la referida Tabla de Desarrollo.

Siete.- Amortización.- Las amortizaciones del capital de los Bonos de la Serie B se efectuarán en una cuota única, el quince de Mayo de dos mil doce. El monto a pagar por concepto de amortización de capital en cada una de las expresadas cuotas será el que se indica en la referida Tabla de Desarrollo.

Ocho.- Rescate anticipado.- Los Bonos de la Serie B podrán ser rescatados a partir del quince de Mayo de dos mil nueve, a un valor equivalente al valor determinado en el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A. ("SEBRA"), o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de prepago, utilizando el valor nominal de cada bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando además una tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más cero coma sesenta por ciento. Para estos efectos, la "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile "UF-CERO CINCO", "UF-CERO SIETE", "UF-DIEZ" y "UF-VEINTE", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., en adelante, la "Bolsa de Comercio", obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías antes señaladas. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las Categorías Benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio de Santiago para la categoría correspondiente. En caso que no se observe la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y Tasas Benchmark de los papeles punta de cada una de las categorías antes señaladas. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos en Unidades de Fomento por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas Categorías Benchmark que estén vigentes al Día Hábil previo al día en que se avise el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una veinte p.m." del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, en adelante "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. Si la duración del Bono valorizado a la Tasa de Prepago resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las Categorías Benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada en el párrafo precedente, el Representante de los Tenedores de Bonos procederá a solicitar a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés para los instrumentos definidos anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la Tasa Referencial. La Tasa de Referencia así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Santiago, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Citibank N.A. Agencia en Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse al Día Hábil previo al día que se avise el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día en que se realice el rescate anticipado. En los respectivos avisos de rescate total o parcial se explicitará el mecanismo para calcular la tasa de prepago o en su defecto se aplicará lo dispuesto en la cláusula Séptima número ocho del Contrato de Emisión de Línea de Bonos. Igualmente, en dicho aviso se indicará la oportunidad en que la misma será comunicada al representante de los tenedores de bonos.

Nueve.- Uso de Fondos.- Los fondos provenientes de la presente colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán exclusivamente al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales y costos e impuestos derivados de la colocación.

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE FONDOS.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago o prepago de pasivos de corto o largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, estén éstos expresados en moneda nacional o extranjera y/o al financiamiento de las inversiones que determine el Emisor.

TITULO III.- REGLAS DE PROTECCION DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Mientras no se haya pagado a los Tenedores el total del capital e intereses de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

-A- Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que sus filiales las cumplan.

-B- Contabilidad y Auditoría.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de principios contables generalmente aceptados en Chile; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en el de sus filiales. El Emisor velará porque sus filiales se ajusten a lo establecido en esta letra. Además, deberá contratar y mantener a alguna firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio para el examen y análisis de los estados financieros del Emisor y de sus filiales, respecto de

los cuales tal o tales firmas auditoras deberán emitir una opinión respecto de los estados financieros al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que, en caso que el Emisor y/o sus filiales implementen un cambio en las normas contables utilizadas en sus estados financieros por aplicación de los International Financial Reporting Standards ("IFRS"), el Emisor deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos con el objeto de analizar los potenciales impactos que ellos podrían tener en las obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor conforme a este Contrato. El Representante de los Tenedores de Bonos, dentro de un plazo de treinta días contados desde que dicha modificación contable haya sido reflejada por primera vez en la FECU, nombrará a una firma auditora de reconocido prestigio y registrada en la Superintendencia, para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en la Cláusula Novena de la presente escritura, según la nueva situación contable. El Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor deberán modificar el Contrato de Emisión por Línea a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores externos designados por el Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de diez días desde que dichos auditores evacuen su informe. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de los Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá comunicar las modificaciones al Contrato de Emisión por Línea mediante publicación en el Diario -según se define en la cláusula vigésimo primera siguiente. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor; **-C- Nivel de endeudamiento.-** Mantener, en sus estados financieros trimestrales -FECU-, a contar de la FECU al treinta y uno de Marzo del año dos mil siete los siguientes indicadores: C.uno.- un nivel de endeudamiento, medido sobre cifras de sus balances consolidados e individuales, definido como la razón entre **-i- Deuda Financiera Neta** (definida como el total del pasivo financiero neto del Emisor, que se obtiene de sumar las partidas de la FECU, Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto plazo -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto diez de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras largo plazo - porción corto plazo -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto veinte de la FECU-; Obligaciones con el público (pagarés) -cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto treinta de la FECU-; Obligaciones con el público - porción corto plazo (bonos) - cuenta cinco punto veintiuno punto diez punto cuarenta de la FECU-; Obligaciones con bancos e instituciones financieras -cuenta cinco punto veintidós punto diez punto cero cero de la FECU-; Obligaciones con el público largo plazo (bonos) -cuenta cinco punto veintidós punto veinte punto cero cero de la FECU- y restar las partidas de la FECU, Disponible -cuenta cinco punto once punto diez punto diez-; Depósitos a plazo - cuenta cinco punto once punto diez punto veinte- y Valores negociables - cuenta cinco punto once punto diez punto treinta) y, **-ii- Patrimonio** (definido como **Total Patrimonio** -cuenta cinco punto veinticuatro punto cero punto cero punto cero de la FECU-, más **Interés Minoritario** - cuenta cinco punto veintitrés punto cero punto cero punto cero de la FECU-), en adelante también e indistintamente denominado como el "Nivel de Endeudamiento", no superior a uno coma cinco veces.; y C.dos.- Una Razón de Cobertura de Gastos Financieros no inferior a dos coma cinco veces. Para estos efectos, se define como Razón de Cobertura de Gastos Financieros la suma del Resultado de Explotación - cuenta cinco punto treinta y uno punto once punto cero cero de la FECU consolidada-, la Depreciación del Ejercicio - cuenta cinco punto cincuenta punto treinta punto cero cinco de la FECU consolidada - y la Amortización de Intangibles - cuenta cinco punto cincuenta punto treinta punto diez de la FECU consolidada -, todo ello dividido por los Gastos Financieros Netos - el valor absoluto de la cuenta cinco punto treinta y uno punto doce punto sesenta menos la cuenta cinco punto treinta y uno punto doce punto diez de la FECU consolidada. La Cobertura de Gastos Financieros Netos deberá calcularse sobre el período de doce meses anteriores a la FECU correspondiente. **D.- Información al Representante.-** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en la misma forma y oportunidad en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, individuales y consolidados y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o el que haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, en especial el indicador financiero definido en la letra -C- anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante, deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores. También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo. **-E- Avisos de incumplimiento.-** Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante. **-F- Seguros.-** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en esta letra. **-G- Operaciones con personas relacionadas.-** Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus filiales con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas o con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores. **-H- Uso de fondos.-** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en las cláusulas séptima y octava para la primera emisión o en la respectiva Escritura Complementaria para las emisiones siguientes. **-I- Inscripción Registro de Valores.-** Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia y cumplir con los deberes y obligaciones que de ello se derivan. **-J- Clasificadoras de Riesgo.-** El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la SVS con el objeto de clasificar la Línea de Bonos, en tanto ésta se mantenga vigente, o bien hasta el vencimiento del último cupón de Bonos emitidos con cargo a la Línea, si ello fuera posterior; **CLÁUSULA DÉCIMA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.-** Con el objeto de otorgar una protección igualitaria a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de este Contrato, el Emisor acepta en forma expresa que éstos, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado válidamente con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores -esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación- podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos y, por lo tanto, acepta que se consideren de plazo vencido todas las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato en la misma fecha en que la Junta de Tenedores

de Bonos adopte el correspondiente acuerdo y, todo ello, sólo en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos: **-A-** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La Junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por los Bonos, en la medida que el emisor no pague la respectiva cuota de capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta. **-B-** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras -D- y -E- de la cláusula anterior, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábles en que fuere requerido para ello por el Representante. **-C-** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud de este Contrato de Emisión por un período de sesenta días -excepto en el caso del Nivel de Endeudamiento definida en la letra -C- de la cláusula anterior-, luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor; mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del Nivel de Endeudamiento definido en la letra -C- de la cláusula anterior, este plazo será de noventa días. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra -B- anterior, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor. **-D-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales no subsanaren dentro de un plazo de treinta Días Hábles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor; según se registre en su última FECU trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán: (i) las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad, hecho que deberá ser refrendado por sus auditores externos; o (ii) correspondan al precio de construcciones o adquisición de activos cuyo pago el Emisor o filiales hubiere objetado por defectos de los mismos o por el incumplimiento del respectivo constructor o vendedor de sus obligaciones contractuales. Para los efectos de esta letra -D- se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva. **-E-** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus filiales cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquéllas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva filial contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor, según se registre en su última FECU trimestral. Para los efectos de esta letra -E- se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación de la FECU respectiva. **-F-** Si el Emisor o cualquiera de sus filiales fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los Bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley. **-G-** Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en este Contrato fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o incompleta. **-H-** Si se acordare un plazo de duración del Emisor inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere este Contrato, o si se acordare su disolución anticipada. **-I-** Si el Emisor no cumpliera con el límite establecido en la definición de Activos Esenciales de la cláusula vigésimo primera del presente contrato. **-J-** Si en el futuro el Emisor o sus filiales otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del tres por ciento del Total de Activos Consolidados del Emisor; según se verifique en la última FECU trimestral. Para determinar el referido monto, no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: **-i-** garantías reales existentes a la fecha de este Contrato y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; **-ii-** garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una filial; **-iii-** Garantías otorgadas por el Emisor o sus filiales por mandato legal. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de Bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente, constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de los Bonos que se hubieren emitido con motivo de este Contrato. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos quien, de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores.- En caso de falta de acuerdo entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo octava de este instrumento, quien resolverá con las facultades ahí señaladas. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR; ENAJENACION DE ACTIVOS ESENCIALES, CREACION DE FILIALES Y CAMBIO DE OBJETO.- Uno.- Fusión.-** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que este Contrato y sus Escrituras Complementarias impongan al Emisor. **Dos.- División.-** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Emisión de Bonos y sus Escrituras Complementarias todas las sociedades que surjan de la división, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que

a cada una de ellas se le asigne u otra proporción cualquiera. **Tres.- Transformación.-** Si el Emisor se transforma en una especie o tipo social distinto al actual, todas las obligaciones emanadas de este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **Cuatro.- Enajenación de Activos Esenciales.-** En el evento que el Emisor o cualquiera de sus filiales enajene Activos Esenciales, según éstos se definen en la cláusula vigésimo primera siguiente y no se cumpla con el límite previsto en dicha definición, los Tenedores tendrán el derecho previsto para ese evento en la cláusula décima de este instrumento, en los términos y condiciones ahí contemplados. **Cinco.- Creación, división o fusión de filiales.-** La creación, división o fusión de filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato o sus Escrituras Complementarias. **Seis.- Modificación del objeto.-** La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **TITULO IV.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RENUNCIA, REMOCIÓN Y REEMPLAZO DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste. La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y este instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta emisión que se encuentren en su poder. Ningún reemplazante del Representante podrá aceptar el cargo a menos que cumpla con los requisitos que la ley y este instrumento le exijan para actuar como tal. Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles distintos en un diario de amplia circulación en el país. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor durante el Día Hábil siguiente de haberse producido. Asimismo y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar la situación de que trata esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- FACULTADES Y DERECHOS DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la ley y este Contrato. Especialmente, corresponde al Representante el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que a su juicio existiera una razón fundada que deberá explicitar y que tenga por objeto proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo por el Gerente General del Emisor o por el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión del Emisor y de sus filiales. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con, a lo menos, quince días de anticipación a su celebración. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEBERES Y OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** Además de los deberes y obligaciones que este instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la propia ley establece. Asimismo, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y este Contrato de Emisión, incluidos los que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio

de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en este instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y a este Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- INFORMACIÓN.-** El Representante y los Tenedores se entenderán informados de las operaciones, gestiones y estados económicos del Emisor, con la sola entrega que este último haga al Representante de la información que, de acuerdo a la ley, los reglamentos y las normas administrativas, debe proporcionar a la Superintendencia, copia de la cual remitirá conjuntamente al Representante. Por otra parte, el Representante y los Tenedores se entenderán informados de los demás antecedentes y comunicaciones que, según este instrumento y sus Escrituras Complementarias, deben ser proporcionados al Representante, con la sola entrega de los mismos en el plazo y forma previstos para cada caso. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos manteniendo dichos antecedentes a disposición de ellos en su Oficina Matriz. Asimismo, se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones de este Contrato de Emisión mediante la información que el Emisor le proporcione de acuerdo a lo señalado en esta misma cláusula, lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que en materia de requerimiento de información, le otorgan la Ley y el presente Contrato. **TÍTULO V.- DE LA JUNTA DE TENEDORES DE BONOS.- CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. A.-** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores. **B.-** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se cite para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra Serie en circulación emitidas con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva. **C.-** El Representante estará obligado a hacer la convocatoria en los siguientes casos, sin perjuicio de su facultad para convocarla de oficio en cualquier tiempo cuando a su juicio exclusivo así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos: **-i-** cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación, pertenecientes a todas las Series, cuando se trate de materias comunes a todas ellas; **-ii-** cada vez que se lo soliciten Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos el veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación de una o más Series, cuando se trate de materias que se refieran exclusivamente a una o más de ellas; **-iii-** cuando así lo solicite el Emisor; y **-iv-** cuando así lo requiera la Superintendencia. **D.-** Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal, la Serie se estará a la declaración que el Emisor efectúe conforme con lo dispuesto en el número cinco de la cláusula cuarta precedente. Para determinar los Bonos en circulación, su valor nominal y la Serie **-i-** antes que hayan sido colocados todos los Bonos de la presente emisión o todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas o, según corresponda, **-ii-** después que se hubiere cumplido el plazo para su colocación sin que el Emisor efectuare la declaración ya referida, el Emisor deberá efectuar una declaración similar a aquélla, con los Bonos colocados hasta entonces, con a lo menos seis Días Hábiles de anticipación al día de celebración de una Junta. **E.-** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario -según se define en la cláusula vigésimo primera siguiente-, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos quince días de anticipación a la Junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta, para que éste lo pueda informar a sus depositantes a través de sus propios sistemas. **F.-** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: **-i-** las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el Certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al plazo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, de Mercado de Valores, para lo cual el DCV proveerá al Emisor con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. **-ii-** Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con al menos cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la Serie, y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal. **G.-** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes, se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas generales de accionistas en las sociedades anónimas abiertas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. **H.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos, el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. Para determinar el número de votos que corresponde a los Bonos que hayan sido emitidos en moneda nacional o extranjera, se convertirá el saldo insoluto del Bono respectivo a Unidades de Fomento. Para estos efectos se estará al valor de la Unidad de Fomento vigente al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, y al valor del Dólar Observado o del tipo de cambio correspondiente /determinado conforme con lo establecido en el número seis del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, número dieciocho mil ochocientos cuarenta/ publicado en el Diario Oficial el quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta. **I.-** Salvo que la ley o este Contrato establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan,

cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que haya fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum. **J.-** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas a este Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. **K.-** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que sean personas relacionadas con el Emisor. **L.-** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la remoción del Representante y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **M.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **N.-** Los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, honorarios de los profesionales involucrados, publicaciones y otros directamente relacionados, serán de cargo del Emisor; y **Ñ.-** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DOMICILIO Y ARBITRAJE.-**

Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que más adelante se establece. Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, de su vigencia o de su extinción, sea que se produzcan entre los Tenedores de Bonos o el Representante y el Emisor, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto, que actuará como arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, su designación la hará la justicia ordinaria. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del Tribunal Arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que unos y otros serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.-**

En subsidio de las estipulaciones de este Contrato, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes que la Superintendencia ha impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO.- AUSENCIA DE NOMBRAMIENTOS.-** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos de este Contrato, y salvo que de su contexto se desprenda algo distinto, todos los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala. **Activos Esenciales.-** El o los Contratos de Transferencia, Concesiones Sanitarias o el Control Accionario en sociedades anónimas titulares de Contratos de Transferencia o Concesiones Sanitarias, que en su conjunto atiendan a un número no inferior a doscientos sesenta mil clientes. Se entenderá por "Control Accionario", más de la mitad de las acciones emitidas con derecho a voto por la respectiva sociedad. **Acuerdos del Directorio.-** Los adoptados en relación con esta materia por el Directorio de Aguas Nuevas S.A. en su sesión celebrada el día veinte de Abril del año dos mil siete. **Agente Colocador.-** IM Trust S.A. Corredores de Bolsa. **Bonos Serie B:** los Bonos que se emiten con cargo a la primera emisión de esta Línea. **Bonos Serie A:** los Bonos que se emiten con cargo a la primera emisión del Contrato de Emisión de Línea de Bonos que consta en la escritura pública otorgada durante este mismo día y en esta misma Notaría y que ha quedado incorporada en los registros de ésta con el número de repertorio seis mil ochocientos cincuenta y cinco guión dos mil siete. **Concesiones Sanitarias:** Las que permiten prestar los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas, otorgadas en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios – DFL MOP Número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y dos – y su Reglamento, contenido en el DS MOP Número mil ciento noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de Noviembre de dos mil cinco. **Contrato de Transferencia:** Significa los contratos de transferencia del derecho de explotación de Concesiones Sanitarias, otorgados en los términos de la Ley General de Servicios Sanitarios – DFL MOP Número trescientos ochenta y dos de mil novecientos ochenta y ocho – y su Reglamento, contenido en el DS MOP Número mil ciento noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de fecha nueve de Noviembre de dos mil cinco y que permiten a su titular prestar servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas por el plazo establecido en el mismo. **Contrato:** El presente instrumento y cualquier escritura posterior, ya sea modificatoria y/o complementaria del mismo; **Día Hábil.-** Aquél en que los bancos e instituciones financieras abren sus puertas al público para el ejercicio de operaciones propias de su giro, en la República de Chile. **Diario.-** El diario La Nación y, si éste no existiere, el Diario Oficial. **Escritura Complementaria.-** Cada nueva escritura de emisión de Bonos efectuada con cargo a la Línea de Bonos de este Contrato. **FECU.-** La Ficha Estadística Codificada Uniforme que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia o aquel instrumento que la reemplace. En este último caso, las referencias de este Contrato a partidas específicas de la actual FECU se entenderán hechas a aquellas en que tales partidas deben anotarse en el instrumento que reemplace a la FECU. Las menciones hechas en este contrato a las cuentas de la FECU corresponden a aquellas vigentes a la fecha de este Contrato. No

se considerará que el Emisor ha incumplido este Contrato en el caso que por disposición legal o de las autoridades competentes, se modificaren las normas contables y/o el modo de calcular las partidas de la FECU, y a consecuencia exclusiva de esas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en el Título III, Reglas de Protección de los Tenedores de Bonos, de este instrumento. **Superintendencia de Valores y Seguros.-** La Superintendencia de Valores y Seguros de Chile. **Tenedor o Tenedores.-** Los Tenedores de Bonos no convertibles en acciones que se emitan con cargo a la Línea a que se refiere este Contrato. **Total de Activos Consolidados.-** Corresponde a la cuenta cinco punto diez punto cero punto cero punto cero de la FECU consolidada del Emisor. **Unidad de Fomento.-** Unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile en conformidad a la facultad que le confiere el número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y que dicho organismo publica en el Diario Oficial. Si en el futuro la Ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad de Fomento, se estará sujeto a la Unidad de Fomento que dicho organismo fije o publique. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente, se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace o suceda, entre el mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud de este instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.-** La personería de los señores Santiago Hernando Pérez y Juan Ignacio Parot Becker para actuar en nombre y en representación del Emisor consta en la escritura pública que se otorgó durante el día cuatro de Mayo de dos mil siete en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, Notario Público de Santiago. La personería de don Alberto Esquivel Muñoz para actuar en nombre y en representación del Banco de Chile consta en la escritura pública que se otorgó durante el día diecisiete de Marzo del año dos mil cinco ante don René Benavente Cash, Notario Público de Santiago. La personería de don Rodrigo Le-Beuffe Souper para actuar en nombre y en representación del Banco de Chile consta en la escritura pública que se otorgó durante el día treinta de Junio del año dos mil tres ante don René Benavente Cash, Notario Público de Santiago. Dichas escrituras no se insertan en este acto, a petición expresa de los mandatarios individualizados y por haber ellos declarado, respecto de la escritura que les corresponde, que las mismas se encuentran vigentes y que son válida y plenamente suficientes para permitirles suscribir este Contrato en los términos y modalidades de que da cuenta el mismo. Escritura redactada conforme a minuta del abogado don Jorge Arancibia P. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia.- DOY FE.-

Santiago Hernando Pérez Juan Ignacio Parot Becker
p.p. AGUAS NUEVAS S.A.

Alberto Esquivel Muñoz Rodrigo Le-Beuffe Souper
p.p. BANCO DE CHILE

DIRECCIÓN

AGUAS NUEVAS

DISEÑO

WWW.GRUPOXIGENO.CL

IMPRESIÓN

FEMAR IMPRESORES
